PRONUNCIAMIENTO N° 024-2025/OECE-DSAT

Entidad	:	Fondo Metropolitano de Inversiones
Referencia	:	Concurso Público N° 3-2025-INVERMET-1, convocado para el "Servicio de consultoría de supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la ejecución de obra, del proyecto denominado: Creación del servicio de movilidad urbana en un (01) paso a desnivel elevado (puente vehicular), en el eje vial de la Av. Defensores del Morro, tramo: Av. Malecón Grau - CA. Alameda Don Virgilio distrito de Chorrillos de la provincia de Lima del departamento de Lima, con CUI N 2666523".

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 27 de marzo[1] de 2025 y subsanado el 8[2] y 15[3] de abril de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Técnico Especializado las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentadas por los participantes **H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - H Y C CONSULTORES S.A.C.**, **INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.**, **KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU**, y **XENA E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, en adelante el "Reglamento" y conforme lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.05.2025 17:33:33 -05:00

En relación con ello, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad[4], mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio[5] y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por FLORES BALLESTEROS Dilma Yesenia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.05.2025 17:03:57 -05:00

- **<u>Cuestionamiento N° 1</u>** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 29 y N° 34, referidas a

Firmado digitalmente por APAZA TURPO Peter Yasmani FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.05.2025 17:09:58 -05:00

[1] Mediante Expediente N° 2025-0042353.
[2] Mediante Expediente N° 2025-0049244.
[3] Mediante Expediente N° 2025-0052564.
[4] Mediante Expedientes N° 2025-0002019, N° 2025-0002214 y N° 2025-0003481 y N° 2025-0003921.
[5] Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

la **"Definición de servicios de consultoría de obra similares"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 2</u>** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 9, referida a la **"Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 3</u>** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 11, N° 33, N° 91 y N° 159, referidas a la **"Experiencia del personal clave y no clave"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 4</u>** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 218 y N° 220, referidas a la **"Formación académica del personal clave"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 5</u>** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 39 y N° 115, referidas al **"Factor de evaluación: metodología propuesta"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 6</u>** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 61, referida a los **"Entregables del consultor"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 7</u>** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 83, referida al **"Plazo de la supervisión"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 8</u>** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 100, referida al **"Tipo de cambio"**.

- **<u>Cuestionamiento N° 9</u>** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 156, referida al **"Procedimiento de penalidades"**.

Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de la solicitud de elevación de los participantes **XENA E.I.R.L.,** y **KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU**, se aprecia que al cuestionar la absolución de las consultas y/u observaciones N° 29, N° 39 y N° 154, requirieron lo siguiente:

- **XENA E.I.R.L.**

- <u>Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 29</u>: en un extremo de su solicitud de elevación, requirió lo siguiente: *"(...)*

  (...)
  En virtud de la definición proporcionada, <u>es claro que las experiencias del postor</u>

que deben ser consideradas para el proyecto de supervisión tanto del expediente técnico como de la supervisión de obra deben involucrar exclusivamente carreteras pavimentadas (rígidas o flexibles) que incluyan, como parte integral del proyecto, puentes vehiculares (y no peatonales).

(...) en consecuencia, las experiencias que involucran proyectos de infraestructura vial en los que se detalla la construcción, rehabilitación o mejoramiento de carreteras pavimentadas con puentes vehiculares son las que cumplen con los requisitos establecidos.

3. Validación de ejemplos de experiencia:
A partir de lo expuesto, y con base en la interpretación correcta de las definiciones del MTC, se confirma que los ejemplos propuestos de experiencia del postor para los proyectos de supervisión de expediente técnico y supervisión de obra son válidos siempre que se cumplan con los siguientes aspectos:

- *Para la Supervisión de Expediente Técnico:*
  - *Ejemplo válido: "Supervisión de estudio definitivo para el mejoramiento de la carretera [nombre o ruta], detallando el tipo de pavimentación, los puentes vehiculares, entre otros".*
  - *Ejemplo válido: "Elaboración de expediente técnico para la construcción de la carretera [nombre o ruta], con detalles sobre la pavimentación, puentes, entre otros".*
  - *Ejemplo válido: "Elaboración de estudio definitivo para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera [nombre o ruta], incluyendo especificaciones de pavimentación y puentes vehiculares".*

- *Para la supervisión de obra:*
  - *Ejemplo válido: "Supervisión de obra para el mejoramiento de la carretera [nombre o ruta], en la que se especifican pavimentación y puentes vehiculares".*
  - *Ejemplo válido: "Elaboración de obra para la construcción de la carretera [nombre o ruta], con detalles sobre la pavimentación y puentes vehiculares".*
  - *Ejemplo válido: "Elaboración de obra para la rehabilitación y mejoramiento de la carretera [nombre o ruta], incluyendo detalles sobre pavimentación y puentes vehiculares".*

4. Conclusión:
En resumen, se confirma que el análisis realizado es correcto y, conforme a la normativa del MTC y los criterios establecidos, los ejemplos propuestos para la experiencia de supervisión tanto de expediente técnico como de obra son pertinentes y válidos, siempre que las obras involucren carreteras pavimentadas, puentes vehiculares, y cumplan con los parámetros estipulados.

En virtud de lo anterior, solicitamos al Comité que aclare o confirme si nuestro entendimiento es correcto" (El subrayado es nuestro).

Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio se advierte que la consulta y/u observación no versa en confirmar que las experiencias del postor debe involucrar exclusivamente carreteras pavimentadas (rígidas o flexibles) que incluyan, como parte integral del proyecto, puentes vehiculares (y no peatonales) y otros parámetros estipulados; sino a confirmar que, como obra

similar de viaductos, se refiere a: Vías de Evitamiento que contengan puentes o viaductos, y/o Puentes Vehiculares, y/o Intercambios Viales, y/o Viaductos, y/o Túneles Vehiculares, y/o Pasos a desnivel, y/o Bypass.

- **KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU**

- Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 154: en su solicitud de elevación, requirió lo siguiente:

  "(...), los cuestionamientos son los siguientes:

  1. *Las bases establecidas que la solicitud del adelanto directo correspondiente a la supervisión de la obra, es dentro de los ocho (8) días posteriores al inicio de la etapa de supervisión de obra, al respecto solicitamos que la solicitud del adelanto sea dentro de los quince (15) días antes del inicio de la supervisión de obra, para garantizar liquidez antes del inicio de la supervisión de obra.*

  2. *Por otro lado, las bases estándar en consultoría de obra en el numeral 2.6 señalan que el adelanto directo es un porcentaje (%) del monto del contrato original y no se puede subdividir en componentes (estudio y obra), (...), en ese sentido las bases deben establecer que la solicitud de adelanto directo será por el 10% del monto del contrato original." (El subrayado es nuestro).*

  Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio se advierte que la consulta y/u observación no versa sobre requerir que: i) la solicitud del adelanto sea dentro de los quince (15) días antes del inicio de la supervisión de obra y ii) la solicitud de adelanto directo será por el 10% del monto del contrato original; sino a que se amplíen los adelantos a 30% del monto original correspondiente, para las etapas de supervisión de elaboración de expediente técnico y supervisión de la ejecución de obra.

- Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 39: en su solicitud de elevación, requirió lo siguiente:

  "(...)
  De la revisión a la absolución a la consulta y/o observación N° 39, el participante propone tener en consideración algunos criterios al momento de elaborar o desarrollar la metodología, al respecto el comité no señala de manera clara y precisa los criterios para el desarrollo de la metodología propuesta, en ese sentido solicitamos al comité aclarar de manera detallada y precisa los criterios para el desarrollo de la metodología solicitada, toda vez que diversos pronunciamientos de la OSCE han dispuesto que se deben especificar los criterios y procedimientos para desarrollar dichos factores de evaluación.
  Amparándonos en el literal c) Principio de Transparencia del Arte. 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que la entidad debe proporcionar información clara y coherente" (El subrayado es nuestro).

  Al respecto, de la revisión del pliego absolutorio se advierte que la consulta y/u observación no versa sobre aclarar de manera detallada y precisa los criterios para el desarrollo de la metodología solicitada; sino a consultar, si es más

adecuado que la presentación de métodos y técnicas a emplear, incluyendo su consistencia con el enfoque del plan de trabajo, fichas técnicas, estrategias, aplicación del PMBOK, entre otros, se defina en la fase de ejecución, en coordinación con la Entidad contratante.

En ese sentido, lo indicado por los recurrentes en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de pretensiones adicionales que debieron ser presentadas en la etapa pertinente, éstas devienen en extemporánea; razón por la cual, **este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará al respecto**.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto[6], considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1	**Respecto a la "Definición de servicios de consultoría de obra similares"**.

Los participantes **H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - H Y C CONSULTORES S.A.C.**, **INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.**, y **KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU**, indicaron que mediante las consultas y/u observaciones N° 1, N° 29 y N° 34, se solicitó lo siguiente:

- **H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - H Y C CONSULTORES S.A.C.**

  Mediante la consulta y/u observación N° 1: se solicitó ampliar la experiencia del postor y considerar como experiencia similar a lo siguiente: i) para la supervisión de la elaboración del expediente técnico: *"Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Elaboración de Estudios Definitivos de, Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de, Obras viales urbanas y/o autopistas y/o vías Expresas y/o carreteras que incluyan, intercambios viales y/o viaductos y/o puentes vehiculares"* y ii) para la supervisión de la ejecución de obra: *"Supervisión de obra en, Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de, Obras*

[6] Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

viales urbanas y/o autopistas y/o vías Expresas y/o carreteras que incluyan, intercambios viales y/o viaductos y/o puentes vehiculares"; ante lo cual, el comité de selección señaló, entre otros, que corresponde considerar lo solicitado por el participante. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que la consulta fue acogida y la definición ampliada de obras similares debía reflejarse en las Bases integradas; sin embargo, en dichas Bases se modificó la definición de obras similares omitiendo las *"obras viales urbanas"*, resultando incongruente y discriminatorio con el objeto del procedimiento que este tipo de infraestructura no se encuentre reflejado en la definición de obras similares, al ser la presente contratación una supervisión de obra vial urbana. Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se disponga la corrección de las bases integradas, y se incluya en la definición de obras similares el término "obras viales urbanas" tanto para la supervisión de expediente técnico como para la supervisión de obras.**

- **KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU:**

  Mediante la consulta y/u observación N° 29: se solicitó confirmar que, como obra similar de viaductos, se refiere a: Vías de Evitamiento que contengan puentes o viaductos, y/o Puentes Vehiculares, y/o Intercambios Viales, y/o Viaductos, y/o Túneles Vehiculares, y/o Pasos a desnivel, y/o Bypass; ante lo cual, el comité de selección señaló, entre otros, que: i) considerará como similares *"viaductos público y/o privado"*, y que, en la precisión de viaductos se menciona, entre otros, que estos se refieren a *"Puentes de concreto y/o Viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o Vías Expresas y/o proyectos ferroviarios y/o Infraestructura Vial y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o Autopista y/o Autovía y/o Corredor Vial y/o carreteras pavimentadas* en todos los ámbitos)"*, y ii) en las Bases integradas se precisará la definición de servicios de consultoría de obras similares para la supervisión de elaboración del expediente técnico y para la supervisión de ejecución de obra. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que la definición de "carreteras pavimentadas" señalada por la Entidad comprende la "Red Vial Nacional y Departamental o Regional", lo cual difiere del Glosario de Términos vigente del MTC; asimismo, denominar "carreteras" a las comprendidas dentro de la "Red Vial Nacional o Departamental" sólo es atribuible al contexto del Perú, dejando un vacío o ambigüedad con respecto a la acreditación de experiencia proveniente del extranjero, cuya denominación también es carretera, por lo tanto se debe aceptar experiencia extranjera cuya denominación es "carreteras". Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que: i) **se acepte la experiencia extranjera cuya denominación es "carretera" y ii) se aclare la definición de "carreteras pavimentadas" en el ámbito de la "Red Vial Nacional y Departamental o Regional".**

- **INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.**

Mediante la consulta y/u observación N° 34: se solicitó confirmar que para el supervisor de obra (para supervisión de la ejecución de la obra), también se considerará la experiencia siguiente: Experiencia en supervisión y/o ejecución de obras en la Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de, obras viales urbanas y/o carreteras, que incluyan intercambios viales y/o viaductos y/o puentes vehiculares; ante lo cual, el comité de selección señaló, que: i) considerará como similares *"viaductos público y/o privado"*, y que, en la precisión de viaductos se menciona, entre otros, que estos se refieren a *"infraestructura vial, carreteras pavimentadas, viaductos y puentes vehiculares"*, ii) no corresponde limitar a espacios urbanos, y iii) en las Bases integradas se precisará la definición servicios de consultoría de obras similares para la supervisión de elaboración del expediente técnico y para la supervisión de ejecución de obra. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que en la absolución se introduce el término "*carretera pavimentada"*, el cual, limita la acreditación de la experiencia profesional y la del postor, e implica una modificación en los criterios para la validación documental de la experiencia, exigiendo eventualmente requisitos adicionales o distintos a los contemplados inicialmente (como presupuestos y/o memorias descriptivas, entre otros) para obras similares. Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se acepte acreditar la experiencia del postor en "carreteras" sin necesidad de acreditar que dicha experiencia incluya el término "pavimentada".**

Pronunciamiento

De la revisión de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria se aprecia lo siguiente:

> *"(...) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
>
> *Requisitos:*
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **27'658,671.45 (veintisiete millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno con 45/100 soles)**, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*
>
> ***Se considerará como obra similar a:***
>
> *Se considerará como obra similar a: creación y/o construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación de **viaductos**.*
>
> ***Con viaductos, se refiere a Vías de Evitamiento que contengan puentes o viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass.***
>
> ***Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de viaductos será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.***

Acreditación: *(...)".*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la elaboración del requerimiento (en el caso de servicios, los términos de referencia y requisitos de calificación), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella, lo cual incluye la experiencia del postor en la especialidad.

Así, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores y la definición de "servicios de consultoría de obra similares" para determinar qué servicios de consultoría de obra podrán ser parte de dicho monto facturado.

En tal sentido, corresponde señalar que los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se podrá materializar mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como servicios de consultoría de obra similares en las Bases; en tanto que, dichos servicios de consultoría de obra similares comprenden aquellos contratos que comparten ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, función, entre otras.

Ahora bien, considerando los aspectos cuestionados por el recurrente, se efectuará el análisis bajo los siguientes extremos:

a) Respecto a la consulta y/u observación N° 1:

Sobre el particular, mediante la consulta y/u observación N° 1, se solicitó ampliar la experiencia del postor y considerar como experiencia similar a lo siguiente: i) para la supervisión de la elaboración del expediente técnico: *"Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Elaboración de Estudios Definitivos de, Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de, Obras viales urbanas y/o autopistas y/o vías Expresas y/o carreteras que incluyan, intercambios viales y/o viaductos y/o puentes vehiculares"* y ii) para la supervisión de la ejecución de obra: *"Supervisión de obra en, Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de, Obras viales urbanas y/o autopistas y/o vías Expresas y/o carreteras que incluyan, intercambios viales y/o viaductos y/o puentes vehiculares".*

Ante ello, el comité de selección señaló que, lo requerido es similar al objeto de la contratación, correspondiendo considerar lo solicitado por el participante; añadiendo que se efectuará la precisión en los numerales 2.10.2.1.1 y 2.10.2.1.2 de los términos de referencia, referidos al personal clave y no clave, incluyendo

como parte de la experiencia la adquirida en "supervisión de la elaboración del expediente técnico de obras similares".

En razón a dicha absolución, la Entidad decidió modificar el literal d) de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a lo siguiente:

"D EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

D.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

El postor debe acreditar un ***monto facturado acumulado equivalente a S/ 6´059,896.80(Seis Millones Cincuenta y nueve Mil Ochocientos noventa y seis con 80/100 Soles)****, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

Se considerará como servicio de consultoría de obras similares lo siguiente: *Supervisión de elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o Diseño y/o Diseño final y/o Diseño de detalle y/o Ingeniería de detalle y/o Proyecto de Construcción y/o Redacción de proyecto y/o Interventoría de la Elaboración del Expediente Técnico y/o Estudios Definitivos referidas a la creación y/o construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de viaductos público y/o privados.*

D.2. EXPERIENCIA DEL POSTOR PARA LA SUPERVISION DE OBRA

El postor debe acreditar un ***monto facturado acumulado equivalente a 21'598,774.65 (Veintiún Millones Quinientos noventa y ocho Mil Setecientos setenta y cuatro con 65/100 soles)****, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

Se considerará como servicio de consultoría de obras similares lo siguiente: *Supervisión de obra y/o ejecución de obras y/o Interventoría Integral de Obras y/o Interventoría de Obras y/o Interventoría para la Construcción de las Obras y/o Interventoría para el mejoramiento mediante la construcción y/o Supervisión y control de obra y/o Control y vigilancia de obra y/o Supervisión y control de obra y/o Inspección y control de obra y/o Inspección de construcción y/o Asesoría técnica de obras y/o Inspección para la Creación y/o construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de viaductos público y/o privados.*

PARA AMBOS CASOS APLICA LO SIGUIENTE:

Con Viaductos se refiere a: Puentes de concreto y/o Viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o Vías Expresas y/o proyectos ferroviarios y/o Infraestructura

Vial y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o Autopista y/o Autovía y/o Corredor Vial y/o ***carreteras pavimentadas**** *en todos los ámbitos)*

(*) CARRETERAS PAVIMENTADAS: *Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida) comprendidas dentro de la red vial nacional y/o red vial departamental o regional)*

Nota:
Asimismo, se aclara que no se consideran puentes Bailey, puentes colgantes, puentes peatonales, pontones, alcantarillas, obras de infraestructura vial urbana (este tipo de obras en su mayoría contemplan transitabilidad peatonal)

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición previamente señalada será válida, siempre y cuando el postor acredite su equivalencia documentalmente.

Acreditación:
(...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, se aprecia incongruencias entre lo absuelto en el pliego absolutorio y lo precisado en la Bases integradas, ya que, en el pliego absolutorio se precisó que *"corresponde considerar lo solicitado por el participante"*; sin embargo, de lo integrado en las Bases, no se aprecia que la Entidad haya considerado en la experiencia de supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la ejecución de obra, la experiencia de: *"Obras viales urbanas y/o autopistas y/o vías Expresas y/o carreteras que incluyan, intercambios viales y/o viaductos y/o puentes vehiculares"*.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ[7], señaló lo siguiente:

"Esta área técnica, hace la precisión del porque se ha considerado la terminología de "CARRETERAS PAVIMENTADAS" ***y no la terminología de carreteras en general como es la pretensión del postor****.*

Con viaductos se refiere a: Puentes de concreto y/o puentes carreteros y/o viaductos y/o puentes vehiculares y/o intercambios viales y/o túneles vehiculares y/o pasos a desnivel y/o bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o vías expresas y/o proyectos ferroviarios y/o infraestructura vial y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o autopista y/o autovía y/o corredor vial Y/O CARRETERAS PAVIMENTADAS en todos los ámbitos).

(*) CARRETERAS PAVIMENTADAS: Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida)[2] (...).

Se colige entonces que el enunciado objeto de cuestionamiento corresponde a una definición establecida por el mismo Ministerio de Transporte y Comunicaciones y tiene como único fin brindar información clara y precisa sobre la definición de obras similares, en aplicación al principio de transparencia previsto en la normativa de

[7] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0044740 de fecha 1 de abril de 2025.

contratación pública.

En ese sentido, de acuerdo a lo cuestionado y siendo que, en efecto, el término "carreteras" se encuentra vinculado dentro de la definición corredores viales; no obstante, a consideración del área usuaria, ***no puede considerarse dentro de la definición de obras similares el término "carreteras" de forma general****, como pretenden los participantes, en virtud a que no resultaría posible la verificación de que los postores cuentan con aquella capacidad técnica que se requiere para el cumplimiento de la prestación,* ***dadas las características y condiciones técnicas del proyecto que requieren de un diseño estructural complejo****.*

Sobre ello, a fin de propiciar una mayor pluralidad de postores, se ACLARA que, ***se considerará el término "carreteras pavimentadas" dentro de las obras similares a aquellas (…) cuya superficie*** *de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida, conforme al Glosario de Términos Glosario de Términos de Uso frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial aprobado mediante Resolución Directoral Nº02-2018-MTC/14.*

En ese sentido, ***esta área técnica se ratifica en la absolución de la consulta, por lo que no sólo se aceptará el término "CARRETERAS PAVIMENTADAS"****, quedando definido la Experiencia del Postor de la manera siguiente:*
(…)

[2] Extraído del Glosario de Términos Glosario de Términos de Uso frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial aprobado mediante Resolución Directoral Nº02-2018-MTC/14"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Asimismo, mediante el Informe Técnico N° 0009-2025-GRZ[8], señaló lo siguiente:

"(…), el participante formulo su consulta, solicitando se incluya dentro de la definición de obras similares a:
✓ *Obras viales urbanas y/o*
✓ *Autopistas y/o*
✓ *Vías expresas y/o*
✓ *Carreteras*

*La consulta u observación no fue absuelta de manera clara al indicar "****corresponde considerar lo solicitado por el participante"****. Asimismo, no se ha precisado en las bases integradas lo absuelto, creando confusión.*

Sin embargo, Producto de la absolución de las consultas y/u observaciones se acogieron diversos términos, quedando definido de la manera siguiente:(…)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Adicionalmente, mediante el Informe N° 020-2025-GRZ[9], señaló lo siguiente:

"(…)

[8] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0049244 de fecha 8 de abril de 2025.
[9] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0002019 de fecha 25 de abril de 2025.

*Esta área técnica con respecto a las **obras viales urbanas** como obras similares, corresponde precisar lo siguiente:*

*(…) **se aceptarán todas aquellas obras viales urbanas (vías de evitamiento y/o avenidas principales)**; **distintas de aquellas que contemplen Transitabilidad Vehicular y peatonal y/o pistas y veredas en calles, avenidas, jirones y pasajes. Sobre la exclusión de este tipo de obras**, se basa en su sistema constructivo, que consiste en la construcción, mejoramiento, rehabilitación a nivel de pavimento rígido o flexible, veredas, aceras; **cuyo objetivo es mantener el flujo peatonal y vehicular, en las zonas urbanas**; **hecho que no guarda relación con el objeto y el sistema constructivo del objeto de la contratación, que consiste en la construcción de un (01) paso a desnivel (Puente Vehicular Elevado) en una vía rápida, que facilitara el flujo y transporte vehicular**.*

Sin embargo, serán evaluados de manera integral otra terminología distinta a la indicada en la definición previamente señalada, siempre y cuando el postor acredite su equivalencia documentalmente.

Por otro lado, se solicita modificar el párrafo contenida en la Nota del Numeral 3.2 Requisitos de Calificación, Literal C y D de la Experiencia del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Postor, de las bases y el numeral 2.27 Requisitos de Calificación, literal C y D de la Experiencia del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Postor, de los Términos de Referencia:

Producto de la absolución de la presente consulta, la integración de las bases respecto a la experiencia del postor quedará definida de la manera siguiente:
(…)

D	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	(….) *PARA AMBOS CASOS APLICA LO SIGUIENTE:* *Con Viaductos se refiere a: Puentes de concreto y/o Viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o Vías Expresas y/o proyectos ferroviarios y/o Infraestructura Vial **y/u obras viales urbanas(Vías de evitamiento y/o avenidas principales)** y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o Autopista y/o Autovía y/o Corredor Vial y/o carreteras pavimentadas* en todos los ámbitos)* *(*) CARRETERAS PAVIMENTADAS: Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida* *Nota:* *Asimismo, se aclara que no se consideran puentes Bailey, puentes colgantes, puentes peatonales, pontones, alcantarillas, ~~**obras de infraestructura vial urbana (este tipo de obras en su mayoría contemplan transitabilidad peatonal),**~~ (…) **Transitabilidad Vehicular y Peatonal, Pistas y Veredas en calles, avenidas, jirones y pasajes.***

	Para otra terminología distinta a la indicada en la definición previamente señalada será válida, siempre y cuando el postor acredite su equivalencia documentalmente. *Acreditación:* *(….)*

(…)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad mediante sus informes técnicos admitió que la consulta u observación no fue absuelta de manera clara al haberse indicado lo siguiente: *"corresponde considerar lo solicitado por el participante"*; además, de existir divergencia entre lo absuelto y lo integrado en sus Bases, en relación a ello, aclaró que la definición de la experiencia del postor para ambos componentes sería acogida parcialmente aceptando la terminología: obras similares con los términos *"autopistas"*, *"vías expresas"*; así, respecto al término *"carreteras",* no será considerado de forma general, dadas las características y condiciones técnicas del proyecto que requieren de un diseño estructural complejo, sin embargo, se consideró el término *"carreteras pavimentadas"*; además, en la precisión de viaductos se menciona, entre otros, que estos se refieren a "*viaductos", "puentes vehiculares" y "intercambios viales".*

Aunado a ello, respecto a las obras similares *"viales urbanas"*, la Entidad mediante su informe señaló que se aceptarán todas aquellas obras viales urbanas de: vías de evitamiento y/o avenidas principales; sin embargo, no se aceptarán obras viales urbanas que contemplen: Transitabilidad Vehicular y peatonal, pistas y veredas en calles, avenidas, jirones y pasajes, cuyo objetivo es mantener el flujo peatonal y vehicular, en las zonas urbanas, lo que no guarda relación con el objeto y el sistema constructivo del objeto de la contratación, que consiste en la construcción de un (01) paso a desnivel (Puente Vehicular Elevado) en una vía rápida, que facilitará el flujo y transporte vehicular.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y responsable de su requerimiento, con ocasión de sus informes aclaró la absolución de la consulta y/u observación N° 1, brindando mayores alcances que respaldan su decisión de aceptar parcialmente que la experiencia del postor sea acreditada en "*obras viales urbanas"* de: vías de evitamiento y/o avenidas principales; lo cual, resulta razonable en la medida dicha decisión se estriba en la potestad que tiene la Entidad de definir a los servicios de consultoría de obra similar requerido.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se disponga la corrección de las bases integradas, y se incluya en la definición de obras similares el término "obras viales urbanas" tanto para la supervisión de expediente técnico como para la supervisión de obras; y en la medida que la Entidad recién aclaró la absolución de la consulta y/u observación en cuestión y brindó mayores alcances que respaldan su decisión de aceptar las obras *"viales urbanas de: vías de*

evitamiento y/o avenidas principales", en la definición de servicios de consultoría de obra similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá dejar sin efecto** de la absolución a la consulta y/u observación N° 1 del pliego absolutorio, el extremo siguiente: *"corresponde considerar lo solicitado por el participante"*, **debiendo considerarse en su lugar lo siguiente**[10]: *"corresponde considerar parcialmente lo solicitado por el participante"*.

- Se **deberá tomar en cuenta**[11] como ampliación a la absolución a la consulta y/u observación N° 1 del pliego absolutorio, lo citado en el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ, Informe Técnico N° 0009-2025-GRZ e Informe N° 020-2025-GRZ, remitidos por la Entidad.

- Se **adecuará** el literal d) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

> *"**D EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *(...)*
>
> ***PARA AMBOS CASOS APLICA LO SIGUIENTE:***
> *Con Viaductos se refiere a: Puentes de concreto y/o Viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o Vías Expresas y/o proyectos ferroviarios y/o Infraestructura Vial y/u obras viales urbanas (Vías de evitamiento y/o avenidas principales) y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o Autopista y/o Autovía y/o Corredor Vial y/o carreteras pavimentadas* en todos los ámbitos)*
>
> ***(*) CARRETERAS PAVIMENTADAS:** Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida) (...).*
>
> ***Nota:***
> *Asimismo, se aclara que no se consideran puentes Bailey, puentes colgantes, puentes peatonales, pontones, alcantarillas, ~~obras de infraestructura vial urbana (este tipo de obras en su mayoría contemplan transitabilidad peatonal)~~ Transitabilidad Vehicular y Peatonal, Pistas y Veredas en calles, avenidas, jirones y pasajes.*

[10] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[11] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición previamente señalada será válida, siempre y cuando el postor acredite su equivalencia documentalmente.

Acreditación:
(...)".

- **Se deberá tener en cuenta**[12] que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, *aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.*

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

b) Respecto a la consulta y/u observación N° 29:

Sobre el particular, mediante la consulta y/u observación N° 29, se solicitó confirmar que, como obra similar de viaductos, se incluye a: Vías de Evitamiento que contengan puentes o viaductos, y/o Puentes Vehiculares, y/o Intercambios Viales, y/o Viaductos, y/o Túneles Vehiculares, y/o Pasos a desnivel, y/o Bypass.

Ante ello, el comité de selección señaló que: i) considerará como similares *"viaductos público y/o privado"*, y que, en la precisión de viaductos se menciona, entre otros, que estos se refieren a *"Puentes de concreto y/o Viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o Vías Expresas y/o proyectos ferroviarios y/o Infraestructura Vial y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o Autopista y/o Autovía y/o Corredor Vial y/o carreteras pavimentadas* en todos los ámbitos)"*, y ii) en las Bases integradas se precisará para la supervisión de la elaboración del expediente técnico la definición siguiente: *"Supervisión de elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o Diseño y/o Diseño final y/o Diseño de detalle y/o Ingeniería de detalle y/o Proyecto de Construcción y/o Redacción de proyecto y/o Interventoría de la Elaboración del Expediente Técnico y/o Estudios Definitivos referidas a la creación y/o*

[12] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de viaductos público y/o privados"; y, para la supervisión de la ejecución de obra la definición siguiente: "*Supervisión de obra y/o ejecución de obras y/o Interventoría Integral de Obras y/o Interventoría de Obras y/o Interventoría para la Construcción de las Obras y/o Interventoría para el mejoramiento mediante la construcción y/o Superv (sic)".*

En razón a dicha absolución, la Entidad decidió modificar el literal d) de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, conforme a lo siguiente:

> *"**D EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
>
> ***D.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO***
>
> *(...)*
> ***Se considerará como servicio de consultoría de obras similares lo siguiente:*** *Supervisión de elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o Diseño y/o Diseño final y/o Diseño de detalle y/o Ingeniería de detalle y/o Proyecto de Construcción y/o Redacción de proyecto y/o Interventoría de la Elaboración del Expediente Técnico y/o Estudios Definitivos referidas a la creación y/o construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de viaductos público y/o privados.*
>
> ***D.2. EXPERIENCIA DEL POSTOR PARA LA SUPERVISION DE OBRA***
> *(...)*
>
> ***Se considerará como servicio de consultoría de obras similares lo siguiente:*** *Supervisión de obra y/o ejecución de obras y/o Interventoría Integral de Obras y/o Interventoría de Obras y/o Interventoría para la Construcción de las Obras y/o Interventoría para el mejoramiento mediante la construcción y/o Supervisión y control de obra y/o Control y vigilancia de obra y/o Supervisión y control de obra y/o Inspección y control de obra y/o Inspección de construcción y/o Asesoría técnica de obras y/o Inspección para la Creación y/o construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de viaductos público y/o privados.*
>
> ***PARA AMBOS CASOS APLICA LO SIGUIENTE:***
> *Con Viaductos se refiere a: Puentes de concreto y/o Viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o Vías Expresas y/o proyectos ferroviarios y/o Infraestructura Vial y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o Autopista y/o Autovía y/o Corredor Vial y/o* ***carreteras pavimentadas**** *en todos los ámbitos)*
>
> ***(*) CARRETERAS PAVIMENTADAS:*** *Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida)* ***comprendidas dentro de la red vial nacional y/o red vial departamental o regional)***

Nota:
(…)
Acreditación:
(…)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0009-2025-GRZ[13], señaló lo siguiente:

"(…) con respecto a la terminología "CARRETERA PAVIMENTADA"

Esta área técnica, con la finalidad de contar pluralidad de postores y dando cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones públicas, en cuanto a la libertad de concurrencia, acogió parcialmente la consulta formulada por el participante, ampliando la definición de obras similares, donde se consideró la el término de "Carreteras Pavimentadas", aquellas comprendidas dentro de la Red Vial Nacional y Red Vial Departamental o Regional, cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida), conforme al Glosario de Términos Glosario de Términos de Uso frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial aprobado mediante Resolución Directoral Nº02-2018-MTC/14.

*Ahora bien, **no puede considerarse dentro de la definición de obras similares el término "carreteras" de forma general**, como pretende el participante, en virtud a que no resultaría posible la verificación de que los postores cuentan con aquella capacidad técnica que se requiere para el cumplimiento de la prestación, **dadas las características y condiciones técnicas del proyecto que requieren de un diseño estructural complejo.***

*Con respecto, al cuestionamiento por parte del participante donde señala que existe un vacío o ambigüedad con respecto a la acreditación de experiencia proveniente del extranjero, ya que considera que dicho termino solo será atribuible a contratos ejecutados en el contexto peruano, **se procederá a considerar la denominación del MTC excluyendo comprendidas dentro de la Red Vial Nacional y Red Vial Departamental o Regional**.*

Sobre el particular, y de conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya .

Ahora bien, considerando el Pronunciamiento N° 085-2020-OSCE-DGR, la apostilla o la legalización de los documentos presentados a efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se presentarán para la suscripción del contrato.

[13] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0049244 de fecha 8 de abril de 2025.

*Por lo expuesto, corresponde establecer las siguientes precisiones en **<u>la definición como experiencia del postor en la especialidad:</u>***
(…)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Adicionalmente, mediante el Informe N° 020-2025-GRZ[14], señaló lo siguiente:

"(…),
Producto de la absolución de la presente consulta, la integración de las bases respecto a la experiencia del postor quedará definida de la manera siguiente:
(…)

D	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	(….) *<u>PARA AMBOS CASOS APLICA LO SIGUIENTE:</u>* *Con Viaductos se refiere a: Puentes de concreto y/o Viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o Vías Expresas y/o proyectos ferroviarios y/o Infraestructura Vial y/u obras viales urbanas(Vías de evitamiento y/o avenidas principales) y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o Autopista y/o Autovía y/o Corredor Vial y/o <u>carreteras pavimentadas</u>* en todos los ámbitos)* *(*) CARRETERAS PAVIMENTADAS: Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida* *Nota:* *Asimismo, se aclara que no se consideran puentes Bailey, puentes colgantes, puentes peatonales, pontones, alcantarillas, ~~obras de infraestructura vial urbana (este tipo de obras en su mayoría contemplan transitabilidad peatonal),~~ (…) Transitabilidad Vehicular y Peatonal, Pistas y Veredas en calles, avenidas, jirones y pasajes.* *Para otra terminología distinta a la indicada en la definición previamente señalada será válida, siempre y cuando el postor acredite su equivalencia documentalmente.* *<u>Acreditación:</u>* *(….)*

(…)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad mediante su informe técnico señaló que no se puede considerar dentro de la definición de servicios de consultoría de obras similares el término *"carreteras"* de forma general, debido a las características y condiciones técnicas del proyecto, las cuales requieren un diseño estructural complejo; por lo que,

[14] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0002019 de fecha 25 de abril de 2025.

reiteró los términos *"carreteras pavimentadas"* dentro de la definición de consultoría de obras similares.

Asimismo, respecto al cuestionamiento de vacío o ambigüedad que existe en la acreditación de experiencia proveniente del extranjero, relacionado al extremo: *"comprendidas dentro de la red vial nacional y/o red vial departamental o regional)"* por considerar que el mismo solo será atribuible a contratos ejecutados en el contexto peruano, la Entidad señaló que se procederá a excluir dicho extremo.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y responsable de su requerimiento, con ocasión de su informe decidió no aceptar el término *"carreteras"* en general en la definición de servicios de consultoría de obras similares, ratificando los términos *"carreteras pavimentadas"*; sin embargo, en la definición de este último decidió excluir el extremo: *"comprendidas dentro de la red vial nacional y/o red vial departamental o regional)"*, lo cual, resulta razonable en la medida que dicha decisión se estriba en la potestad que tiene la Entidad de definir los servicios de consultoría de obra similar requeridos; además, de considerar que el término *"carreteras pavimentadas"* se encuentra conforme al Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 02-2018-MTC/14.

Sin perjuicio de ello, la Entidad señaló que, de conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de La Haya; precisando que la apostilla o la legalización de los documentos presentados a efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se presentarán para la suscripción del contrato.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que: i) se acepte la experiencia extranjera cuya denominación es "carretera" y ii) se aclare la definición de "carreteras pavimentadas" en el ámbito de la "Red Vial Nacional y Departamental o Regional"; y en la medida que la Entidad respecto al punto i) brindó mayores alcances que respaldan su decisión de no aceptar del término "carreteras", manteniendo los términos "carreteras pavimentadas"; y, respecto al punto ii) decidió suprimir el texto *"comprendidas dentro de la red vial nacional y/o red vial departamental o regional)"* del extremo "carreteras pavimentadas" de la experiencia del postor en la especialidad; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá dejar sin efecto** de la absolución a la consulta y/u observación N° 29 del pliego absolutorio, lo precisado en el extremo "Precisión de aquello

que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:", **debiendo considerarse en su lugar**[15] lo citado del Informe Técnico N° 0009-2025-GRZ e Informe N° 020-2025-GRZ, remitidos por la Entidad.

- Se **adecuará** el literal d) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

> *"D EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
> *(...)*
>
> ***(*) CARRETERAS PAVIMENTADAS:*** *Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida)*[6]*.* ~~*comprendidas dentro de la red vial nacional y/o red vial departamental o regional)*~~ *(...).*
>
> *[6] Extraído del Glosario de Términos Glosario de Términos de Uso frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial aprobado mediante Resolución Directoral Nº02-2018-MTC/14".*

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

c) Respecto a la consulta y/u observación N° 34:

De la revisión de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

> *"C. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
>
> *Requisitos:*
> *(...)*
>
> *PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.*

ESPECIALISTA - CARGO	***EXPERIENCIA***

[15] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

Supervisor de Obra	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en la ejecución de obras.*
(...)	*(...)*

Experiencia en obras similares: *Se considera que el personal profesional Clave (de corresponder) deberá tener experiencia en obras similares a:*

Se considerará como obra similar a: creación y/o construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación de viaductos.

Con viaductos, se refiere a Vías de Evitamiento que contengan puentes o viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass,

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de viaductos será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, mediante la consulta y/u observación N° 34, se solicitó confirmar que para el supervisor de obra (para la supervisión de la ejecución de la obra), también se considerará la experiencia siguiente: Experiencia en supervisión y/o ejecución de obras en la Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de, Obras viales urbanas y/o carreteras, que incluyan intercambios viales y/o viaductos y/o puentes vehiculares.

Ante ello, el comité de selección señaló que: i) considerará como similares *"viaductos público y/o privado"*, y que, en la precisión de viaductos se menciona, entre otros, que estos se refieren a *"infraestructura vial, carreteras pavimentadas, viaductos y puentes vehiculares"*, ii) no corresponde limitar a espacios urbanos, y iii) en las Bases integradas se precisará, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico la definición siguiente: *"Supervisión de elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o Diseño y/o Diseño final y/o Diseño de detalle y/o Ingeniería de detalle y/o Proyecto de Construcción y/o Redacción de proyecto y/o Interventoría de la Elaboración del Expediente Técnico y/o Estudios Definitivos referidas a la creación y/o*

construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de viaductos público y/o privados"; y, para la supervisión de la ejecución de obra la definición siguiente: "*Supervisión de obra y/o ejecución de obras y/o Interventoría Integral de Obras y/o Interventoría de Obras y/o Interventoría para la Construcción de las Obras y/o Interventoría para el mejoramiento mediante la construcción y/o Supervisión y control de obra y/o (sic)".*

En razón a dicha absolución, la Entidad decidió modificar el literal d) de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a lo siguiente:

> *"**D EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
>
> ***D.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO***
> *(...)*
>
> ***Se considerará como servicio de consultoría de obras similares lo siguiente:*** *Supervisión de elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o Diseño y/o Diseño final y/o Diseño de detalle y/o Ingeniería de detalle y/o Proyecto de Construcción y/o Redacción de proyecto y/o Interventoría de la Elaboración del Expediente Técnico y/o Estudios Definitivos referidas a la creación y/o construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de viaductos público y/o privados.*
>
> ***D.2. EXPERIENCIA DEL POSTOR PARA LA SUPERVISION DE OBRA***
> *(...)*
>
> ***Se considerará como servicio de consultoría de obras similares lo siguiente:*** *Supervisión de obra y/o ejecución de obras y/o Interventoría Integral de Obras y/o Interventoría de Obras y/o Interventoría para la Construcción de las Obras y/o Interventoría para el mejoramiento mediante la construcción y/o Supervisión y control de obra y/o Control y vigilancia de obra y/o Supervisión y control de obra y/o Inspección y control de obra y/o Inspección de construcción y/o Asesoría técnica de obras y/o Inspección para la Creación y/o construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de viaductos público y/o privados.*
>
> ***PARA AMBOS CASOS APLICA LO SIGUIENTE:***
> *Con Viaductos se refiere a: Puentes de concreto y/o Viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o Vías Expresas y/o proyectos ferroviarios y/o Infraestructura Vial y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o Autopista y/o Autovía y/o Corredor Vial y/o **carreteras pavimentadas*** en todos los ámbitos)*
>
> ***(*) CARRETERAS PAVIMENTADAS:*** *Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida) (...).*

Nota:
Asimismo, se aclara que no se consideran puentes Bailey, puentes colgantes, puentes peatonales, pontones, alcantarillas, obras de infraestructura vial urbana (este tipo de obras en su mayoría contemplan transitabilidad peatonal)

Para otra terminología distinta a la indicada en la definición previamente señalada será válida, siempre y cuando el postor acredite su equivalencia documentalmente.

Acreditación:
(...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, se aprecian incongruencias entre lo absuelto en el pliego absolutorio y lo precisado en la Bases integradas, ya que, en el pliego absolutorio se precisó de manera incompleta la definición de servicios de consultoría de obras similares para la supervisión de elaboración del expediente técnico y para la supervisión de ejecución de obra a integrarse en las Bases; sin embargo, en las Bases se integró en el literal d) "experiencia del postor en la especialidad" la definición de servicios de consultoría de obras similares modificada, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad para la supervisión de elaboración del expediente técnico y para la supervisión de ejecución de obra, pero en los numerales 2.10.2.1.1 y 2.10.2.1.2 de los TDR -referidos al personal clave y no clave- y el literal c) "experiencia del personal clave", no se integró en la definición de experiencia en obras similares dicha precisión.

Aunado a ello, es preciso señalar que mediante la absolución de la consulta y/u observación N° 1, el comité de selección dispuso que se integrará en el numeral 2.10.2.1.1 y 2.10.2.1.2 de los TDR, referidos al personal clave y no clave, la modificación de la experiencia del postor en la especialidad acogida, esto es, lo solicitado por el participante en la referida consulta; sin embargo, de la revisión de dichos numerales, no se aprecia la integración de ello.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ[16], señaló lo siguiente:

*"Esta área técnica, hace la precisión del porque **se ha considerado la terminología de "CARRETERAS PAVIMENTADAS" y no la terminología de carreteras en general como es la pretensión del postor**.*

Con viaductos se refiere a: Puentes de concreto y/o puentes carreteros y/o viaductos y/o puentes vehiculares y/o intercambios viales y/o túneles vehiculares y/o pasos a desnivel y/o bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o vías expresas y/o proyectos ferroviarios y/o infraestructura vial y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o autopista y/o autovía y/o corredor vial Y/O CARRETERAS PAVIMENTADAS en todos los ámbitos).

(*) CARRETERAS PAVIMENTADAS: Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida)[2] COMPRENDIDAS DENTRO DE LA RED VIAL NACIONAL Y RED VIAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL.

[16] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0044740 de fecha 1 de abril de 2025.

Se colige entonces que el enunciado objeto de cuestionamiento corresponde a una definición establecida por el mismo Ministerio de Transporte y Comunicaciones y tiene como único fin brindar información clara y precisa sobre la definición de obras similares, en aplicación al principio de transparencia previsto en la normativa de contratación pública.

*En ese sentido, de acuerdo a lo cuestionado y siendo que, en efecto, **el término "carreteras" se encuentra vinculado dentro de la definición corredores viales; no obstante, a consideración del área usuaria, no puede considerarse dentro de la definición de obras similares el término "carreteras" de forma general**, como pretenden los participantes, **en virtud a que no resultaría posible la verificación de que los postores cuentan con aquella capacidad técnica que se requiere para el cumplimiento de la prestación, dadas las características y condiciones técnicas del proyecto que requieren de un diseño estructural complejo**.*

*Sobre ello, a fin de propiciar una mayor pluralidad de postores, se ACLARA que, **se considerará el término "carreteras pavimentadas" dentro de las obras similares a aquellas (…) cuya superficie** de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida, conforme al Glosario de Términos Glosario de Términos de Uso frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial aprobado mediante Resolución Directoral Nº02-2018-MTC/14.*

*En ese sentido, **esta área técnica se ratifica en la absolución de la consulta, por lo que no sólo se aceptará el término "CARRETERAS PAVIMENTADAS"**, quedando definido la Experiencia del Postor de la manera siguiente:*
(…)

[2] Extraído del Glosario de Términos Glosario de Términos de Uso frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial aprobado mediante Resolución Directoral Nº02-2018-MTC/14"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Asimismo, mediante el Informe Técnico N° 0009-2025-GRZ[17], señaló lo siguiente:

"(…)
Sobre la consulta N° 34, se solicita se precise la documentación que el postor debe presentar para acreditar la experiencia del que implique el término "pavimentadas".

***De acuerdo a las bases estandarizadas, establece que la acreditación de la experiencia en la especialidad, será mediante** copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago7.*

Sin embargo, el comité de selección deberá tener en cuenta que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por lo que los postores podrán adjuntar documentos o información de ser el caso a fin de acreditar la experiencia requerida, no siendo estas restrictivas en el presente proceso de selección.

*En tal sentido, aun **cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.***

[17] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0049244 de fecha 8 de abril de 2025.

[5] *Extraído del Glosario de Términos Glosario de Términos de Uso frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial aprobado mediante Resolución Directoral Nº02-2018-MTC/14".*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Adicionalmente, la Entidad mediante el Informe N° 020-2025-GRZ[18], señaló lo siguiente:

"(...)
Producto de la absolución de la presente consulta, la integración de las bases respecto a la experiencia del postor quedará definida de la manera siguiente:
(...)

C	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL
	(....) ***Requisitos:*** ***PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y NO CLAVE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO*** *(...)* ***PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y NO CLAVE – PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.*** *(...)* ***Experiencia en obras similares:*** *Se considera que el personal profesional Clave y no Clave (de corresponder) deberá tener experiencia en obras similares a:* *Se considerará como obra similar a: Creación y/o construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o* ***Remodelación y/o Renovación*** *de viaductos* ***público y/o privados****.* ~~*Con viaductos, se refiere a Vías de Evitamiento que contengan puentes o viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass,*~~ *Con Viaductos se refiere a: Puentes de concreto y/o Viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o Vías Expresas y/o proyectos ferroviarios y/o Infraestructura Vial y/u obras viales urbanas(Vías de evitamiento y/o avenidas principales) y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o Autopista y/o Autovía y/o Corredor Vial y/o carreteras pavimentadas* en todos los ámbitos)* *(*) CARRETERAS PAVIMENTADAS: Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida)* *Nota:* *Asimismo, se aclara que no se consideran puentes Bailey, puentes colgantes, puentes peatonales, pontones, alcantarillas,* ~~*obras de infraestructura vial urbana (este tipo de obras en su mayoría contemplan transitabilidad peatonal),*~~ *(...) Transitabilidad Vehicular y Peatonal, Pistas y Veredas en calles, avenidas, jirones y pasajes.*

[18] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0002019 de fecha 25 de abril de 2025.

	Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de viaductos será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente. *<u>Acreditación:</u>* *(….)*

(…)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad mediante sus informes técnicos ratificó que la experiencia del postor en la especialidad considerará el término *"carreteras pavimentadas",* no aceptando del término "carreteras" en general; argumentando que, el término *"carreteras"* se encuentra vinculado dentro de la definición de corredores viales, no pudiendo considerarse dicho término en virtud a que no resulta posible la verificación de que los postores cuentan con aquella capacidad técnica que se requiere para el cumplimiento de la prestación, dadas las características y condiciones técnicas del proyecto que requieren de un diseño estructural complejo; mientras que, el término *"carreteras pavimentadas"* involucra aquellas cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida).

Aunado a ello, respecto a la documentación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad que implique el término *"pavimentadas"*, la Entidad señaló que esta se efectuará de acuerdo a lo previsto en las Bases estándar aplicables a la presente convocatoria; añadiendo que el comité de selección valorará de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por lo que, aun cuando en los documentos presentados la denominación del objeto contractual no coincida literalmente con el previsto en las bases, validará la experiencia si las actividades que ejecutó el postor corresponden a la experiencia requerida.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y responsable de su requerimiento, con ocasión de sus informes ratificó los términos *"carreteras pavimentadas"* y la no aceptación del término *"carreteras"* en general en la definición de servicios de consultoría de obras similares, brindando mayores alcances técnicos que respaldan dicha decisión; lo cual, resulta razonable en la medida que tal decisión se estriba en la potestad que tiene la Entidad de definir los servicios de consultoría de obra similar requerido y su acreditación se efectuará conforme a lo previsto en las Bases estándar aplicables.

Sin perjuicio de lo expuesto, a fin de evitar confusión entre los potenciales postores, la Entidad dispuso modificar la experiencia de obras similares consignada en la experiencia profesional clave y no clave para la supervisión de elaboración del expediente técnico y para la supervisión de ejecución de obra, debiendo considerarse en su lugar, lo precisado en el Informe N° 020-2025-GRZ.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se acepte acreditar la experiencia

del postor en "carreteras" sin necesidad de acreditar que dicha experiencia incluya el término "pavimentada"; y en la medida que la Entidad brindó mayores alcances que respaldan su decisión de no aceptar la pretensión del recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento. Sin perjuicio de ello, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá dejar sin efecto** de la absolución a la consulta y/u observación N° 34 del pliego absolutorio, lo precisado en la "Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:", **debiendo considerarse en su lugar**[19] lo citado del Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ, Informe Técnico N° 0009-2025-GRZ e Informe N° 020-2025-GRZ, remitidos por la Entidad.

- Se **adecuarán** los acápites 2.10.2.2.1 y 2.10.2.2.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

> *"**Experiencia en obras similares:** Se considera que el personal profesional Clave y no Clave (de corresponder) deberá tener experiencia en obras similares a:*
>
> ***Se considerará como obra similar a:** creación y/o construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de viaductos público y/o privados.*
>
> ~~*Con viaductos, se refiere a Vías de Evitamiento que contengan puentes o viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass,*~~
>
> *Con Viaductos se refiere a: Puentes de concreto y/o Viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o Vías Expresas y/o proyectos ferroviarios y/o Infraestructura Vial y/u obras viales urbanas (Vías de evitamiento y/o avenidas principales) y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o Autopista y/o Autovía y/o Corredor Vial y/o carreteras pavimentadas* en todos los ámbitos)*
>
> *(*) CARRETERAS PAVIMENTADAS: Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida).*
>
> *Nota:*
> *Asimismo, se aclara que no se consideran puentes Bailey, puentes colgantes, puentes peatonales, pontones, alcantarillas, Transitabilidad Vehicular y Peatonal, Pistas y Veredas en calles, avenidas, jirones y pasajes.*
>
> *Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de viaductos será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente. (...)".*

[19] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

- Se **adecuará** el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

> *"**Experiencia en obras similares:** Se considera que el personal profesional Clave (de corresponder) deberá tener experiencia en obras similares a:*
>
> ***Se considerará como obra similar a:** creación y/o construcción, y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Renovación de viaductos público y/o privados.*
>
> ~~*Con viaductos, se refiere a Vías de Evitamiento que contengan puentes o viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Viaductos y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass,*~~
>
> *Con Viaductos se refiere a: Puentes de concreto y/o Viaductos y/o Puentes vehiculares y/o Intercambios Viales y/o Túneles vehiculares y/o Pasos a Desnivel y/o Bypass en las siguientes intervenciones: (Construcción de facilidades de tránsito autopista y/o Vías Expresas y/o proyectos ferroviarios y/o Infraestructura Vial y/u obras viales urbanas(Vías de evitamiento y/o avenidas principales) y/o proyectos y/u obras de vías férreas y/o ferroviales y/o Autopista y/o Autovía y/o Corredor Vial y/o carreteras pavimentadas* en todos los ámbitos)*
>
> *(*) CARRETERAS PAVIMENTADAS: Carretera cuya superficie de rodadura, está conformada por mezcla bituminosa (flexible) o de concreto Portland (rígida).*
>
> *Nota:*
> *Asimismo, se aclara que no se consideran puentes Bailey, puentes colgantes, puentes peatonales, pontones, alcantarillas, Transitabilidad Vehicular y Peatonal, Pistas y Veredas en calles, avenidas, jirones y pasajes.*
>
> *Para otra terminología distinta a la indicada en la definición de viaductos será válida, siempre y cuando EL POSTOR acredite su equivalencia documentalmente. (...)".*

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen

jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación**.

Cuestionamiento N° 2	**Respecto a la "Acreditación de la experiencia del postor en la especialidad"**.

El participante **KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU**, indicó que mediante la consulta y/u observación N° 9, se solicitó confirmar que no es necesaria la finalización/liquidación/conformidad del servicio a presentar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y que el proyecto pueda encontrarse en ejecución; ante lo cual, el comité de selección aclaró que, en el literal a) del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, se señalan los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; añadiendo que, la finalización del servicio de supervisión de obra es con la recepción, posterior a ello se efectuará la liquidación de obra, obteniéndose para ello la aprobación por parte de la Entidad, emitiendo el documento que sustenta la experiencia. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que la misma no fue absuelta de forma clara, contraviniendo al Principio de Transparencia. Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se absuelva de forma clara y coherente la consulta y/u observación N° 9".**

Pronunciamiento

De la revisión de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria se aprecia lo siguiente:

> *"C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
> *(...)*
>
> *Acreditación:*
> *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.*
>
> ***Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".***
>
> *En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo Nº 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.*
>
> *En el caso de servicios de **supervisión en ejecución**, solo se considera como experiencia*

la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.
(...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así que, mediante la consulta y/u observación N° 9, se solicitó confirmar que **no** es necesaria la finalización/liquidación/conformidad del servicio a presentar, y que el proyecto puede encontrarse en ejecución.

Ante ello, el comité de selección aclaró que, en el literal a) del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases se señalan los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; añadiendo que, la finalización del servicio de supervisión de obra es con la recepción, posterior a ello se efectuará la liquidación de obra, obteniéndose para ello la aprobación por parte de la Entidad, emitiendo el documento que sustenta la experiencia.

Al respecto, cabe señalar que conforme a la definición de **"consultoría de obra"** que establece el Anexo del Reglamento, ésta puede consistir en la elaboración del expediente técnico de obra, o en la supervisión i) de la ejecución de obra o ii) de la elaboración del referido expediente; debiendo precisar que, a diferencia de la elaboración del expediente técnico de obra, que por su naturaleza constituye una prestación de "ejecución única", puesto que se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad (la entrega conforme del Expediente Técnico de Obra), las referidas prestaciones de supervisión, desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, constituyen prestaciones "de duración" (específicamente, "de ejecución continuada")[20].

Así, las Bases estándar aplicables a la presente contratación disponen que la experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Asimismo, en el caso de **servicios de supervisión en ejecución**, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

Con relación a ello, mediante la Opinión Nº 066-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa, señaló lo siguiente:

"(...)

[20] Según lo señalado en la Opinión Nº 066-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa.

En tal sentido, la normativa de Contrataciones del Estado establece que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, tratándose de procedimientos de selección para contratar servicios de consultoría de obra, se puede presentar copia simple de contratos u órdenes de servicios con su respectiva conformidad o constancia de prestación; en su defecto, se puede presentar copia simple de comprobantes de pago, documental y fehacientemente cancelados, con sus respectivos sustentos emitidos por una Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en dichos comprobantes de pago.

Por lo expuesto, se advierte que la experiencia del postor en la especialidad, derivada de la ejecución de contratos de consultoría de obras, se puede acreditar con la presentación de copia simple de comprobantes de pago que se encuentren documental y fehacientemente cancelados, con sus respectivos sustentos emitidos por una Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en dichos comprobantes de pago; ***no siendo necesario, para tal efecto, presentar adicionalmente la copia simple de los contratos u órdenes de servicio con su respectiva conformidad o constancia de prestación, siempre que la copia de los referidos comprobantes de pagos permita acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en las Bases del procedimiento de selección****.*
(…)

Por su parte, ***tratándose de contratos de supervisión de obra o de supervisión de elaboración de Expediente Técnico de obra****, que por su naturaleza constituyen prestaciones "de duración" -específicamente "de ejecución continuada"[10], puesto que su ejecución es ininterrumpida y se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes-****, sí resulta posible acreditar la experiencia derivada de contratos de supervisión que se encuentran en ejecución****, tal como establecen las Bases Estándar aplicables a consultoría de obras, en su literal c), numeral 3.2 de la sección específica, que precisa lo siguiente: (…).*

Como se aprecia, a diferencia de los contratos que tienen por objeto la elaboración del Expediente Técnico de obra, respecto de los cuales sólo es posible acreditar como experiencia aquella que deriva de contratos cuya ejecución ha culminado, ***las Bases Estándar aplicables a consultoría de obras prevén la posibilidad de acreditar como experiencia en servicios de supervisión aquella derivada de contratos en ejecución****, considerando únicamente la parte del contrato que haya sido ejecutada - durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas-,* ***en cuyo caso debe adjuntarse copia de las conformidades correspondientes o los respectivos comprobantes de pago cancelados****.*
(…)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que la Entidad no brindó los argumentos que aclaran lo solicitado por el participante en la consulta y/u observación materia de análisis; sin embargo, atendiendo a lo consultado y considerando lo señalado por la Dirección Técnico Normativa, corresponde señalar que las Bases estándar consideran dos (2) opciones de acreditar la experiencia del postor en la especialidad:

- La primera forma se acredita, con copia simple de contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato.

- La segunda forma se acredita, con copia simple de comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; no siendo necesario, para tal efecto, presentar adicionalmente la copia simple de los contratos u órdenes de servicio con su respectiva conformidad o constancia de prestación, siempre que la copia de los referidos comprobantes de pagos permita acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en las Bases del procedimiento de selección.

Adicionalmente, debe considerarse que las citadas Bases estándar disponen la posibilidad de acreditar **servicios de supervisión en ejecución**; para lo cual, sólo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se absuelva de forma clara y coherente la consulta y/u observación N° 9; y en la medida que, las Bases estándar aplicables a la presente contratación y la Opinión Nº 066-2022/DTN señalan la forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad y la posibilidad de acreditar como experiencia en servicios de supervisión aquella derivada de contratos en ejecución; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá dejar sin efecto** de la absolución a la consulta y/u observación N° 9 del pliego absolutorio, **debiendo considerarse en su lugar**[21] lo dispuesto en la acreditación de experiencia del postor en la especialidad prevista en las Bases estándar de concurso público para la contratación del servicio de consultoría de obra y lo señalado en la Opinión Nº 066-2022/DTN.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

[21] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

Cuestionamiento N° 3 **Respecto a la "Experiencia del personal clave y no clave"**.

Los participantes **KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU** e **INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.**, indicaron que mediante las consultas y/u observaciones N° 11, N° 33, N° 91 y N° 159, se solicitó lo siguiente:

- **KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU.**

  Mediante la consulta y/u observación N° 11: se solicitó confirmar que para el personal extranjero se computará su experiencia desde la obtención de su título profesional, en caso que la colegiatura en el país de origen no sea obligatoria o no existiera; ante ello, el comité de selección no confirmó lo solicitado. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que en diversos pronunciamientos se ha dispuesto que la experiencia de un profesional extranjero inicia desde que tuvo las condiciones legales y/o normativos en el país donde obtuvo su título profesional, y en caso de no existir algún gremio o colegio profesional que regule el título profesional, la experiencia será desde la obtención de dicho título profesional. Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se proporcione una nueva absolución a la consulta y/u observación N° 11, acogiendo lo solicitado en la misma.**

  Mediante la consulta y/u observación N° 159: se solicitó que la acreditación del profesional clave solicitado para la firma del contrato sea sólo del componente supervisión del expediente técnico, y, respecto de los profesionales del componente supervisión de la obra, su acreditación sea para antes del inicio de la supervisión de obra; o, en su defecto, solicitar todo el personal clave para la firma del contrato, pero, cuando se produzcan los cambios del personal clave para la supervisión de la obra, éstos no sean pasibles de penalidad alguna; ante lo cual, el comité de selección señaló que, los requisitos de calificación, respecto a la capacidad técnica y profesional (equipamiento, formación académica y experiencia del personal clave), se presentan para el perfeccionamiento del contrato; y, la formación profesional y experiencia del personal no clave se presentará al inicio de la ejecución del servicio correspondiente. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que: i) para el perfeccionamiento del contrato sólo se debe presentar el personal clave de la supervisión del expediente técnico, ya que no pueden garantizar ni comprometer al personal para la supervisión de obra, sabiendo que dicha etapa podría iniciarse entre cuatro (4) a seis (6) meses después y el personal no puede esperar ese tiempo, siendo las empresas consultoras las que cubren estos riesgos con la penalidades impuestas por la Entidad; o, ii) se elimine la penalidad correspondiente a los cambios de los profesionales para el componente supervisión de la ejecución de obra, teniendo en consideración que va existir un desfase en meses, desde la fecha de presentación del profesional para la firma del contrato, hasta la fecha de inicio efectivo de sus servicios (supervisión de obra). Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se precise que: i) para el**

perfeccionamiento del contrato sólo se acreditará el personal clave de la supervisión del expediente técnico o ii) se elimine la penalidad correspondiente a los cambios de los profesionales para el componente supervisión de la ejecución de obra.

- **INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.**

Mediante la consulta y/u observación N° 33: se solicitó que para el cargo de *"Jefe de Supervisión"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico también sean válidos los siguientes cargos: "jefe de proyectos y/o gerente de proyectos y/o director de proyectos y/o ingeniero jefe supervisor de proyecto y/o jefe de estudios y/o jefe de supervisión, a nivel de elaboración de estudios definitivos y/o factibilidad y/o expedientes técnicos de obras de infraestructura urbana y/o proyectos viales que hayan incluido intercambios viales, viaductos, pasos a desnivel o puentes vehiculares y/u obras similares"; ante ello, el comité de selección indicó que no aceptará cargos como jefe de estudios y/o director de proyectos. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que los cargos de jefe de estudio y/o jefe de proyecto solicitado para el jefe de supervisión para la supervisión de la elaboración de expediente técnico son actores clave para asegurar que la supervisión sea efectiva, dado que su experiencia y conocimiento técnico pueden aportar un valor significativo a la supervisión del proyecto en todas sus fases. Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se considere la posibilidad de aceptar los cargos de jefe de estudio y/o jefe de proyecto para el cargo *"Jefe de supervisión"* de la elaboración de expediente técnico.**

Mediante la consulta y/u observación N° 91: se solicitó ampliar la experiencia en la *"ejecución y/o inspección y/o supervisión"*, según corresponda a cada especialista: general o similares, para el plantel profesional clave y no clave de la etapa de supervisión de la ejecución de la obra; ante lo cual, el comité de selección señaló que, considerará como obras similares lo solicitado por el participante (inspección y/o supervisión), del personal clave y no clave de la supervisión de la ejecución de la obra; precisando la definición de servicio de consultoría de supervisión de ejecución de obras similares a modificarse. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que la respuesta de la Entidad no precisa de forma directa si dicha experiencia será aceptada de manera clara y explícita para cada uno de los profesionales del plantel, tanto clave como no clave, transcribiendose una extensa lista de actividades y términos relacionados sin aclarar de forma concreta si la experiencia en ejecución de obras y la experiencia de inspección de obras, como actividades independientes de la supervisión, serán efectivamente consideradas válidas como experiencia similar para todos los perfiles profesionales requeridos. Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se admita como experiencia del personal propuesto (clave y no clave) aquella relacionada con la "ejecución y/o inspección y/o supervisión".**

Pronunciamiento

Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que,

en el caso de servicios, los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil del personal necesario para la ejecución de la prestación.

Asimismo, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen entre otros, el requisito de calificación "experiencia del personal", el cual, se acredita mediante un tiempo de experiencia mínimo en trabajos o prestaciones en la actividad.

En tal sentido, corresponde señalar que la Entidad tiene potestad de incluir personal en el requerimiento, siempre que se detalle, entre otros, la experiencia necesaria para la calificación que realiza el comité de selección, al momento de evaluar el personal propuesto por los oferentes, y a la determinación de los potenciales proveedores de un personal idóneo para la ejecución.

Ahora bien, considerando los aspectos cuestionados por el recurrente, se efectuará el análisis bajo los siguientes extremos:

a) Respecto a la contabilización de la experiencia del personal extranjero (consulta y/u observación N° 11):

Así, mediante la consulta y/u observación N° 11, se solicitó confirmar que para el personal extranjero se computará su experiencia desde la obtención de su título profesional, en caso de que la colegiatura en el país de origen no sea obligatoria o no existiera.

Ante ello, el comité de selección no confirmó lo solicitado, aclarando que los términos de referencia establecen que la experiencia se computa desde la colegiatura en Perú (a través de la Revalidación u Homologación y el reconocimiento), considerando para en el caso de los ingenieros que para ejercer la profesión en el Perú deben estar colegiados y habilitados.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ[22], señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Esta área técnica ha señalado que, los Términos de referencia establecen que la experiencia se computa desde la colegiatura en Perú (a través de la Revalidación u Homologación y el reconocimiento), Considerando para el caso de los Ingenieros que ejercen la profesión en el Perú deben estar colegiados y habilitados.*
>
> *Ahora bien, en cuanto a la experiencia del personal profesional extranjero, del análisis realizado se advierte que el* ***personal para Supervisión de la elaboración del expediente técnico y Supervisión de ejecución de obra, estos deben contar con el tiempo mínimo de experiencia en la especialidad, el mismo que se computará a partir de la fecha de colegiatura en su país de origen, y en caso no existiera o no***

[22] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0044740 de fecha 1 de abril de 2025.

fuera obligatoria la colegiación, a partir de la fecha reconocida en el título profesional (fecha de emisión del título) siempre que cumpla con lo indicado en las bases".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y responsable de su requerimiento, con ocasión de su informe técnico aclaró que la experiencia del personal profesional extranjero se computará a partir de la fecha de colegiatura en su país de origen, y en caso no existiera o no fuera obligatoria la colegiación, se computará a partir de la fecha reconocida en el título profesional (fecha de emisión del título), siempre que cumpla con lo indicado en las Bases.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se proporcione una nueva absolución a la consulta y/u observación N° 11, acogiendo lo solicitado; y en la medida que la Entidad, mediante su informe aceptó la pretensión del recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá dejar sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N° 11 del pliego absolutorio, **debiendo considerarse en su lugar**[23] lo citado en el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ, remitido por la Entidad.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

b) Respecto a la oportunidad de acreditación del personal clave y no clave (consulta y/u observación N° 159):

Así, mediante la consulta y/u observación N° 159, se solicitó que la acreditación del profesional clave solicitado para la firma del contrato sea sólo del componente supervisión del expediente técnico y, respecto de los profesionales del componente supervisión de la obra, su acreditación sea para antes del inicio de la supervisión de obra; o, en su defecto, solicitar todo el personal clave para la firma del contrato, pero, cuando se produzcan los cambios del personal clave para la supervisión de la obra, éstos no sean pasibles de penalidad alguna.

[23] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

Ante ello, el comité de selección señaló que los requisitos de calificación, respecto a la capacidad técnica y profesional (equipamiento, formación académica y experiencia del personal clave), se presentan para el perfeccionamiento del contrato; y, la formación profesional y experiencia del personal no clave se presentará al inicio de la ejecución del servicio correspondiente; añadiendo que en las Bases se precisará que la formación profesional y experiencia del personal no clave se presentará al inicio de la prestación del servicio correspondiente (supervisión de la elaboración de expediente técnico y supervisión de ejecución de obra).

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ[24], señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Esta área técnica ha precisado en la absolución de la consulta, que de conformidad con el articulo 49 numeral 49.3 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones,* ***establece que los requisitos de calificación, respecto a la Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento, Formación Académica y Experiencia del Personal Clave), se presentan para el perfeccionamiento del contrato****. La participación de los profesionales y el uso del equipamiento estarán en función de incidencia de participación conforme lo establece los documentos elaborados por el contratista.*
>
> *Asimismo, señaló que la formación profesional y experiencia del personal no clave se* ***presentará al inicio de la ejecución del servicio*** *correspondiente incorporando esta condición en los términos de referencia, en ese sentido, se ha procedido a dar respuesta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
>
> *Ahora bien, en mérito al cuestionamiento debemos señalar que las otras penalidades señalan lo siguiente:*
> *(...)*
>
> *En primer lugar, cabe señalar que el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligación del contratista de ejecutar la obra con el personal clave acreditado al momento del perfeccionamiento del contrato. Dicho personal clave son personas identificadas en su acuerdo, que desempeñan cargos esenciales para la implementación exitosa de la adjudicación, o personal directamente responsable de la gestión del contrato.*
>
> *El incumplimiento de dicha obligación genera consecuencias jurídicas; las cuales se establecen en el artículo 190.2 del Reglamento: "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad igual a 0.5 UIT por cada día de ausencia del personal"*
>
> *No obstante, en ciertas circunstancias, que también lo estipula la normativa, esta*

[24] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0044740 de fecha 1 de abril de 2025.

obligación de contar con personal clave acreditado puede exceptuarse: muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. (...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento establece que, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

Asimismo, las Bases estándar aplicables a la presente contratación disponen que, en caso el objeto de la contratación sea la supervisión de la obra, la Entidad debe incluir obligatoriamente el supuesto de penalidad siguiente: "*Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento*"; sin embargo, cuando el objeto de la contratación sea la elaboración de expediente técnico, dicho supuesto de penalidad no debe incluirse en las Bases.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, la Entidad mediante sus informes técnicos reiteró que los requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional (entre otros, formación académica y experiencia del personal clave), se presentan para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, reiteró que la formación profesional y experiencia del personal no clave para la supervisión de la elaboración de expediente técnico y supervisión de ejecución de obra se presentará al inicio de la ejecución del servicio.

De lo expuesto, se puede colegir que el requisito de acreditación de la formación académica y experiencia del personal clave para el perfeccionamiento del contrato, se encuentra acorde a lo previsto en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento; mientras que, la acreditación del personal no clave para al inicio de la ejecución del servicio de consultoría, permite una mayor pluralidad de proveedores.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de suprimir la penalidad N° 1 de las otras penalidades de supervisión de la obra, referida a la permanencia de los profesionales dentro de los sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución; la misma, no puede acogerse, puesto que las citadas Bases estándar prevén obligatoriamente la inclusión de dicha penalidad.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise que: i) para el perfeccionamiento del contrato sólo se acreditará el personal clave de la

supervisión del expediente técnico o ii) se elimine la penalidad correspondiente a los cambios de los profesionales para el componente supervisión de la ejecución de obra; y en la medida que la Entidad, mediante su informe brindó mayores alcances que respaldan su decisión de no aceptar lo solicitado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

c) <u>Respecto a la experiencia del jefe de supervisión para la supervisión de la elaboración del expediente técnico (consulta y/u observación N° 33):</u>

De la revisión de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria se aprecia lo siguiente:

"C. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

<u>Requisitos:</u>
(...)
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ESPECIALISTA CARGO	***EXPERIENCIA***
Jefe de Supervisión	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses en obras similares, que se computa desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o **<u>gerente de proyecto</u>** y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o **<u>jefe de proyecto</u>** y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o <u>jefe de supervisión</u> y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
(...)	*(...)*

(...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 33, se solicitó que para el cargo de *"Jefe de Supervisión"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico también sean válidos los siguientes cargos: "jefe de proyectos y/o gerente de proyectos y/o director de proyectos y/o ingeniero jefe supervisor de proyecto y/o jefe de estudios y/o jefe de supervisión, a nivel de elaboración de estudios definitivos y/o factibilidad y/o expedientes técnicos de obras de infraestructura urbana y/o proyectos viales que hayan incluido intercambios viales, viaductos, pasos a desnivel o puentes vehiculares y/u obras similares".

Ante ello, el comité de selección indicó que, respecto al supervisor de obra, los cargos que se han considerado son: inspector y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o

jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal; y que, no aceptará cargos como jefe de estudios y/o director de proyectos, toda vez que estas funciones son en su mayoría administrativas, y con respecto a la experiencia se encuentra definida en los términos recuperación y/o reposición.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad no absolvió lo solicitado en la consulta y/u observación en cuestión, pues como se aprecia, la consulta estuvo referida a la experiencia del cargo de *"Jefe de Supervisión"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico; sin embargo, la absolución estuvo referida al cargo de *"supervisor de obra"* para la supervisión de la ejecución de obra.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe N° 25-2025-GRZ[25], señaló lo siguiente:

"(...)
Asimismo sobre la consulta y/u observación N° 33, respecto al cargo de JEFE DE SUPERVISION, se solicita sean validos los cargos de (...).

Por lo que esta área técnica ha evaluado y ha decidido acoger y se aceptaran los cargos de ***GERENTE DE PROYECTOS y/o DIRECTOR DE PROYECTO y/o INGENIERO JEFE SUPERVISOR DE PROYECTO y/o JEFE DE ESTUDIOS****, asimismo indicar que el cargo de JEFE DE PROYECTO y/o JEFE DE SUPERVISION ya se encuentra dentro de los cargos considerados en los términos de referencia.*

Por otro lado, se precisa que el tipo de obras similares, se han considerado en los términos de referencia y ampliado producto de las absoluciones de las consultas y/u observaciones y precisadas en el Informe N° 20-2025-GRZ.
(...)
(...) PERSONAL CLAVE (FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA), Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico.

N°	Especialista – cargo	Profesión	Experiencia
1	*Jefe de Supervisión*	*Ing. Civil*	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses ~~en obras similares~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o jefe de proyecto y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal y/o* ***GERENTE DE PROYECTOS y/o DIRECTOR DE PROYECTO y/o INGENIERO JEFE SUPERVISOR DE PROYECTO y/o JEFE DE ESTUDIOS*** *en la* ***Elaboración y/o Supervisión***

[25] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

			de la elaboración *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

(...)"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, la Entidad mediante su informe técnico aceptó considerar los cargos de *"director de proyecto"* y/o *"ingeniero jefe supervisor de proyecto"* y/o *"jefe de estudios"* para acreditar la experiencia del *"Jefe de Supervisión"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico. Asimismo, los cargos de *"gerente de proyecto"*, *"jefe de proyecto"* y *"jefe de supervisión"*, ya estaban considerados en el requerimiento de las bases de la convocatoria.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y responsable de su requerimiento, con ocasión de su informe recién aceptó los cargos de *"director de proyecto"* y/o *"ingeniero jefe supervisor de proyecto"* y/o *"jefe de estudios"* para el *"Jefe de Supervisión"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico; lo cual, resulta razonable en la medida dicha decisión se estriba en la potestad que tiene la Entidad de definir el perfil del personal requerido, máxime si dicha decisión permite una mayor concurrencia de proveedores.

Sin perjuicio de lo expuesto, como parte de la absolución a la consulta y/u observación en cuestión, la Entidad precisó que, el tipo de obras similares consideradas para el personal, son las precisadas en el Informe N° 20-2025-GRZ.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se reconsidere la posibilidad de aceptar los cargos de *"jefe de estudio"* y/o *"jefe de proyecto"* para el cargo *"jefe de supervisión"* de la elaboración de expediente técnico; y en la medida que la Entidad, mediante su informe aceptó incluir, entre otros, el cargo de *"jefe de estudio"*, además de ratificar que el requerimiento ya contiene el cargo de *"jefe de proyecto"* solicitado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá dejar sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N° 33 del pliego absolutorio, **debiendo considerarse en su lugar**[26] lo citado del Informe N°25-2025-GRZ, remitido por la Entidad.

- Se **adecuarán** el acápite 2.10.2.2.1 del numeral 3.1 y literal C) del numeral 3.2; del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

"(...)

[26] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

N°	Especialista – cargo	Profesión	Experiencia
1	*Jefe de Supervisión*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses ~~en obras similares~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o jefe de proyecto y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal y/o director de proyecto y/o ingeniero jefe supervisor de proyecto y/o jefe de estudios en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.* *~~elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares~~.*

(...)".

- Corresponderá al Titular de la Entidad **<u>implementar las directrices</u>** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- Se **<u>dejará sin efecto y/o ajustará</u>** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

d) <u>Respecto a la experiencia del personal clave y no clave para la supervisión de la ejecución de la obra (consulta y/u observación N° 91):</u>

Así, mediante la consulta y/u observación N° 91, se solicitó para el plantel profesional <u>clave y no clave</u> de la etapa de <u>supervisión de la ejecución de la obra, ampliar</u> la experiencia en la *"ejecución y/o inspección y/o supervisión"*, según corresponda a cada especialista: general o similares.

Ante ello, el comité de selección señaló que considerará como obras similares lo solicitado por el participante (inspección y/o supervisión), del <u>personal clave y no clave</u> de la supervisión de la ejecución de la obra; precisando la definición de servicio de consultoría de <u>supervisión de ejecución de obras</u> similares a modificarse.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ[27], señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *A fin de profundizar más con la absolución de la consulta y sea entendida por los postores se aclara que, serán aceptados dentro de la experiencia del plantel profesional clave y no clave para la supervisión de la ejecución de la obra, la experiencia adquirida en la* ***inspección y/o supervisión de obra y/o ejecución de obras*** *y/o (...), según corresponde* ***en la definición de cada profesional considerado en el plantel clave y no clave****".*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Adicionalmente, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[28], precisó cómo quedará redactada la experiencia del plantel profesional clave y no clave para la supervisión de la ejecución de la obra, integrando lo precisado en su Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y responsable de su requerimiento, con ocasión de su informe técnico recién aceptó dentro de la experiencia del plantel profesional clave y no clave para la supervisión de la ejecución de la obra, la experiencia adquirida en la *"ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras"*; lo cual, permite una mayor pluralidad de proveedores.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se admita como experiencia del personal propuesto (clave y no clave) aquella relacionada con la "ejecución y/o inspección y/o supervisión"; y en la medida que la Entidad, mediante su informe aceptó lo solicitado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá dejar sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N° 91 del pliego absolutorio, **debiendo considerarse en su lugar**[29] lo citado del Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ, remitido por la Entidad.

- Se **adecuará** la experiencia del plantel profesional clave y no clave para la supervisión de la ejecución de la obra, consignado en el numeral 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, de acuerdo a lo precisado en su Informe N°25-2025-GRZ, según lo siguiente:

Especialista - cargo	*Experiencia*

[27] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0044740 de fecha 1 de abril de 2025.
[28] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.
[29] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

(...)	*(...) en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de (...)*

- Corresponderá al Titular de la Entidad **<u>implementar las directrices</u>** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- Se **<u>dejará sin efecto y/o ajustará</u>** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **<u>el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **<u>son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación</u>**.

Cuestionamiento N° 4	**Respecto a la "Formación académica del personal clave".**

El participante **KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU**, indicó que mediante las consultas y/u observaciones N° 218 y N° 220, se solicitó lo siguiente:

- **<u>Mediante la consulta y/u observación N° 218:</u>** se solicitó <u>incluir</u> en la formación académica (profesión) del *"Especialista ambiental"* las profesiones de: Ingeniero Químico, Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Forestal y Ambiental, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Recursos Naturales y Energías Renovables, Ingeniero Forestal e Ingeniero de Gestión Ambiental; ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado.

- **<u>Mediante la consulta y/u observación N° 220:</u>** se solicitó <u>incluir</u> en la formación académica (profesión) del *"Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo"* las profesiones de: Ingeniero de caminos, canales y puertos; Ingeniería de Seguridad; Ingeniería de Minas; Ingeniería Metalúrgica y de materiales; Ingeniería de Seguridad Industrial; Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales; Ingeniero Forestal; Ingeniero Agrícola; Ingeniero Agroindustrial; e Ingeniero en Gestión Ambiental. Ante ello, ello, el comité de selección no acogió lo solicitado.

En relación a ello, el recurrente cuestionó dichas absoluciones, señalando que la Entidad no absuelve con claridad lo solicitado, contraviniendo el Principio de Transparencia. Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se absuelva de manera clara y coherente las consultas y/u observaciones N° 218 y N° 220.**

Pronunciamiento

De la revisión de los numerales del 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*"**3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA***
(...)
2.10.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL
(...)

2.10.2.2. SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

*2.10.2.2.1. **PERSONAL CLAVE** (FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	Especialista – cargo	Profesión	(...)
1	(...)	(...)	(...)
2	(...)	(...)	(...)
3	**Especialista Ambiental**	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Gestión Ambiental o Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Renovables y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	(...)
4	**Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo**	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	(...)
5	(...)	(...)	(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

B.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
(...)

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA.

Especialista – cargo	Profesión
(...)	(...)
(...)	(...)
Especialista Ambiental	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Gestión Ambiental o Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Renovables y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo
(...)	(...)

(...)
Acreditación:
(...)

(...)".	

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante las consultas y/u observaciones N° 218 y N° 220, se solicitó lo siguiente:

- **Mediante la consulta y/u observación N° 218**, se solicitó incluir en la formación académica (profesión) del *"Especialista ambiental"* las profesiones de: Ingeniero Químico, Ingeniero Geógrafo, Ingeniero Forestal y Ambiental, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero de Recursos Naturales y Energías Renovables, Ingeniero Forestal e Ingeniero de Gestión Ambiental.

  Ante ello, el comité de selección señaló que se mantienen las condiciones establecidas en las Bases, argumentando que la experiencia del *"Especialista ambiental"* está debidamente detallada en el numeral 2.10.2 de los términos de referencia, los cuales se ajustan a la finalidad que persigue el procedimiento de selección.

- **Mediante la consulta y/u observación N° 220**, se solicitó incluir en la formación académica (profesión) del *"Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo"* las profesiones de: Ingeniero de caminos, canales y puertos; Ingeniería de Seguridad; Ingeniería de Minas; Ingeniería Metalúrgica y de materiales; Ingeniería de Seguridad Industrial; Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales; Ingeniero Forestal; Ingeniero Agrícola; Ingeniero Agroindustrial; e Ingeniero en Gestión Ambiental.

  Ante ello, el comité de selección señaló que se mantienen las condiciones establecidas en las Bases, argumentando que la experiencia del *"Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo"* está debidamente detallada en el numeral 2.10.2 de los términos de referencia, los cuales se ajustan a la finalidad que persigue el procedimiento de selección.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ[30], señaló lo siguiente:

*"**Respuesta al cuestionamiento***
*Al respecto, si bien primigeniamente se había determinado no aceptar lo solicitado por el participante, analizado el cuestionamiento por parte del postor, **esta área técnica a decidido acoge parcialmente las consultas y precisará las profesiones para los profesionales propuestos, quedando definido de la siguiente manera:***

*Plantel Profesional Clave – **Para la Supervisión de la Ejecución de Obra***

Especialista - Cargo	***Profesión***
Especialista Ambiental	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Gestión Ambiental o Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Renovables y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos*

[30] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0044740 de fecha 1 de abril de 2025.

	*Naturales y/o **Ingeniero Forestal y Ambiental y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energías Renovables y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero de Gestión Ambiental.***
Especialista de Seguridad en Obras y Salud en el Trabajo	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo **y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial**.*

*Para el caso del **Especialista Ambiental**, tiene como objetivo asegurar que el proyecto se realice de manera sostenible, minimizando los impactos negativos sobre el entorno y cumpliendo con todas las normativas ambientales pertinentes.*

*Dentro de sus funciones, está la evaluación del impacto ambiental; cumplimiento de las normativas, monitoreo de la calidad ambiental, implementación de medidas de mitigación, capacitación del personal, auditorias ambientales y otros concernientes a la protección del medio ambiente y que profesionales **cuya formación académica de Ingeniero Químico y/o Ingeniero Geógrafo, no desempeñan tales funciones**.*

*Por otro lado, respecto al **Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo**, tiene como principal objetivo asegurar que los trabajadores de la construcción o infraestructura trabajen en un entorno seguro, protegiendo su salud y bienestar mientras se cumple con las regulaciones laborales y las mejores prácticas de seguridad.*

*Dentro de sus funciones, está la evaluación d riesgos laborales; elaboración y supervisión de los planes de seguridad; control del cumplimiento de normativas de seguridad; capacitación y sensibilización del personal; prevención de accidentes y enfermedades laborales y otras concernientes a temas de seguridad y salud en el trabajo. **Profesionales cuya formación académica como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y/o Ingeniería Metalúrgica y de Materiales y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Agroindustrial y/o Ingeniero en Gestión Ambiental, no desempeñarían tales funciones**".*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, la Entidad mediante su informe técnico precisó lo siguiente:

- Respecto a la formación académica del personal clave *"Especialista ambiental"* para la supervisión de ejecución de obra, decidió aceptar las profesiones de: "Ingeniero Forestal y Ambiental y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energías Renovables y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero de Gestión Ambiental"; mientras que, por el contrario, no aceptó las profesiones de "Ingeniero Químico, Ingeniero Geógrafo", basándose en que profesionales con dichas profesiones no desempeñan las funciones requeridas para el citado personal clave.

- Respecto a la formación académica del personal clave *"Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo"* para la supervisión de ejecución de obra, decidió aceptar las profesiones de: "Ingeniería de Seguridad y/o Ingeniería de Minas y/o Ingeniería de Seguridad Industrial"; mientras que, por el contrario,

no aceptó las profesiones de "Ingeniero de caminos, canales y puertos; Ingeniería Metalúrgica y de materiales; Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales; Ingeniero Forestal; Ingeniero Agrícola; Ingeniero Agroindustrial; e Ingeniero en Gestión Ambiental", basándose en que estos profesionales no desempeñan las funciones requeridas para el citado personal clave.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y responsable de su requerimiento, con ocasión de su informe amplió la formación académica para el personal clave *"Especialista ambiental"* y *"Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo"* para la supervisión de ejecución de obra, brindando las razones técnicas por las cuales aceptó parte de las profesiones solicitadas y la no aceptación de algunas otras profesiones; lo cual, resulta razonable en la medida que tal decisión se estriba en la potestad que tiene la Entidad de definir el perfil del personal requerido, máxime si dicha decisión permite una mayor concurrencia de proveedores.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se absuelva de manera clara y coherente las consultas y/u observaciones N° 218 y N° 220; y en la medida que la Entidad, mediante su informe brindó los alcances de la aceptación y no aceptación de las profesiones solicitadas para el *"Especialista ambiental"* y *"Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo"*; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberán dejar sin efecto** las absoluciones a las consultas y/u observaciones N° 218 y N° 220 del pliego absolutorio, **debiendo considerarse en su lugar**[31] lo citado del Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ, remitido por la Entidad.

- Se **adecuarán** los numerales del 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

<table>
<tr>
<td>

*"**3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA***
(...)
2.10.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL
(...)

2.10.2.2. SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

*2.10.2.2.1. **PERSONAL CLAVE** (FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

<table>
<tr><th>N°</th><th>Especialista – cargo</th><th>Profesión</th><th>(...)</th></tr>
</table>

</td>
<td>

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

B.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
(...)

</td>
</tr>
</table>

[31] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

1	*(…)*	*(…)*	*(…)*
2	*(…)*	*(…)*	*(…)*
3	*Especialista Ambiental*	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Gestión Ambiental o Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Renovables y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Forestal y Ambiental y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energías Renovables y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero de Gestión Ambiental.*	*(…)*
4	*Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo*	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial.*	*(…)*
5	*(…)*	*(…)*	*(…)*

(…)".

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA.

Especialista – cargo	***Profesión***
(…)	*(…)*
(…)	*(…)*
Especialista Ambiental	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Gestión Ambiental o Recursos Ambientales y/o Ingeniero de Recursos Renovables y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero Forestal y Ambiental y/o Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero de Recursos Naturales y Energías Renovables y/o Ingeniero Forestal y/o Ingeniero de Gestión Ambiental.*
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	*Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero de Seguridad Industrial.*
(…)	*(…)*

Acreditación:
(…)

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión de los numerales del 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

*"**3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA***
(...)
2.10.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL
(...)
*2.10.2.1. **SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
(...)
*2.10.2.1.2. **PERSONAL NO CLAVE** (FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	Especialista – cargo	Profesión	(...)
1	(...)	(...)	(...)
2	(...)	(...)	(...)
3	Especialista en Pavimentos	Ing. Civil	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
7	Especialista en Hidrología	Ing. Hidrólogo	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

2.10.2.2. SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

*2.10.2.2.1. **PERSONAL CLAVE** (FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	Especialista – cargo	Profesión	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
5	Especialista en Diseño Geométrico Vial	Ing. Civil	(...)

(...)

*2.10.2.2.2. **PERSONAL NO CLAVE** (FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	Especialista – cargo	Profesión	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
05	Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos	Ing. Civil	
06	Especialista en Interferencias	Ing. Civil	
07	Especialista en Estructuras	Ing. Civil	
08	Especialista en Hidrología	Ing. Hidrólogo	
(...)	(...)	(...)	(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

B.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
(...)

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA.

Especialista – cargo	Profesión
(...)	(...)
Especialista en Diseño Geométrico Vial	Ing. Civil

Acreditación:
(...)

14	*Asistente del Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos*	*Ing. Civil*	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)".

Con relación a ello, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[32], señaló lo siguiente:

"(...)
Numeral 2.10.2.1.2 PERSONAL NO CLAVE *(FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA), para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.*

N°	***Especialista – cargo***	***Profesión***	*(...)*
1	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2	*(...)*	*(...)*	*(...)*
3	*Especialista en Pavimentos*	*Ing. Civil y/o Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero de Geología.*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
7	*Especialista en Hidrología*	*Ing. Hidrólogo y/o Ing. Agrícola y/o Ing. Hidráulico.*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Asimismo, ***se adecuarán la profesión*** *y experiencia de manera integral según lo absuelto según el archivo registrado en la absolución de consultas del SEACE,* ***ya que en ciertos extremos se acogieron, pero no fueron agregados y/o modificados los TdR y tampoco fueron agregados en las bases integradas****, ante esta situación se realizará una verificación y se adecuará dichos numerales indicados en el párrafo anterior.*

Respecto al Numeral 2.10.2.2.1 PERSONAL CLAVE *(FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA), para la Supervisión de Obra, quedara definido de la manera siguiente:*

N°	***Especialista – cargo***	***Profesión***	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Adecuación de los Numerales 2.27 Literal B y (...) Numeral 3.2 Literal B y C de las Bases, se adecuará de la siguiente manera:

(...)
B CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

B.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
(...)

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA.

Especialista – cargo	***Profesión***

[32] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

5	*Especialista en Diseño Geométrico Vial*	*Ing. Civil y/o Topógrafo*	*(…)*

(…)

Se adecuará el Numeral 2.10.2.2.2 <u>PERSONAL NO CLAVE</u> *(FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA), <u>para la Supervisión de Obra</u>, quedará definido de la manera siguiente:*

N°	***Especialista – cargo***	***Profesión***	*(…)*
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
05	*Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos*	*Ing. Civil y/o Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero de Geología*	
06	*Especialista en Interferencias*	*Ing. Civil y/o Arquitecto*	
07	*Especialista en Estructuras*	*Ing. Civil y/o Ingeniero Estructural*	
08	*Especialista en Hidrología*	*Ing. Hidrólogo y/o Ing. Agrícola*	
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
14	*Asistente del Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos*	*Ing. Civil*	
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*

(…)".

(…)	*(…)*
Especialista en Diseño Geométrico Vial	*Ing. Civil y/o Topógrafo*

<u>Acreditación:</u>
(…)

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad adecuó la formación académica del personal clave y no clave para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la ejecución de la obra; precisando que las mismas se efectuaron según lo absuelto en las consultas y observaciones del pliego, pues, en algunos extremos se acogieron, pero no fueron integrados.

En relación a ello, corresponde señalar lo siguiente:

- **<u>Respecto al personal no clave para la supervisión de la elaboración del expediente técnico:</u>**

Especialista en Pavimentos:

Mediante la absolución de la consulta y/u observación N° 127, se aceptó para el citado personal, la formación académica de: *"Ingeniero de Geología o Geólogo"*; por lo que, en el citado Informe se precisa la integración del mismo.

Especialista en Hidrología:

Mediante la consulta y/u observación N° 73, se solicitó considerar para el citado personal, la formación académica de: *"Ing. Civiles, Ing. Agrícolas, Ing. Mecánico de Fluidos, Ing. Hidráulico o Ing. Hidrólogo"*; ante lo cual, el comité de selección decidió no aceptar lo solicitado.

Sin embargo, en su Informe precisó que la formación académica del citado personal será ampliada a las profesiones de: *"y/o Ing. Agrícola y/o Ing. Hidráulico"*.

- **<u>Respecto al personal clave para la supervisión de ejecución de obra:</u>**

Especialista en Diseño Geométrico Vial:

Mediante la consulta y/u observación N° 20, se solicitó para el *"Especialista de diseño geométrico vial"*, que sean válidas las profesiones de *"Arquitecto(a) y/o Topógrafo"* titulados y colegiados, que cuenten con la experiencia requerida y exigida en las bases del presente concurso.

Es decir, como se aprecia, la consulta fue formulada de forma general, sin distinguir si se refería al *"Especialista de diseño geométrico vial"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico o supervisión de ejecución de obra.

Sin embargo, el comité de selección precisó que se aceptará la formación académica de: *"Topógrafo"* para el *"Especialista de diseño geométrico vial"* de la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

No obstante, la Entidad en su Informe precisó que la formación académica del *"Especialista de diseño geométrico vial"* para supervisión de ejecución de obra será ampliada a las profesiones de: *"Topógrafo"*.

- **<u>Respecto al personal no clave para la supervisión de ejecución de obra:</u>**

Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos:

Mediante la consulta y/u observación N° 127, se solicitó para el *"Especialista en Pavimentos"*, que sean válidas las profesiones de *"Ingeniero de Geología o Geólogo"*.

Es decir, como se aprecia, la consulta fue formulada de forma general, sin distinguir si se refería al *"Especialista en Pavimentos"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico o supervisión de ejecución de obra.

Sin embargo, el comité de selección precisó que se aceptarán las formaciones académicas de: *"Ingeniero de Geología o Geólogo"* para el *"Especialista en Pavimentos"* de la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

No obstante, la Entidad en su Informe precisó que la formación académica del *"Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos"* para supervisión de ejecución de obra será ampliada a las profesiones de: *"Ingeniero de Geología o Geólogo"*.

Especialista en Interferencias:

Mediante la absolución de la consulta y/u observación N° 200, se aceptó incluir para el citado personal, la formación académica*"Arquitecto"*; por lo que, en el citado Informe se precisa la integración del referido término como parte de la formación académica del Especialista en Interferencias para la Supervisión de Obra.

Especialista en Estructuras:

Mediante la consulta y/u observación N° 21, se solicitó para el *"Especialista en diseño de estructuras"*, que sean válidas las profesiones de *"Arquitecto(a) y/o Ingeniero Estructural"*.

Es decir, como se aprecia, la consulta fue formulada de forma general, sin distinguir si se refería al *"Especialista en diseño de estructuras"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico o la supervisión de ejecución de obra.

Sin embargo, el comité de selección precisó que se aceptará la formación académica de: *"Ingeniero Estructural"* para el *"Especialista en estructuras"* de la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

No obstante, la Entidad en su Informe precisó que la formación académica del *"Especialista en estructuras"* para la supervisión de ejecución de obra será ampliada a la profesión de: *"Ingeniero Estructural"*.

Especialista en Hidrología:

Mediante la consulta y/u observación N° 202, se solicitó considerar para el citado personal, las formaciones académicas de: *"ingenieros Civiles o Ing. Agrícolas"*; ante lo cual, el comité de selección decidió no aceptar lo solicitado.

Sin embargo, en su Informe precisó que la formación académica del citado personal será ampliada a la profesión de: *"y/o Ing. Agrícola"*.

Asistente del Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos:

Mediante la absolución de la consulta y/u observación N° 206, se aceptó para el citado personal, la formación académica de: *"Ingeniero Geólogo"*; sin embargo, la Entidad no precisó ello en su Informe, por lo que, corresponde integrar el mismo, en la medida que ello permite una mayor pluralidad de proveedores.

En atención a ello, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá dejar sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N° 73 del pliego absolutorio, **debiendo considerarse en su lugar**[33] la aceptación de las formaciones académicas de: *"y/o Ing. Agrícola y/o Ing. Hidráulico"*.

- Se **deberá tener en cuenta**[34] como ampliación de la absolución a la consulta y/u observación N° 20 del pliego absolutorio, la aceptación de la formación académica de: *"Topógrafo"* para el *"Especialista de diseño geométrico vial"* de la supervisión de ejecución de obra.

- Se **deberá tener en cuenta**[35] como ampliación de la absolución a la consulta y/u observación N° 127 del pliego absolutorio, la aceptación de la formación académica de: *"Ingeniero de Geología o Geólogo"* para el *"Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos"* de la supervisión de ejecución de obra.

- Se **deberá tener en cuenta**[36] como ampliación de la absolución a la consulta y/u observación N° 21 del pliego absolutorio, la aceptación de la formación académica de: *"Ingeniero Estructural"* para el *"Especialista en estructuras"* de la supervisión de ejecución de obra.

- Se **deberá dejar sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N° 202 del pliego absolutorio, **debiendo considerarse en su lugar**[37] la aceptación de la formación académica de: *"y/o Ing. Agrícola"*.

- Se **adecuarán** los numerales del 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

*"**3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA*** *(...)* *2.10.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL* *(...)* *2.10.2.1. **SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*** *(...)* *2.10.2.1.2. **PERSONAL NO CLAVE** (FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*	***3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** *(...)* ***B CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*** ***B.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***

[33] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[34] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[35] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[36] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[37] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

N°	Especialista – cargo	Profesión	(…)
1	(…)	(…)	(…)
2	(…)	(…)	(…)
3	Especialista en Pavimentos	Ing. Civil y/o Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero de Geología	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)
7	Especialista en Hidrología	Ing. Hidrólogo y/o Ing. Agrícola y/o Ing. Hidráulico	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)

(…)

2.10.2.2. SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

*2.10.2.2.1. **PERSONAL CLAVE** (FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	Especialista – cargo	Profesión	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)
5	Especialista en Diseño Geométrico Vial	Ing. Civil y/o Topógrafo	(…)

(…)

*2.10.2.2.2. **PERSONAL NO CLAVE** (FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	Especialista – cargo	Profesión	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)
05	Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos	Ing. Civil y/o Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero de Geología	
06	Especialista en Interferencias	Ing. Civil y/o Arquitecto	
07	Especialista en Estructuras	Ing. Civil y/o Ingeniero Estructural	

Requisitos:
(…)

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA.

Especialista – cargo	Profesión
(…)	(…)
Especialista en Diseño Geométrico Vial	Ing. Civil y/o Topógrafo

Acreditación:
(…)

08	*Especialista en Hidrología*	*Ing. Hidrólogo y/o Ing. Agrícola*	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
14	*Asistente del Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos*	*Ing. Civil y/o Ing. geólogo*	
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)".

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación**.

Cuestionamiento N° 5 — **Respecto al "Factor de evaluación: metodología propuesta"**.

El participante **INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.**, indicó que mediante la consulta y/u observación N° 115, se solicitó aclarar la diferencia entre "etapa" y "fase" (numeral 2. "Presentar el procedimiento de la supervisión por etapas", desdobla 2.1. "etapas de la consultoría" y 2.2. "fases de la consultoría") para no incurrir en error durante el desarrollo de la metodología; ante lo cual, la Entidad precisó que en las Bases del procedimiento de selección se han detallado tanto las etapas de la consultoría como las fases de consultoría. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que la misma no absuelve ni aclara la consulta planteada, más aún, los términos "etapa" y "fase" suelen usarse como sinónimos. Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se homogenice la terminología empleada, o en su defecto, precise de manera concreta y detallada el alcance y contenido que corresponde a los términos "etapa" y "fase".**

Pronunciamiento

De la revisión del literal B del factor de evaluación "metodología propuesta" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

B.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***25 puntos***
	<u>Evaluación</u>: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *(...)* ***<u>2.PRESENTAR EL PROCEDIMIENTO DE LA SUPERVISION POR ETAPAS</u>*** *<u>2.1. **ETAPAS** DE LA CONSULTORIA</u>* *a. Identificación de las etapas de la consultoría* *b. Descripción de las etapas de la consultoría* *<u>2.2. **FASES** DE LA CONSULTORIA</u>* *a. Identificación de las fases de la consultoría según metodología a aplicar* *b. Descripción de las fases de la consultoría según metodología a aplicar* *2.3. PROCEDIMIENTO DE LA SUPERVISION* *f. Esquema de procesos, según la metodología, etapas y fases de la consultoría* *a. Descripción de procesos según las etapas de la consultoría, de acuerdo a la metodología aplicada* *(...)".*	*(...)*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 115, señaló que, respecto a la Metodología, el numeral 2. "Presentar el procedimiento de la supervisión por etapas", desdobla 2.1. "etapas de la consultoría" y 2.2. "fases de la consultoría"; por lo que, solicitó aclarar la diferencia entre "etapa" y "fase" para no incurrir en error durante el desarrollo de la metodología.

Ante ello, el comité de selección <u>precisó</u> que las Bases del procedimiento de selección detallan tanto las etapas de la consultoría como las fases de consultoría a fin de que elabore su propuesta técnica.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ[38], señaló lo siguiente:

"(...) *Al respecto, se considera que la respuesta no se encuentra motivada, por lo que este colegiado amplia respecto a la presente metodología considerada en los factores de evaluación.* *En el Tópico 2: se ha consignado lo siguiente:*

[38] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0044740 de fecha 1 de abril de 2025.

2. PRESENTAR EL PROCEDIMIENTO DE LA SUPERVISION POR ETAPAS
2.1. ETAPAS DE LA CONSULTORIA
a. Identificación de las etapas de la consultoría
b. Descripción de las etapas de la consultoría
2.2. FASES DE LA CONSULTORIA
a. Identificación de las fases de la consultoría según metodología a aplicar
b. Descripción de las fases de la consultoría según metodología a aplicar
(...)

Para mayor entendimiento de los postores modificará el Tópico 2, quedando definido de la manera siguiente, será suprimido el término "POR ETAPAS", como lo descrito en el numeral 2.1, literal y numeral 2.2, literal a); asimismo se agregarán las etapas y fases de la consultoría en los literales b), tal como se muestra:

2. PRESENTAR EL PROCEDIMIENTO DE LA SUPERVISION ~~POR ETAPAS~~
2.1. ETAPAS DE LA CONSULTORIA
~~a. Identificación de las etapas de la consultoría~~
b. Descripción de las etapas de la consultoría
2.2. FASES DE LA CONSULTORIA
~~a. Identificación de las fases de la consultoría según metodología a aplicar~~
b. Descripción de las fases de la consultoría según metodología a aplicar
(...)

Respecto al cuestionamiento de precisar la diferencia entre "Etapas y Fases", se aclara que el objeto de convocatoria del presente procedimiento de selección es el Servicio de Consultoría de obra para la "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra", en ese sentido se precisa que las ***ETAPAS DE LA CONSULTORÍA de Supervisión*** *pueden variar dependiendo del tipo de proyecto, pero generalmente, el proceso de consultoría sigue un enfoque estructurado que abarca varias fases. Para la presente, se detallará en el numeral 2.1 literal a) las etapas de la consultoría de supervisión, describir cada etapa solicitado en el literal b).*

- *Diagnostico o análisis inicial*
- *Definición del alcance y planificación*
- *Elaboración y desarrollo de soluciones*
- *Implementación o ejecución*
- *Monitoreo y control*
- *Evaluación y cierre*

Respecto a las ***FASES DE UNA CONSULTORÍA de Supervisión****, estas siguen un proceso estructurado para asegurar que el trabajo se realice de manera efectiva y se logren los objetivos establecidos por la Entidad.*
Para la presente, se detallará en el numeral 2.2 literal b) las fases de la consultoría de supervisión, que los postores deberán y describir cada etapa solicitado en el literal b).

- *Diagnostico (Análisis preliminar)*
- *Planificación y diseño de la solución*
- *Ejecución*
- *Monitoreo y control.*

La precisión y adecuación en las bases integradas del Tópico 2, será de la manera

siguiente:
(...)

2. PRESENTAR EL PROCEDIMIENTO DE LA SUPERVISION ~~POR ETAPAS~~

2.1. ETAPAS DE LA CONSULTORIA

~~a. Identificación de las etapas de la consultoría~~

b. Descripción de las etapas de la consultoría

• Diagnostico o análisis inicial
• Definición del alcance y planificación
• Elaboración y desarrollo de soluciones
• Implementación o ejecución
• Monitoreo y control
• Evaluación y cierre

2.2. FASES DE LA CONSULTORIA

~~a. Identificación de las fases de la consultoría según metodología a aplicar~~

b. Descripción de las fases de la consultoría según metodología a aplicar

• Diagnostico (Análisis preliminar)
• Planificación y diseño de la solución
• Ejecución
• Monitoreo y control.

2.3. PROCEDIMIENTO DE LA SUPERVISION

a. *Esquema de procesos, según la metodología, etapas y fases de la consultoría*

b. Descripción de procesos según las etapas de la consultoría, de acuerdo a la metodología aplicada".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, es pertinente señalar que en las Bases Estándar objeto de la presente contratación establecen, entre otros, que se evaluará la "Metodología Propuesta" por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, en la cual, el comité de selección debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo, siendo acreditado con la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que la Entidad mediante su informe brindó los alcances de los términos "etapa" y "fase" en el numeral 2. "Presentar el procedimiento de la supervisión por etapas", describiendo lo que involucra cada una de ellas; lo cual, permite una mayor transparencia en el procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se homogenice la terminología empleada, o en su defecto, se precise de manera concreta y detallada el alcance y contenido que corresponde a los términos "etapa" y "fase"; y en la medida que, la Entidad recién mediante su informe precisó el alcance y contenido de dichos términos, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **<u>adecuará</u>** el literal B del factor de evaluación "metodología propuesta" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

B. METODOLOGÍA PROPUESTA	***25 puntos***
<u>Evaluación</u>: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *(...)* ***2.PRESENTAR EL PROCEDIMIENTO DE LA SUPERVISION ~~POR ETAPAS~~*** *2.1.ETAPAS DE LA CONSULTORIA* *~~a. Identificación de las etapas de la consultoría~~* *b. Descripción de las etapas de la consultoría* • *Diagnostico o análisis inicial* • *Definición del alcance y planificación* • *Elaboración y desarrollo de soluciones* • *Implementación o ejecución* • *Monitoreo y control* • *Evaluación y cierre* *2.2. FASES DE LA CONSULTORIA* *~~a. Identificación de las fases de la consultoría según metodología a aplicar~~* *b. Descripción de las fases de la consultoría según metodología a aplicar* • *Diagnostico (Análisis preliminar)* • *Planificación y diseño de la solución* • *Ejecución* • *Monitoreo y control.* *2.3. PROCEDIMIENTO DE LA SUPERVISION* *~~f.~~ a. Esquema de procesos, según la metodología, etapas y fases de la consultoría* *~~a.~~ b. Descripción de procesos según las etapas de la consultoría, de acuerdo a la metodología aplicada.* *(...)".*	*(...)*

- Se **<u>dejará sin efecto y/o ajustará</u>** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **<u>el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **<u>son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación</u>**.

Cuestionamiento N° 6 **Respecto a los "Entregables del consultor".**

El participante **INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.**, indicó que mediante la consulta y/u observación N° 61, se solicitó ampliar el plazo de revisión del Supervisor a siete (7) días para entregables parciales y catorce (14) días para informes finales; ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que la misma no se encuentra motivada, ya que no proporciona una justificación técnica ni objetiva que sustente la decisión de mantener los plazos actuales establecidos para la revisión de los entregables por parte del Supervisor, pese a que se ha señalado que dichos plazos resultan insuficientes considerando la magnitud, volumen y complejidad de la información técnica contenida en el expediente. Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se amplíe los plazos establecidos a siete (7) días calendario para entregables parciales y catorce (14) días calendario para informes finales.**

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 2.2.6 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"2.2.6. ENTREGABLES DEL CONSULTOR
(...)
El CONSULTOR velará y exigirá que los ENTREGABLES y/o Estudio Definitivo que deberán ser entregados por el CONTRATISTA cuenten con los contenidos descritos en su respectivo Términos de Referencia y en los plazos establecidos que a continuación se detallan:

DESCRIPCIÓN	***PLAZO***
ENTREGABLE N°1 (INFORME N°01)	*El plazo para presentar el primer entregable del **CONSULTOR** comienza a contar desde el día siguiente a la aceptación del PRIMER entregable del CONTRATISTA. Este debe ser entregado en un plazo máximo de **3 días calendario**, dirigido a la Gerencia de Proyectos a través de mesa de partes de la Entidad. Si se incumple con esta fecha, se aplicará la penalidad correspondiente.*
ENTREGABLE N°2 (INFORME N°02)	*El plazo para presentar el segundo entregable del **CONSULTOR** comienza a contar desde el día siguiente a la aceptación del SEGUNDO entregable del CONTRATISTA. Este debe ser entregado en un plazo máximo de **5 días calendario**, dirigido a la Gerencia de Proyectos a través de mesa de partes de la Entidad. Si se incumple con esta fecha, se aplicará la penalidad correspondiente.*
ENTREGABLE N°3 (INFORME N°03)	*El plazo para presentar el tercer entregable del **CONSULTOR** comienza a contar desde el día siguiente a la aceptación del TERCER entregable del CONTRATISTA. Este debe ser entregado en un plazo máximo de **5 días calendario**, dirigido a la Gerencia de*

	Proyectos a través de mesa de partes de la Entidad. Si se incumple con esta fecha, se aplicará la penalidad correspondiente. ***EL CONSULTOR emitirá un informe de aprobación correspondiente para que INVERMET notifique al CONTRATISTA la aprobación del expediente técnico parcial****, que debe contener las áreas y/o tramos de vías a pavimentar para que inicie la ejecución de la obra.*
ENTREGABLE N°4 (INFORME N°04)	*El plazo para presentar el cuarto entregable del* ***CONSULTOR*** *comienza a contar desde el día siguiente a la aceptación del CUARTO entregable del CONTRATISTA. Este debe ser entregado en un plazo máximo de* ***5 días calendario****, dirigido a la Gerencia de Proyectos a través de mesa de partes de la Entidad. Si se incumple con esta fecha, se aplicará la penalidad correspondiente.*
(...)".	

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 61, se solicitó ampliar el plazo de revisión del Supervisor a siete (7) días para entregables parciales y catorce (14) días para informes finales; ya que, los plazos establecidos para revisión y entrega de informes de revisión de los entregables son de tres (3) y cinco (5) días calendario, los cuales resultan insufucientes.

Ante lo cual, el comité de selección señaló que el área usuaria decidió mantener los plazos establecidos para la presentación de los entregables después de haberse revisado y aprobado por el área usuaria, ya que, es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ[39], señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *La Entidad, a través de esta área técnica ha señalado que, sobre de la competencia para la determinación de los términos de referencia, ha determinado que* ***se mantienen los plazos para los entregables parciales y finales****.*
>
> *No obstante, no solo se trata de dicha condición como sustento para mantener las condiciones establecidas en los términos de referencia, puesto que además, se cuenta con la experiencia necesaria sobre la base de procedimientos similares, donde los contratistas no han presentado objeciones y han procedido a emitir sus entregables dentro de plazos similares a los que señala los términos de referencia, asimismo, los términos de referencia han sido sometidos a un estudio de mercado, donde se ha corroborado la existencia de pluralidad de postores que se encuentran en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos por la Entidad y dar cumplimiento al servicio.*
>
> *En ese sentido,* ***se mantienen las condiciones establecidas en las bases del procedimiento*** *de selección".*

(El subrayado y resaltado es agregado)

[39] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0044740 de fecha 1 de abril de 2025.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades y responsable de su requerimiento, mediante su informe técnico reiteró los plazos de tres (3) y cinco (5) días calendario establecidos para la revisión y entrega de informes de revisión de los entregables, según corresponda; argumentando que dichos plazos se basan en su experiencia en procedimientos de selección similares; lo cual se estriba en la potestad que tiene la Entidad de definir su requerimiento y cuenta con pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir el mismo.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se amplíen los plazos establecidos a siete (7) días calendario para entregables parciales y catorce (14) días calendario para informes finales; y en la medida que, la Entidad brindó mayores alcances que respaldan su decisión de no aceptar ampliar dichos plazos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación**.

Cuestionamiento N° 7 **Respecto al "Plazo de la supervisión".**

El participante **KUNHWA ENGINEERING & CONSULTING CO. LTD SUCURSAL PERU**, indicó que mediante la consulta y/u observación N° 83, se solicitó aclarar si los 7 días de la etapa de recepción de obra que indica la Estructura de Costos está incluido en los 540 días, o no; ante lo cual, la Entidad aclaró que, dentro del plazo de los quinientos cuarenta (540) días calendario que corresponde a la supervisión de obra, se encuentra incluida la recepción de la misma. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que al asumir la Entidad que en el plazo de supervisión de obra (540), está incluida la recepción de obra, contraviene los plazos establecidos en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se aclaren los plazos correspondientes al servicio de consultoría de obra, toda vez que el plazo de ejecución de obra es de 540 y la etapa de recepción debería ser posterior a ella.**

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 1.38 "Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

*Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **setecientos cincuenta (750) días calendarios**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

Etapas	*Días calendario*
Supervisión de elaboración de expediente técnico	*180*
Supervisión de la ejecución obras y recepción de obra	*540*
Liquidación de obra	*60*

(...)".

(Lo subrayado y resaltado son agregados)

Asimismo, de la revisión de la "Estructura de costos", para determinar el valor referencial adjuntada en el formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias", se aprecia lo siguiente:

I : ESTRUCTURA DE COSTOS POR SUPERVISION DE REVISION DEL ESTUDIO

A SUMA ALZADA

Itém		Descripción	Unidad	Cantidad	Tiempo	Participación	Costo S/.	Sub Total S/.	TOTAL S/.
I		SUPERVISION DE REVISION DEL ESTUDIO							4,678,850.00
	a.-	Personal Profesional Clave (Inc. Beneficios Sociales)							1,062,000.00
	1.0	Jefe de Supervisión	día	1.00	180.00	1.00	500.00	90,000.00	
	2.0	Especialista en Diseño Geométrico Vial	día	1.00	180.00	1.00	450.00	81,000.00	
	3.0	Especialista en Diseño de Estructuras	día	1.00	180.00	1.00	450.00	81,000.00	
	4.0	Especialista en Paisajismo y Urbanismo	día	1.00	180.00	1.00	450.00	81,000.00	
	5.0	Especialista en Tránsito y Transporte	día	1.00	180.00	1.00	450.00	81,000.00	
	b.-	Personal Profesional No Clave (Inc. Beneficios Sociales)							
	1.0	Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico	día	1.00	180.00	1.00	450.00	81,000.00	
	2.0	Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto	día	1.00	180.00	1.00	450.00	81,000.00	
	3.0	Especialista en Pavimentos	día	1.00	180.00	1.00	450.00	81,000.00	
	4.0	Especialista en Impacto Ambiental	día	1.00	180.00	1.00	450.00	81,000.00	
	5.0	Especialista en Interferencias	día	1.00	180.00	1.00	450.00	81,000.00	
	6.0	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	día	1.00	180.00	1.00	450.00	81,000.00	
	7.0	Especialista en Hidrologia	día	1.00	180.00	1.00	450.00	81,000.00	
	8.0	Especialista en Gestión de Riesgos	día	1.00	180.00	1.00	450.00	81,000.00	
	c.-	Equipos y Servicios de Ingeniería							3,611,000.00
(*)	1.0	Alquiler de equipo de Topografia	día	1.00	90.00	1.00	400.00	36,000.00	
	2.0	Servicio de ensayos estandar para mecanica de suelos	Glb	1.00	-	-	1,550,000.00	1,550,000.00	
	3.0	Servicio de ensayos geologicos y geotecnicos	Glb	1.00	-	-	2,000,000.00	2,000,000.00	
	4.0	Alquiler de equipo de Computo	Glb	1.00	-	-	25,000.00	25,000.00	
	d.-	Seguros							5,850.00
	1.0	SCTR Salud y Pensión (Seguro Complem. de Trabajo de Riesgo)	mes	13.00	-	1.00	450.00	5,850.00	
								COSTO DIRECTO	4,678,850.00
								GASTOS GENERALES (4.75%)	222,713.26
								UTILIDAD (5%)	233,942.50
								SUB TOTAL	5,135,505.76
								IGV (18%)	924,391.04
								TOTAL	6,059,896.80

II : ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA

A TARIFAS DIARIAS

Item		Descripción	Unidad	Cantidad	Tiempo	Participación	Costo S/.	Sub Total S/.	TOTAL S/.
I		ETAPA DE SUPERVISION (18 MESES)							16,302,580.00
I.A		Personal profesional Clave (Inc. Beneficios Sociales)							1,242,000.00
	1.0	Supervisor de Obra	día	1.00	540.00	1.00	500.00	270,000.00	
	2.0	Especialista en Calidad	día	1.00	540.00	1.00	450.00	243,000.00	
	3.0	Especialista Ambiental	día	1.00	540.00	1.00	450.00	243,000.00	
	4.0	Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	día	1.00	540.00	1.00	450.00	243,000.00	
	5.0	Especialista en Diseño Geométrico Vial	día	1.00	540.00	1.00	450.00	243,000.00	
I.B		Personal profesional No Clave (Inc. Beneficios Sociales)							5,877,360.00
	1.0	Especialista en Tránsito y Transporte	día	1.00	540.00	1.00	450.00	243,000.00	
	2.0	Especialista en Paisajismo y Urbanismo	día	1.00	540.00	1.00	450.00	243,000.00	
	3.0	Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico	día	1.00	540.00	1.00	450.00	243,000.00	
	4.0	Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones	día	1.00	540.00	1.00	450.00	243,000.00	
	5.0	Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos	día	1.00	324.00	1.00	450.00	145,800.00	
	6.0	Especialista en Interferencias	día	1.00	540.00	1.00	450.00	243,000.00	
	7.0	Especialista en Estructuras	día	1.00	540.00	1.00	450.00	243,000.00	
	8.0	Especialista en Hidrología	día	1.00	324.00	1.00	450.00	145,800.00	
	9.0	Asistente del Supervisor de Obra	día	1.00	540.00	1.00	420.00	226,800.00	
	10.0	Asistente del Especialista en Tránsito y Transporte	día	2.00	540.00	1.00	420.00	453,600.00	
	11.0	Asistente del Especialista en Diseño Geométrico Vial	día	2.00	540.00	1.00	420.00	453,600.00	
	12.0	Asistente del Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico	día	2.00	540.00	1.00	420.00	453,600.00	
	13.0	Asistente del Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones	día	2.00	540.00	1.00	420.00	453,600.00	
	14.0	Asistente del Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos	día	2.00	540.00	1.00	420.00	453,600.00	
	15.0	Asistente del Especialista Ambiental	día	2.00	540.00	1.00	420.00	453,600.00	
	16.0	Asistente del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	día	2.00	540.00	1.00	420.00	453,600.00	
	17.0	Asistente del Especialista en Estructuras	día	2.00	540.00	1.00	420.00	453,600.00	
	18.0	Asistente del Especialista en Hidrología	día	2.00	324.00	1.00	420.00	272,160.00	
I.C		Alquileres y Servicios							9,059,520.00
	1	Alquiler de Oficina							
		Alquiler, equipamiento, mantenimiento de Oficina (inc. Servicios)	mes	1.00	18.00	-	5,000.00	90,000.00	
	2	Topografía							
		Equipos Topograficos	Glb	1.00	1.00	-	900,000.00	900,000.00	
	3	Servicio de Laboratorio							
		Servicio de Laboratorio de Mecánica de Suelos y Resistencia de Materiales	Glb	1.00	1.00	-	3,000,000.00	3,000,000.00	
		Servicio de Laboratorio de Geologia y Geotecnia	Glb	1.00	1.00	-	4,500,000.00	4,500,000.00	
	4	Equipos de Cómputo							
		Alquiler de equipos de computo	día	1.00	540.00	-	300.00	162,000.00	
	5	Otros Servicios							
		Comunicaciones (Telefonía e Internet)	mes	1.00	18.00	-	7,000.00	126,000.00	
	6	EPP y Sanitario							
		EPP y equipo Sanitario para el personal Profesional	mes	23.00	18.00	-	680.00	281,520.00	
I.D		VESTUARIO							2,000.00
	1.0	Vestuario (incluye casco, zapatos, chaleco,lentes)	glb	1.00	1.00	-	2,000.00	2,000.00	
		MEDICAMENTOS							9,000.00
	1.0	Botiquin con material farmacologico	mes	1.00	18.00	-	500.00	9,000.00	
I.F		VEHICULOS							72,000.00
	1.0	Camioneta Pick Up Doble Cabina 4x4	mes	1.00	18.00	-	4,000.00	72,000.00	
I.G		SEGUROS							8,300.00
	1.0	Servicio de seguro SCTR (personal profesional, tecnico y administrativo.	glb	1.00	1.00	-	5,000.00	5,000.00	
	2.0	Seguro VIDA LEY	glb	1.00	1.00	-	2,500.00	2,500.00	
	3.0	Costo por emision de Poliza	glb	1.00	1.00	-	800.00	800.00	
I.H		MAT. MOBILIARIO Y ÚTILES DE OFICINA							32,400.00
	1.0	Materiales de Oficina y Útiles de escritorio	mes	1.00	18.00	-	500.00	9,000.00	
	2.0	Material Fotográfico, grabaciones y filmación	mes	1.00	18.00	-	500.00	9,000.00	
	3.0	Implementos de salud y seguridad ocupacional.	mes	1.00	18.00	-	800.00	14,400.00	
II		ETAPA DE RECEPCION DE OBRA (07 DIAS)							12,073.33
II.A		Personal profesional Clave (Inc. Beneficios Sociales)							10,290.00
	1.0	Supervisor de Obra	día	1.00	7.00	1.00	750.00	5,250.00	
	2.0	Especialista en Calidad	día	1.00	7.00	1.00	720.00	5,040.00	
II.B		VEHICULOS							933.33
	1.0	Camioneta Pick Up Doble Cabina 4x4	día	1.00	7.00	-	133.33	933.33	
II.C		SEGUROS							850.00
	1.0	Servicio de seguro SCTR (personal profesional, tecnico y administrativo.	glb	1.00	1.00	1.00	500.00	500.00	
	2.0	Seguro VIDA LEY	glb	1.00	1.00	1.00	250.00	250.00	
	3.0	Costo por emision de Poliza	glb	1.00	1.00	1.00	100.00	100.00	
								COSTO DIRECTO	16,314,653.33
								GASTOS GENERALES (5%)	815,732.67
								UTILIDAD (5%)	815,732.67
								SUB TOTAL	17,946,118.67
								IGV (18%)	3,230,301.36
								TOTAL	21,176,420.03

III : ESTRUCTURA DE COSTOS POR LIQUIDACION DE OBRA

A SUMA ALZADA

Ítem		Descripción	Unidad	Cantidad	Tiempo	Participación	Costo S/.	Sub Total S/.	TOTAL S/.
	a.-	**Personal Profesional Responsable**							40,000.00
		Supervisor de Obra	Glb	1.00	1.00	1.00	40,000.00	40,000.00	
	b.-	**Liquidación Final**							265,000.00
		Especialista en Metrados, Costos, Presupuestos y Valorizaciones.	Glb	1.00	1.00	1.00	30,000.00	30,000.00	
		Especialista en Estructuras	Glb	1.00	1.00	1.00	30,000.00	30,000.00	
		Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico	Glb	1.00	1.00	1.00	30,000.00	30,000.00	
		Asistente del Supervisor de Obra	Glb	2.00	1.00	1.00	25,000.00	50,000.00	
		Asistente del Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones	Glb	5.00	1.00	1.00	25,000.00	125,000.00	
	c.-	**MAT. MOBILIARIO Y ÚTILES DE OFICINA**							11,750.12
		Copias, impresiones	Glb	1.00	1.00	-	4,000.00	4,000.00	
		Materiales de Oficina y Útiles de escritorio	Glb	1.00	1.00	-	2,700.00	2,700.00	
		Material Fotográfico, grabaciones y filmación	Glb	1.00	1.00	-	2,500.00	2,500.00	
		Implementos de salud y seguridad ocupacional.	Glb	1.00	1.00	-	2,550.12	2,550.12	
								COSTO DIRECTO	316,750.12
								GASTOS GENERALES (8%)	25,340.01
								UTILIDAD (5%)	15,837.51
								SUB TOTAL	357,927.64
								IGV (18%)	64,426.98
								TOTAL	422,354.62
							TOTAL I+II+III		S/ 27,658,671.45

Así, mediante la consulta y/u observación N° 83, se solicitó aclarar si los 7 días están incluidos en los 540 días, o no; ya que, en las Bases, se muestra una tabla que señala que para la: a) Supervisión de elaboración de expediente técnico corresponde 180 días calendario, b) Supervisión de la ejecución de obra y recepción de obra corresponde 540 días calendario, y, c) Liquidación de obra corresponde 60 días calendario, sin embargo, en la Estructura de Costos la etapa de recepción de obra indica (7 días).

Ante lo cual, el comité de selección aclaró que, dentro del plazo de los quinientos cuarenta (540) días calendario que corresponde a la supervisión de obra, se encuentra incluida la recepción de la misma; ya que, la supervisión de la obra culmina con la recepción de dicha obra -para lo cual debe tenerse en cuenta el procedimiento de recepción de obra establecido en el artículo 208 del Reglamento-; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales del supervisor de obra, en función de su ejecución real. Asimismo, precisó que, de conformidad con el numeral 142.4 del precitado dispositivo, "Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada".

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ[40], señaló lo siguiente:

> *"El Comité de Selección en coordinación con esta área técnica ha señalado que dentro del plazo de los quinientos cuarenta (540) días calendarios que corresponde a la Supervisión de obra, se encuentra incluido* ***la etapa de recepción (7 días calendario) de la misma****, lo cual* ***se ratifica mediante el presente informe****.*

[40] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0044740 de fecha 1 de abril de 2025.

De conformidad con el numeral 208.1 del artículo 208 del Reglamento, establece que, en la fecha de culminación de la obra, el residente ante tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma y en plazo no mayor a cinco (5) días posteriores a la anotación el inspector o supervisor corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad (...), es este el plazo de siete (7) das considerados por esta área técnica"

(El subrayado y resaltado es agregado)

Asimismo, mediante el Informe Técnico N° 0009-2025-GRZ[41], señaló lo siguiente:

"(...)
Sobre el plazo de ejecución del servicio de consultoría, en los términos de referencia se consideró lo siguiente:
*Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **690 días calendario**; en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

- *Plazo para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico: será de **ciento ochenta (180) días calendario***
- *Plazo para la Supervisión de la ejecución de obra: **Seiscientos (600) días calendario**, contabilizado a partir del inicio del plazo de ejecución de la obra a cargo del CONTRATISTA:*
  - *a) Supervisión de la ejecución de Obra y Recepción de Obra, Quinientos cuarenta (540) días calendario.*
  - *b) Liquidación de obra, Sesenta (60) días calendario.*

Debemos señalar que, el inicio de la supervisión de la ejecución de la obra iniciará a partir de la aprobación del tercer entregable (90dc), derivándose la prestación del servicio en un plazo total de 690 días calendarios, en mérito a la aplicación del numeral 215.1 del artículo 215 aplicable para la Entidad.

Ahora bien, sobre el cuestionamiento referente a la estructura de costos para la supervisión de obra, se ha considerado la Etapa de Recepción de Obra, cuyo plazo es de siete (7) días calendario, el cual ha creado confusión.
*Al respecto, es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento, **"El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada".***

*En relación a la disposición citada, el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, **el plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al plazo de ejecución de la obra objeto de supervisión**.*

*Ante lo expuesto, **se aclara que el plazo correcto de la supervisión de la ejecución de obra es de quinientos cuarenta (540) días calendario, el cual incluye de por si la recepción de la misma**. Por lo que, **corresponde modificar la estructura de costos de la supervisión de obra, suprimiendo la "Etapa de recepción de obra (07 días)"**, ante esto el valor estimado para la supervisión de obra tal como se muestra:*

Costo Estimado para la Supervisión de Obra:

[41] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0049244 de fecha 8 de abril de 2025.

COSTO DIRECTO (S/)	16,302,580.00
GASTOS GENERALES (5%)	815,129.00
UTILIDADES (5%)	815,129.00
SUB TOTAL	17,932,838.00
IGV (18%)	3,227,910.84
TOTAL (S/)	21,160,748.84

Arrojando un valor referencia total de:

DESCRIPCION	MONTO (S/)
Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico	6,059,896.80
Supervisión de Ejecución de Obra - Recepción	21,160,748.84
Liquidación de Obra	422,354.62
Monto total del Presupuesto (S/)	**S/ 27,643,000.26**

Monto que no afecta la pluralidad de postores. ***Por lo que, esta área técnica, solicita la adecuación del valor referencial en el SEACE****".*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Además, mediante el Informe Técnico N° 0013-2025-GRZ [42], remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 11 de abril de 2025, la Entidad señaló, entre otros, lo siguiente:

"(...)
Se remite:

- *Informe N° 00009-2025-INVERMET-GP-UF, de la Unidad Formuladora, que sustenta la aprobación del nuevo valor referencial.*
- *Formato N° 08A, donde se registra la modificación del valor referencial del costo de la supervisión.*
- *Documento que aprueba el nuevo Expediente de Contratación..*

Asimismo, se modificará el numeral 1.3 del Capítulo I, Generalidades de las Bases respecto al valor Referencial, quedando definido de la siguiente manera:

[42] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0052564 de fecha 15 de abril de 2025.

1.3 VALOR REFERENCIAL

Dice:

DESCRIPCION	MONTO (S/)
Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico	6,059,896.80
Supervisión de Ejecución de Obra - Recepción	21,176,420.03
Liquidación de Obra	422,354.62
Monto Total del Presupuesto	27,658,671.45

Debe decir:

DESCRIPCION	MONTO (S/)
Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico	6,059,896.80
Supervisión de Ejecución de Obra - Recepción	21,160,748.84
Liquidación de Obra	422,354.62
Monto Total del Presupuesto	27,643,000.26

1.32 SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA

Dice:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO[1]	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO[2]	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de la ejecución de obra y Recepción de Obra	*540*	*Días Calendario*	*39,215.5926481482*	*21,176,420.03*
Liquidación de obra				*422,354.62*
				21,598,774.65

Debe decir:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO[3]	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO[4]	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de la ejecución de obra y Recepción de Obra	*540*	*Días Calendario*	*39,186.571926*	*21,160,748.84*
Liquidación de obra				*422,354.62*
				21,583,103.46

Dice:

Valor Referencial (VR)	Límites[5]	
	Inferior	Superior
S/ 27,658,671.45	**S/ 24,892,804.31**	**S/ 30,424,538.59**

Debe decir:

Valor Referencial (VR)	Límites[6]	
	Inferior	Superior
S/ 27,643,000.26 (Veintisiete Millones Seiscientos cuarenta y tres Mil con 26/100 soles)	S/ 24,878,700.24 (Veinticuatro Millones Ochocientos setenta y ocho Mil Setecientos con 24/100 soles)	S/ 30,407,300.28 (Treinta Millones Cuatrocientos siete Mil Trescientos con 28/100 soles)

Por otro lado, se adecuará el numeral **2.5.2 PLAZO DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA,** consignado en los TdR, quedando definido de la manera siguiente:

DICE:

Seiscientos (600) días calendario, contabilizado a partir del inicio del plazo de ejecución de la obra a cargo del CONTRATISTA:

a) Supervisión de la ejecución de obra y Recepción de Obra, Quinientos cuarenta y siete (547) días calendario.

(…)

DEBE DECIR:

Seiscientos (600) días calendario, contabilizado a partir del inicio del plazo de ejecución de la obra a cargo del CONTRATISTA:

a) Supervisión de la ejecución de obra y Recepción de Obra, Quinientos cuarenta (540) días calendario

(…)

Asimismo, se adecuará el numeral **2.9 VALOR REFERENCIAL** consignado en los TdR, como se detalla:

DICE:

El valor referencial de la presente prestación asciende a la suma de **S/ 27'658,671.45 (Veintisiete millones Seiscientos Cincuenta y Ocho mil Seiscientos Setenta y Uno con 45/100 Soles).**

DEBE DECIR:

El valor referencial de la presente prestación asciende a la suma de S/ 27'643,000.26 (Veintisiete millones Seiscientos cuarenta y tres Mil con 26/100 Soles).

(...)"

Sobre el particular, cabe indicar que en el numeral 142.4 del artículo 142 del Reglamento, establece que, cuando se haya previsto en el "contrato de supervisión" que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada.

Asimismo, la Opinión N° 157-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa, señaló lo siguiente:

> *"(...) **El plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada** -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente , **el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra, así como su culminación está vinculada con la recepción de dicha obra**; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones*

contractuales del supervisor de obra, en función de su ejecución real".

Aunado a ello, cabe señalar que la Opinión N° 13- 2012/ DTN indica lo siguiente:

"La normativa de contrataciones del Estado establece ***como prestaciones propias del contrato de supervisión al control de la ejecución de la obra y a la participación del supervisor en el acto de recepción de obra****; no obstante, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad una Entidad puede incluir la participación del supervisor durante la liquidación de la obra, siempre que se respete el límite establecido en el artículo 191 del Reglamento".*

Por su parte, el artículo 208 "Recepción de la Obra y plazos" del Reglamento, señala lo siguiente:

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. ***En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma.*** *(...)*
208.4. ***Para el inicio del acto de recepción de obra****, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.*
(...)
208.6. ***Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra****. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*
208.7. ***De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra****. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego.* ***Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.***
208.8. ***Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra****, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*
208.9. ***De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra".***

De los citados dispositivos legales, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado establece como prestaciones propias del contrato de supervisión al control de la ejecución de obra y a la participación del supervisor en el acto de recepción de obra, por ende, **la actividad de la recepción de obra se encuentra contemplada en la etapa de supervisión de obra**; siendo que la recepción de obra constituye la culminación de la actividades de la obra, lo que implica, a su vez, la finalización de la supervisión, lo cual es anotado por el residente en el cuaderno de obra, y su verificación se realiza posteriormente, conforme al artículo 208 del Reglamento.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, mediante los informes técnicos posteriores y en atención a un mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, la Entidad brindó mayores detalles sobre el plazo del servicio de consultoría, precisando que el plazo del servicio de consultoría de obra es de 690 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: i) "supervisión de la elaboración del expediente técnico", con una duración de 180 días calendario, ii) "supervisión de la ejecución de la obra", con una duración de 600 días calendarios, de los cuales 540 días calendario corresponde a la supervisión de la ejecución y recepción de obra, y 60 días calendarios para la liquidación de obra, considerándose que el inicio de la supervisión de la ejecución de la obra iniciará a partir de la aprobación del tercer entregable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

En relación a la referida precisión, la Entidad remitió una nueva estructura de costos de la supervisión de obra modificado, suprimiendo la *"etapa de recepción de obra (07 días)"*, actualizando el valor referencial para la supervisión de la obra a S/ 21,160,748.84 (veintiún millones ciento sesenta mil setecientos cuarenta y ocho con 84/100 soles), por lo que el nuevo monto del presupuesto de la consultoría asciende a 27'643,000.26 (veintisiete millones seiscientos cuarenta y tres mil con 26/100 soles).

En este sentido, considerando que el tenor de la pretensión del recurrente, se encuentra orientada a que se aclaren los plazos correspondientes al servicio de consultoría obra, toda vez que el plazo de ejecución de obra es de 540 y la etapa de recepción debería ser posterior a ella; y en la medida que, la Entidad precisó que el plazo del servicio de consultoría de obra es de 690 días calendario, distribuidos en 180 días calendario para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y 600 días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra (540 días calendario para la supervisión de obra y 60 días calendario para la liquidación de obra) considerándose que el inicio de la supervisión de la ejecución de la obra iniciará a partir de la aprobación del tercer entregable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico; además, de aclarar que la recepción de la obra forma parte de la supervisión de la ejecución de obra, remitiendo una nueva estructura de costos modificando el presupuesto de la consultoría de obra que asciende a 27'643,000.26, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta**[43] lo establecido en el artículo 208 "recepción de la obra y plazos" del Reglamento.

- Se **publicará** la Estructura de Costos actualizada remitida por la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0009-2025-GRZ.

- Se **adecuará** el "Valor referencial" del Capítulo I y Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, y en todo extremo que corresponda,

[43] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

acorde al siguiente detalle:

"CAPÍTULO I

(...)

1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a ~~S/ 27,658,671.45 (Veintisiete millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno con 45/100 Soles)~~ S/ 27'643,000.26 (Veintisiete millones Seiscientos cuarenta y tres Mil con 26/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de ~~ENERO~~ ABRIL 2025.

DESCRIPCION	*~~MONTO (S/)~~*	*MONTO (S/)*
Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico	*~~6,059,896.80~~*	*6,059,896.80*
Supervisión de Ejecución de Obra - ~~Recepción~~	*~~21,176,420.03~~*	*21,160,748.84*
Liquidación de Obra	*~~422,354.62~~*	*422,354.62*
Monto total del Presupuesto	*~~27,658,671.45~~*	*27,643,000.26*

(...)

1.3.2 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	***N° DE PERIODOS DE TIEMPO***[44]	***PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO***[45]	***TARIFA REFERENCIAL UNITARIA***	***VALOR REFERENCIAL TOTAL***
Supervisión de la ejecución de Obra ~~y Recepción de Obra~~	*540*	*Días Calendarios*	*~~S/ 39,215.5926481482~~* *S/ 39,186.571926*	***~~S/ 21,176,420.03~~*** ***S/ 21,160,748.84***
Liquidación de obra				***S/ 422,354.62***
				~~S/ 21,598,774.65~~ ***S/ 21,583,103.46***

(...)

Valor Referencial (VR)	***Límites***	
	Inferior	***Superior***

[44] Número estimado de días, meses, entre otros de la ejecución de la prestación.

[45] Día, mes, entre otros.

~~S/ 27,658,671.45~~ ***S/ 27,643,000.26*** *(Veintisiete Millones Seiscientos cuarenta y tres Mil con 26/100 soles)*	~~S/ 24,892,804.31~~ ***S/ 24,878,700.24*** *(Veinticuatro Millones Ochocientos setenta y ocho Mil Setecientos con 24/100 soles)*	~~S/ 30,424,538.59~~ ***S/ 30,407,300.28*** *(Treinta Millones Cuatrocientos siete Mil Trescientos con 28/100 soles)*

(...)

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de ***ESQUEMA MIXTO (TARIFAS Y SUMA ALZADA)****, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*

Prestación	***Sistema de contratación***
Supervisión de elaboración de expediente técnico	*Suma Alzada*
Supervisión de la ejecución de Obra ~~y Recepción de Obra~~	*Tarifas*
Liquidación de obra	*Suma Alzada*

1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de ~~setecientos cincuenta (750)~~ Seiscientos noventa (690) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación:

Etapas	***Días calendario***
Supervisión de elaboración de expediente técnico	*180*
Supervisión de la ejecución de Obra ~~y Recepción de Obra~~	*540*
Liquidación de obra	*60*

- ~~*traslape en el inicio de la ejecución física de la obra.*~~

Debemos señalar que, el inicio de la supervisión de la ejecución de la obra iniciará a partir de la aprobación del tercer entregable (90dc), derivándose la prestación del servicio en un plazo total de 690 días calendarios, en mérito a la aplicación del numeral 215.1 del artículo 215 aplicable para la Entidad.

(...)

CAPÍTULO III

(...)

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de la ejecución de las prestaciones es de ~~Setecientos Cincuenta (750)~~ Seiscientos noventa (690) días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Etapas	***Días calendario***
Supervisión de elaboración de expediente técnico	*180*
Supervisión de la ejecución de Obra ~~y Recepción de Obra~~	*540*
Liquidación de obra	*60*

2.5.1. PLAZO DE LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
2.5.2. PLAZO DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA
Seiscientos (600) días calendario, contabilizado a partir del inicio del plazo de ejecución de la obra a cargo del CONTRATISTA:

a) Supervisión de la ejecución de obra ~~y Recepción de Obra~~, Quinientos ~~cuarenta y siete (547)~~ cuarenta (540) días calendario.
b) Liquidación de obra, Sesenta (60) días calendario.

Debemos señalar que, el inicio de la supervisión de la ejecución de la obra iniciará a partir de la aprobación del tercer entregable (90dc), derivándose la prestación del servicio en un plazo total de 690 días calendarios, en mérito a la aplicación del numeral 215.1 del artículo 215 aplicable para la Entidad.
(...)
2.9. VALOR REFERENCIAL
El valor referencial de la presente prestación asciende a la suma de S/ ~~27'658,671.45 (Veintisiete millones Seiscientos Cincuenta y Ocho mil Seiscientos Setenta y Uno con 45/100 Soles)~~ S/ 27'643,000.26 (Veintisiete millones Seiscientos cuarenta y tres Mil con 26/100 Soles).
(...)".

- Se **deberá comunicar y/o coordinar** con el SEACE-PLADICOP, a efectos de actualizar el valor referencial en la ficha de selección del SEACE-PLADICOP del presente procedimiento de selección.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación**.

Cuestionamiento N° 8	**Respecto al "Tipo de cambio".**

El participante **XENA E.I.R.L.**, indicó que mediante la consulta y/u observación N° 100, se solicitó: a) confirmar que será válido el "tipo de cambio contable" de la SBS, en tipos de cambio de monedas que no se encuentran el "tipo de venta", y, b) en casos el "tipo de cambio de venta" como el "tipo de cambio contable" no tenga tipo de cambio disponible a la fecha exacta de suscripción del contrato, confirmar si se podrá utilizar fechas próximas en el mes; ante lo cual, la Entidad señaló lo indicado en las Bases estándar en cuanto al tipo de cambio. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que el tipo de cambio indicado únicamente detalla los tipos de cambio referentes a determinadas monedas, no detallando el valor del sol peruano al won (moneda coreana). Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se permita utilizar el tipo de cambio detallado como "tipo de cambio contable" de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, donde sí se pueda apreciar el tipo de cambio directo entre el sol peruano al won para cuantificar la experiencia del postor en la especialidad.**

Pronunciamiento

En principio, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por esta Dirección, son el resultado de una acción de supervisión de parte respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de un determinado procedimiento de selección, por lo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos.

Ahora bien, de la revisión del literal D del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"D. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD *(...)* *Acreditación:* *(...)* *Cuando en los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.* *(...)".*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 100, respecto a la condición "Cuando en los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación

del comprobante de pago" se solicitó: a) confirmar si será válido el "tipo de cambio contable" de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en tipos de cambio de monedas que no se encuentran el "tipo de venta", y, b) en casos el "tipo de cambio de venta" como el "tipo de cambio contable" no tenga tipo de cambio disponible a la fecha exacta de suscripción del contrato, confirmar si se podrá utilizar fechas próximas en el mes.

Ante lo cual, el comité de selección señaló que de acuerdo a lo indicado en las bases estándar, "Cuando en los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda".

Al respecto, las Bases estándar aplicables a la presente convocatoria señalan que, cuando los contratos, órdenes de servicio o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, la conversión a la moneda peruana (sol) se debe realizar teniendo en cuenta el "tipo de cambio de venta" publicado por la SBS, correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Asimismo, resulta pertinente traer a colación, la Resolución N° 2912-2021-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en la cual se señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *74. De otro lado, en cuanto al tipo de cambio venta, se tiene que, en el caso concreto, la moneda de la transacción fue el franco ruandés (FRW).*
>
> *En tal sentido, las bases integradas exigen que la conversión a la moneda peruana (sol) se realice teniendo en cuenta el **tipo de cambio de venta publicado por la SBS**, correspondiente a la fecha de suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión del portal web de dicha superintendencia, no es posible apreciar el tipo de cambio venta de la moneda franco ruandés, sino solo del dólar de Norteamérica, peso colombiano, libra esterlina, franco suizo y euro.*
>
> *Por tanto, a efectos de aplicar la regla establecida en las bases, **primero tendría que efectuarse la conversión del monto de la experiencia a alguna de dichas monedas, para luego realizar su conversión al sol**.*
>
> *En ese sentido, tal como se aprecia en los folios 153 al 155 de la oferta del Consorcio Impugnante, este postor ha realizado, **primero, la conversión del franco ruandés al dólar de Norteamérica, teniendo en cuenta el tipo de cambio previsto en la página web del Banco Nacional de Ruanda; y una vez obtenido dicho valor, ha empleado el tipo de cambio de venta del dólar de Norteamérica, según lo publicado por la SBS, a efectos de hacer la conversación a la moneda nacional; operación que esta Sala considera adecuada en tanto que permite obtener el monto de experiencia, utilizando la regla prevista en las bases.***
>
> *75. Por lo tanto, esta Sala concluye que ninguno de los cuestionamientos formulados por el Consorcio Adjudicatario a la experiencia que el Consorcio Impugnante presentó,*

correspondiente al contrato con el Distrito de Nyarugenge, posee sustento suficiente para no considerar dicha experiencia como válida para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.
(...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

De ello, se puede colegir que, para que la conversión a la moneda peruana (sol) se realice teniendo en cuenta el **tipo de cambio de venta publicado por la SBS**, correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, se debe realizar primero la conversión del monto de la experiencia a alguna de las monedas (dólar de Norteamérica, peso colombiano, libra esterlina, franco suizo y euro) consignadas en el "tipo de cambio de venta" de la SBS, para luego realizar su conversión al sol.

De esto modo, en atención del aspecto cuestionado por el recurrente y lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, corresponde señalar que en los tipos de cambio de monedas que no se encuentran en el "tipo de venta" publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda; se debe realizar primero la conversión del monto de la experiencia a alguna de las monedas (dólar de Norteamérica, peso colombiano, libra esterlina, franco suizo y euro) consignadas en el tipo de cambio de la SBS, para luego realizar su conversión al sol.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se permita utilizar el tipo de cambio detallado como "tipo de cambio contable" de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, donde sí se pueda apreciar el tipo de cambio directo entre el sol peruano al won para cuantificar la experiencia del postor en la especialidad; y en la medida que ello no se condice con lo previsto en las Bases estándar aplicables a la presente convocatoria y lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de ello, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta**[46] como ampliación de la absolución a la consulta y/u observación N° 100 del pliego absolutorio, que *"en tipos de cambio de monedas que no se encuentran el "tipo de venta" publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda; se debe realizar primero la conversión del monto de la experiencia a alguna de las monedas (dólar de Norteamérica, peso colombiano, libra esterlina, franco suizo y euro) consignadas en el tipo de cambio de la SBS, para luego realizar su conversión al sol".*

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones

[46] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación**.

Cuestionamiento N° 9 **Respecto al "Procedimiento de penalidades".**

El participante **INGENIEROS SUPERVISORES PERU S.A.C.**, indicó que mediante la consulta y/u observación N° 156, se solicitó incorporar el procedimiento por el cual se verifiquen los supuestos a penalizar, proponiendo un procedimiento a consignar; ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución, señalando que la misma no fue motivada, al sólo expresar que los postores deben ceñirse a las Bases, no siendo suficiente para absolver lo consultado, pues sigue sin precisar el procedimiento mediante el cual se verificará el supuesto a penalizar. Por lo que, la pretensión del recurrente consiste en que **se absuelva de manera motivada lo solicitado.**

Pronunciamiento

De la revisión del acápite 2.14.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"2.14.2 OTRAS PENALIDADES

Otras penalidades Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)	*(...)*	*(...)*	***Según informe de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos.***
(...)	*(...)*	*(...)*	

Otras penalidades Supervisión de la Ejecución de Obra			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***

(...)	*(...)*	*(...)*	***Según informe de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos.***
(...)	*(...)*	*(...)*	***Según informe de la Subgerencia de Ejecución de obras.***

Procedimiento:

- *Estas penalidades serán ejecutadas según lo informado por LA ENTIDAD quien asume la responsabilidad de su aplicación, que podrían corresponder a las valorizaciones de obra o en la liquidación de la misma.*
- *Para verificar en obra las circunstancias que se da para la aplicación de la penalidad, dicho incumplimiento deberá ser corroborada mediante registros fotográficos o videos y/o cualquier comunicación que se haya tomado conocimiento y se haya comunicado al supervisor del incumplimiento o del momento de esta situación ocurrida.*
- *La penalidad será descontada de la valorización del mes en el que se cometió la infracción cometida o en la liquidación de su prestación del servicio.*
- *En caso de que la Supervisión cometa la misma infracción nuevamente, la penalidad se aplicará de forma automática."*

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 156, se solicitó incorporar el procedimiento mediante el cual se verifican los supuestos a penalizar, distinto al "informe del funcionario de la Entidad" que se consignó en el cuadro de otras penalidades, dado que este no constituye un procedimiento (conjunto de actos y acciones previamente establecido) que permita verificar la ocurrencia de cada supuesto a penalizar; a tal efecto propone un procedimiento.

Ante ello, el comité de selección precisó que en el acápite 2.14 numeral (2.14.2) se encuentra detallado el cuadro de "Otras Penalidades" para el servicio de consultoría de supervisión para la elaboración del expediente técnico y para el servicio de consultoría para la supervisión de ejecución de obra, reiterando revisar el mismo.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ[47], señaló lo siguiente:

"(...)
Al respecto, se considera que la respuesta no se encuentra motivada, esta área técnica aclara que ***el procedimiento para la aplicación de "OTRAS PENALIDADES", será de acuerdo al siguiente detalle****:*

a) El funcionario de la Entidad al detectar un supuesto de penalidad que este de acorde al cuadro de Otras Penalidades, registra la infracción en acta e informa al contratista, adjuntando las evidencias que pudiera haber obtenido, en dicha comunicación establece el plazo para la subsanación del supuesto(s) incumplido(s) que no será mayor a un (01) día calendario. En caso que el incumplimiento persista se pasa directamente al literal c).
b) El contratista revisa el informe notificado y procede a subsanar en el plazo otorgado, de no hacerlo, se aplica la penalidad prevista.

[47] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0044740 de fecha 1 de abril de 2025.

c) El funcionario de la Entidad procede a calcular la penalidad según lo establecido en el cuadro o la tabla de Otras Penalidades, sobre la base del monto del contrato vigente, por día, persona u ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de la penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%), del monto del contrato vigente, caso contrario pasa el literal e).
d) El funcionario de la Entidad informa al contratista la aplicación de la penalidad, y comunica a la Entidad que la penalidad será incluida en la siguiente valorización o en la liquidación o pago final.
e) En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicado haya excedido el monto máximo admisible establecido en el literal c), la Entidad evaluará la resolución del contrato, tomando en cuenta, uno análisis costo vs. beneficio, el cumplimiento de las finalidades públicas de la obra, el principio de eficiencia y eficacia y el avance físico y financiero de la obra y el servicio".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Al respecto, el artículo 163 del Reglamento prevé la posibilidad de que la Entidad establezca en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de "otras penalidades", ante la configuración de determinadas infracciones durante la ejecución de la prestación, distintas a la penalidad por mora.

Por su parte, el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento establece que los documentos del procedimiento de selección pueden prever otras penalidades, siempre que éstas sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; debiendo, para tales efectos: i) incluir los supuestos de aplicación de penalidad (distintas al retraso o mora); ii) la forma de cálculo de la penalidad, para cada supuesto; y, iii) **el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.**

De lo anterior, si bien el procedimiento de aplicación de las penalidades ha sido establecido conforme a las Bases Estándar, se advierte que la Entidad no definió el contenido del "informe de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos" e "informe de la Subgerencia de Ejecución de Obras" en los términos de referencia, en el cual **se debería detallar el procedimiento de verificación de la configuración del supuesto de aplicación de las penalidades.**

Ahora bien, en relación al tenor de lo cuestionado por el recurrente es importante destacar que la Entidad, en su calidad de responsable de la adecuada formulación del requerimiento, a través del citado informe técnico brindó los alcances del procedimiento para aplicar las otras penalidades; lo cual, permite una mayor transparencia en el procedimiento de selección, al detallarse el procedimiento de verificación de la configuración del supuesto de aplicación de cada una de las penalidades.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente está orientada a que se absuelva de manera motivada lo solicitado; y en la medida que, la Entidad recién mediante su informe brindó mayores alcances de lo solicitado en la consulta y/u observación en cuestión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta**[48] como ampliación de la absolución a la consulta y/u observación N° 156 del pliego absolutorio, lo citado del Informe Técnico N° Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ, remitido por la Entidad.

- Se **adecuará** el acápite 2.14.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

> *"2.14.2 OTRAS PENALIDADES*
> *(...)*
> ***Procedimiento del informe del funcionario de la Entidad***
>
> *a) El funcionario de la Entidad al detectar un supuesto de penalidad que este de acorde al cuadro de Otras Penalidades, registra la infracción en acta e informa al contratista, adjuntando las evidencias que pudiera haber obtenido, en dicha comunicación establece el plazo para la subsanación del supuesto(s) incumplido(s) que no será mayor a un (01) día calendario. En caso que el incumplimiento persista se pasa directamente al literal c).*
> *b) El contratista revisa el informe notificado y procede a subsanar en el plazo otorgado, de no hacerlo, se aplica la penalidad prevista.*
> *c) El funcionario de la Entidad procede a calcular la penalidad según lo establecido en el cuadro o la tabla de Otras Penalidades, sobre la base del monto del contrato vigente, por día, persona u ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de la penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%), del monto del contrato vigente, caso contrario pasa el literal e).*
> *d) El funcionario de la Entidad informa al contratista la aplicación de la penalidad, y comunica a la Entidad que la penalidad será incluida en la siguiente valorización o en la liquidación o pago final.*
> *e) En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicado haya excedido el monto máximo admisible establecido en el literal c), la Entidad evaluará la resolución del contrato, tomando en cuenta, uno análisis costo vs. beneficio, el cumplimiento de las finalidades públicas de la obra, el principio de eficiencia y eficacia y el avance físico y financiero de la obra y el servicio".*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, **son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación**.

[48] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Experiencia del personal clave y no clave

Al respecto, cabe señalar que de la revisión de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas se aprecia lo siguiente:

*"**3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA***
(...)
2.10.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL
(...)
*2.10.2.1. **SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***

*2.10.2.1.1. **PERSONA CLAVE** (FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	Especialista – cargo	(...)	Experiencia
1	Jefe de Supervisión	(...)	Con experiencia profesional mínima de 36 meses en obras similares, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o jefe de proyecto y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.
2	Especialista en Diseño Geométrico Vial	(...)	Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial y/o Especialista en Topografía y/o Trazo, en la supervisión y/o ejecución de obras similares.
3	Especialista en Diseño de Estructuras	(...)	Con experiencia profesional mínima de 24 meses que se computa desde la colegiatura, como: Arquitecto y/o especialista y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe y/o Coordinador y/o Especialista y/o Responsable en/de:

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
C. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

Especialista – cargo	Experiencia
Jefe de Supervisión	Con experiencia profesional mínima de 36 meses en obras similares, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o jefe de proyecto y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.
Especialista en Diseño Geométrico Vial	Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial, en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.
Especialista en Diseño de Estructuras	Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares, contados desde la colegiatura, como:

			paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o Urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría de obras similares.
4	*Especialista en Paisajismo y Urbanismo*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares contados desde la colegiatura, como: Arquitecto y/o especialista y/o Especialista en Urbanismo en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o Urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
5	*Especialista en Tránsito y Transporte*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador, y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Tránsito y/o Tráfico y/o Transporte y/o Especialista en Estudio de Tránsito y/o Ingeniero en Trafico, en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría de obras similares.*

2.10.2.1.2. ***PERSONAL NO CLAVE*** *(FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	**Especialista – cargo**	*(...)*	**Experiencia**
1	*Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general contados desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o Ingeniero y/o Responsable y/o Coordinador y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Trazo y/o Topografía y/o Diseño vial y/o Replanteo y/o Diseño geométrico vial y/o Diseño vial y/o Trazo, topografía y diseño vial, en la supervisión de consultoría para la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos y/o servicios de consultoría de obras similares.*
2	*Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general contados desde la colegiatura, como: Inspector y/o supervisor y/o responsable y/o ingeniero y/o coordinador y/o especialista y/o residente y/o jefe y/o Supervisor y/o Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o residente de/en estructuras y/o puentes y/o obras de arte o la combinación de cualquiera de estos términos en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
Especialista en Paisajismo y Urbanismo			*Con experiencia profesional mínima de 24 meses que se computa desde la colegiatura, como: Arquitecto y/o especialista y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe y/o Coordinador y/o Especialista y/o Responsable en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o Urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría de obras similares.*
Especialista en Tránsito y Transporte			*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares, contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Tránsito y/o Tráfico y/o Transporte, en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

			Jefe de/en metrados y/o costos y/o presupuestos y/o valorizaciones y/o Liquidación o la combinación de cualquiera de estos términos, en la ejecución y/o supervisión de obras similares.
3	*Especialista en Pavimentos*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras similares contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o responsable y/o especialista y/o coordinador y/o jefe en/de: suelos y/o pavimentos y/o asfalto y/o mecánica de suelos y/o control de calidad suelos y pavimento, en la ejecución y/o supervisión de obras viales o la combinación de cualquiera de estos términos en obras viales en general.*
4	*Especialista en Impacto Ambiental*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: medio ambiente y/o ambiental y/o impacto ambiental y/o ambientalista, en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
5	*Especialista en Interferencias*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Interferencias y/o afectaciones prediales y/o Pacri y/o expropiaciones y/o liberación de predios y/o liberación de derecho de vía para obras publicas y/o saneamiento físico de predios en la supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría de obras similares.*
6	*Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: medio ambiente y/o ambiental y/o impacto ambiental y/o ambientalista y/o Seguridad y Salud en el Trabajo, en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
7	*Especialista en Hidrología*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Hidrología en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

8	*Especialista En Gestión de Riesgos*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Gestión de Riesgos en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

2.10.2.2. SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

2.10.2.2.1. ***PERSONAL CLAVE*** *(FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	***Especialista – cargo***	*(…)*	***Experiencia***
1	*Supervisor de Obra*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en la ejecución de obras.*
2	*Especialista en Calidad*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Especialista y/o Ingeniero y/o Residente y/o Supervisor y/o Asistente y/o Responsable y/o Jefe, y/o Inspector y/o Coordinador en/de: Control de calidad y/o calidad y/o Aseguramiento de calidad y/o programa de calidad y/o protocolos de calidad y/o Control de Calidad, suelos, pavimentos y concreto y/o Control de calidad y protocolos y/o Control de calidad de concreto control de calidad y laboratorio y/o control de materiales, en la ejecución y/o supervisión de obras similares.*
3	*Especialista Ambiental*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras en general al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador y/o Inspector y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Ambiental y/o residente ambiental y/o ambientalista en mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente evaluación*

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.

ESPECIALISTA - CARGO	***EXPERIENCIA***
Supervisor de Obra	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en la ejecución de obras.*
Especialista en Calidad	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Especialista y/o Ingeniero y/o Residente y/o Supervisor y/o Asistente y/o Responsable y/o Inspector y/o Coordinador y/o Jefe en/de: Control de calidad y/o calidad y/o Aseguramiento de calidad y/o programa de calidad y/o protocolos de calidad y/o Control de Calidad y laboratorio y/o Control de materiales, en la ejecución y/o supervisión de obras similares.*
Especialista Ambiental	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras en general al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador y/o residente ambiental y/o ambientalista en mitigación ambiental o ambientalista o*

			ambiental y/o ambiental de obras viales y/o seguridad y medio ambiente y/o SSOMA en la ejecución y/o supervisión en la ejecución de obras en general.
4	*Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras en general al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o coordinador y/o director y/o Inspector y/o Especialista en Seguridad en/de: Obra y salud ocupacional y/o seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o prevención de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o Supervisor HSE y/o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad de higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en la ejecución y/o supervisión de obras en general.*
5	*Especialista en Diseño Geométrico Vial*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial, en la ejecución y/o supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría y/o tráfico y/o tránsito, carga y señalización y/o tráfico, señalización y seguridad vial en la supervisión y/o de obras similares.*

(…)

2.10.2.2.2. ***PERSONAL NO CLAVE*** *(FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	***Especialista – cargo***	*(…)*	***Experiencia***
01	*Especialista en Tránsito y transporte*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o jefe y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en la ejecución y/o supervisión en la ejecución de obras en general y/o evaluación ambiental y/o ambiental de obras viales y/o seguridad y medio ambiente y/o SSOMA.*
	Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo		*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras en general al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o coordinador y/o director y/o Inspector en/de: Seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o Prevencion de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o Supervisor HSE y/o seguridad y salud ocupacional o segundad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad de higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en la ejecución y/o supervisión de obras en general.*
	Especialista en Diseño Geométrico Vial		*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial, en la ejecución y/o supervisión de obras.*

(…)

<u>Acreditación:</u>

				residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en tránsito y/o transporte o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o supervisión de obras similares.	
	02	*Especialista en Paisajismo y Urbanismo*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o especialista y/o asistente y/o responsable de/ en: urbanismo y/o paisajismo o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o supervisión de obras*	
	03	*Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente y/o responsable y/o ingeniero y/o coordinador y/o especialista y/o ingeniero y/o asistente responsable de/en: topografía y/o trazo y/o diseño vial o Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización y/o Trazo, topografía y movimiento de tierras y/o Topografía y Explanaciones o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o supervisión de obras similares*	
	04	*Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras generales al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o supervisor y/o responsable y/o ingeniero y/o coordinador y/o especialista y/o residente y/o jefe de/en metrados y/o costos y/o presupuestos y/o valorizaciones o la combinación de cualquiera de estos términos, en la ejecución y/o supervisión de obras*	

	05	*Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente y/o responsable y/o ingeniero y/o coordinador especialista en suelos y pavimentos y/o ingeniero de suelos y pavimentos y/o especialista en suelos y pavimentos y/o especialista en mecánica de suelos y pavimento o la combinación de cualquiera de estos términos, en la ejecución y/o supervisión de obras.*	
	06	*Especialista en Interferencias*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista en liberación de interferencias y/o afectaciones prediales y/o Pacri y/o expropiaciones y/o liberación de predios y/o liberación de derecho de vía para obras públicas y/o saneamiento físico de predios en ejecución y/o supervisión de obras en general*	
	07	*Especialista en Estructuras*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses contados desde la colegiatura, como: Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente de/en: Estructuras y/o puentes y/o obras de arte y/o Estructuras de puentes y/o Drenaje, en la ejecución y/o supervisión de obras viales o la combinación de cualquiera de estos términos, en la ejecución y/o supervisión de obras similares.*	
	08	*Especialista en Hidrología*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras en general contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Hidrología en la ejecución y/o supervisión de obras*	

	09	*Asistente del Supervisor de Obra*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura, como: Asistente de jefe de supervisión y/o Asistente de Residente, Inspector y/o jefe y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o supervisión de obras*	
	10	*Asistente del Especialista en Tránsito y Transporte*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o jefe y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en: tránsito y/o transporte o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o supervisión de obras*	
	11	*Asistente del Especialista en Diseño Geométrico Vial*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial, en la ejecución y/o supervisión de obras*	
	12	*Asistente del Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura, como: Residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente y/o responsable y/o ingeniero y/o coordinador y/o especialista y/o ingeniero y/o asistente responsable de/en: topografía y/o trazo y/o diseño vial o la combinación de cualquiera de estos términos*	

				en la ejecución y/o supervisión de obras	
	13	*Asistente del Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o supervisor y/o responsable y/o ingeniero y/o coordinador y/o especialista y/o residente y/o jefe de/en metrados y/o costos y/o presupuestos y/o valorizaciones o la combinación de cualquiera de estos términos, en la ejecución y/o supervisión de obras*	
	14	*Asistente del Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente y/o responsable y/o coordinador especialista en suelos y pavimentos y/o ingeniero de suelos y pavimentos y/o especialista en suelos y pavimentos y/o especialista en: mecánica de suelos y pavimento o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o supervisión de obras*	
	15	*Asistente del Especialista Ambiental*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura, como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o supervisión de obras*	
	16	*Asistente del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura, como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o coordinador y/o director en: seguridad y salud ocupacional o segundad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de*	

			seguridad de higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o supervisión de obras	
	17	*Asistente del Especialista en Estructuras*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras similares contados desde la colegiatura, como: Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente de/en estructuras y/o puentes y/o obras de arte o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o supervisión de obras*	
	18	*Asistente del Especialista en Hidrología*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en obras en general contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Hidrología en la ejecución y/o supervisión de obras*	
(...)".					

De lo expuesto, corresponde señalar lo siguiente:

1. **Respecto a la experiencia del personal no clave para la supervisión de la elaboración del expediente técnico**, se advierte lo siguiente:

   Sobre el particular, se advierten incongruencias en las obras solicitadas para el *"Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico"*, *"Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto"*, *"Especialista en Pavimentos"*, *"Especialista en Impacto Ambiental"*, *"Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo"*, *"Especialista en Hidrología"* y *"Especialista en Gestión de Riesgos"*; pues en un extremo se solicita experiencia en "obras en general", mientras que en otro extremo se solicita en "obras similares".

   Asimismo, para el *"Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico", "Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto", "Especialista en Impacto Ambiental", "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", "Especialista en Hidrología"* y *"Especialista en Gestión de Riesgos"*, en las Bases de la convocatoria se solicitó experiencia en "obras en general"; sin embargo, en las Bases integradas se incluyeron las "obras similares" a pesar de que no se advierte consulta y/u observación solicitando ello.

En atención a lo advertido, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[49], señaló lo siguiente:

> *"Revisado los numerales **2.10.2.1.2 PERSONAL NO CLAVE (FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA),** para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, consignado en los Términos de Referencia, se advierte que, **si existe dicha incongruencia**, por lo que esta área técnica **procederá adecuar la experiencia de los profesionales conforme a lo establecido en las bases primigenias considerando la experiencia en "obras en general", toda vez que no ha existido consultas y/u observaciones respecto a ello.***
>
> *Producto de la absolución de algunas consultas que fueron acogidas, **se adecuara**, el numeral 2.10.2.1.2 PERSONAL NO CLAVE (FORMACION Y EXPERIENCIA), para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de los Términos de Referencia para los profesionales, agregando **para ello la experiencia en "obras en general"***
>
> *a) Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico*
> *b) Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto*
> *c) Especialista en Pavimentos*
> *d) Especialista en Impacto Ambiental*
> *e) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo*
> *f) Especialista en Hidrología*
> *g) Especialista En Gestión de Riesgos*
>
> *El cual quedará definido de la manera siguiente: (...)"*

De esta manera, se aprecia que en la experiencia de los profesionales *"Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico"*, *"Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto"*, *"Especialista en Pavimentos"*, *"Especialista en Impacto Ambiental"*, *"Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo"*, *"Especialista en Hidrología"* y *"Especialista en Gestión de Riesgos"*; se adecuó el tipo de experiencia, uniformizando y prevaleciendo la experiencia en "obras en general"; lo cual, permite una mayor concurrencia de postores.

2. **Respecto a la experiencia del personal no clave para la supervisión de la ejecución de la obra**, se advierte lo siguiente:

   - Especialista en Tránsito y transporte

     Sobre el particular, mediante la absolución a la consulta y/u observación N° 193, se precisó adecuar la experiencia del citado personal consignado, entre otros aspectos, según lo siguiente: *"(...) Con experiencia profesional mínima de 36 meses que se computa desde la colegiatura, como: (...)"*.

     De ello, se advierte que, si bien en el pliego absolutorio se precisó la modificación del tiempo de experiencia de doce (12) meses a treinta y seis (36) meses, dicha modificación no fue solicitada en la referida consulta y/u observación ni en ninguna otra consulta y/u observación del pliego absolutorio; asimismo, dicha precisión no fue integrada en las Bases, pues, el

[49] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

tiempo de experiencia que se aprecia para dicho personal sigue siendo de doce (12) meses, lo cual puede causar confusión.

En atención a lo advertido, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[50], señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *De la revisión de la absolución de la consulta y/u observación se acogió parcialmente lo siguiente:*
>
> - *(..), en/de:* ***tráfico y/o tránsito, carga y señalización y/o tráfico, señalización y seguridad vial****, el cual fue consignado en la experiencia correspondiente; se mantendrá lo acogido y se adecuaran los numerales de los TdR y bases integradas correspondientes.*
> - ***Se dejará sin efecto lo consignado como experiencia de 36 meses, siendo lo correcto para el Especialista en Transito y Transporte, acreditar experiencia mínima de doce (12) meses****.*
>
> *(...)*
> *La adecuación será de cómo se detalla:*
>
> | ***N°*** | ***Especialista – cargo*** | *(...)* | ***Experiencia*** |
> |---|---|---|---|
> | *01* | *Especialista en Tránsito y transporte* | *(...)* | *Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:*
Inspector y/o jefe y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal ***y/o especialista en estudio de tráfico y/o ingeniero en tráfico***[51] ***y/o residente*** *en/de: tránsito y/o transporte* ***y/o tráfico y/o tránsito, carga y señalización y/o tráfico, señalización y seguridad vial*** *o la combinación de cualquiera de estos términos en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras similares.* |
>
> *(...)".*

De esta manera, se aprecia que la Entidad dejó sin efecto para el personal *"Especialista en Tránsito y transporte"* el aumento del tiempo de experiencia de treinta y seis (36) meses precisados en la absolución de la consulta y/u observación N° 193, manteniendo el tiempo de doce (12) meses precisados desde las Bases de la convocatoria; asimismo, adecuó la experiencia

[50] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.
[51] Consulta N° 94 - H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - H Y C CONSULTORES S.A.C

requerida, incrementa la probabilidad de tener mayor pluralidad de proveedores.

- "Especialista en Paisajismo y Urbanismo", "Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico", "Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos" y "Especialista en Interferencias"

Mediante la absolución de las consultas y/u observaciones N° 196, N° 197, N° 199, N° 200; se dispuso aumentar el tiempo de experiencia requerido a los profesionales de "Especialista en Paisajismo y Urbanismo" (consulta y/u observación N° 196), "Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico" (consulta y/u observación N° 197), "Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos" (consulta y/u observación N° 199) y "Especialista en Interferencias" (consulta y/u observación N° 200), de doce (12) meses a veinte cuatro (24) meses; sin embargo, dicho aumento no fue solicitado por los participantes en las referidas consultas y/u observaciones.

Asimismo, en las Bases de la convocatoria se solicitó experiencia profesional mínima "de 12 meses" para el cargo de "Especialista en Interferencias"; sin embargo, en las Bases integradas se modificó dicho tiempo a "de 24 meses".

En atención a lo advertido, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[52], señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *De la revisión de las absoluciones de las consultas y/u observaciones, con respecto al plantel profesional no clave para la supervisión de la ejecución de obra**, se pudo verificar el error cometido por el comité de selección y área usuaria, al incrementar el tiempo de experiencia para dicho profesional "ESPECIALISTA EN INTERFERENCIAS"**, (...), por lo que se adecuara el numeral 2.10.2.2.2 de los Términos de Referencia, de tal manera que **se mantengan el tiempo de experiencia a doce (12) meses** según corresponda, de acuerdo a las bases de la convocatoria.*
>
> *La adecuación quedara definida de la siguiente manera, donde ya se encuentran incluidos las demás absoluciones de las consultas que fueron acogidas. (...).*
>
> *(...) De acuerdo al advertido por la Dirección de Gestión de Riesgos sobre:*
> - *La consulta y/u observación N° 176, referida al Especialista en Paisajismo y Urbanismo, en lo absuelto se considera que dicho profesional debe contar con experiencia mínima de 24 meses; sin embargo, en TdR del inicio de la convocatoria se establece experiencia mínima de 12 meses.*
> - *Consulta y/u Observación N° 197, referida al Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico, en lo absuelto se considera que dicho profesional debe contar con experiencia mínima de 24 meses; sin embargo, en TdR del inicio de la convocatoria se establece experiencia mínima de 12 meses.*
> - *Consulta y/u Observación N° 199, referida al Especialista en*

[52] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

Diseño de Pavimentos y Suelos, en lo absuelto se considera que dicho profesional debe contar con experiencia mínima de 24 meses; sin embargo, en TdR del inicio de la convocatoria se establece experiencia mínima de 12 meses.

- *Consulta y/u Observación N° 200, referida al Especialista en Interferencias, en lo absuelto se considera que dicho profesional debe contar con experiencia mínima de 24 meses; sin embargo, en TdR del inicio de la convocatoria se establece experiencia mínima de 12 meses.*

*Ante este error e incongruencia, esta área técnica solicita **SE DEJE SIN EFECTO** lo absuelto, por el comité de selección y/o área usuaria, indicando que, la experiencia para cada Especialista es de **DOCE (12) MESES**, el cual deberá ser considerado en las bases integradas.*
Quedando definido de la manera siguiente: (...)".

De esta manera, se aprecia que la Entidad dejó sin efecto para el personal *"Especialista en Paisajismo y Urbanismo"*, *"Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico"*, *"Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos"* y *"Especialista en Interferencias"* el aumento de tiempo de experiencia de veinticuatro (24) meses precisados en las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 196, N° 197, N° 199, N° 200, manteniéndose el tiempo de doce (12) meses precisados desde las Bases de la convocatoria.

3. Tipo de experiencia para el plantel profesional clave y no clave de la etapa de supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra

Mediante la consulta y/u observación N° 90, se solicitó que para el plantel profesional clave y no clave de la etapa de supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra, se amplíe la experiencia en la elaboración y/o supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos en obras viales.

Sin embargo, la absolución a la citada consulta no es clara, pues, en un extremo se indica: i) se considerará la experiencia del plantel profesional no clave, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de infraestructura vial y/u obras viales; mientras que, en otro extremo, se indica: ii) se aclara la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de infraestructura vial y/u Obras Viales para Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico, Especialista en Metrados, Costos, y Presupuesto, Especialista en Impacto Ambiental, Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, Especialista en Hidrología y Especialista en Gestión de Riesgos.

Asimismo, de la revisión del personal no clave para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra de las Bases integradas, no se aprecia la integración literal de lo absuelto.

En atención a lo advertido, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[53], señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *De la consulta y/u observación N° 90, formulada por el participante H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - H Y C CONSULTORES S.A.C., no se aclara con precisión la absolución si se acoge o no la consulta.*
>
> *Ante esta situación, esta área técnica ha evaluado la pretensión del participante por lo que (...) se ampliara la experiencia del plantel profesional clave y no clave, para la etapa de la **Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico**.*
>
> *(...)*
>
> *Motivo de la absolución de la consulta N° 90 y las demás consultas formuladas por los participantes, esta área técnica precisa que se adecuaran los numerales 2.10.2.1.1; 2.10.2.1.2; Numeral 2.7 Literal B y C, de los Términos de Referencia (TdR) y Numeral 3.2 Literal B y C de las bases, para la etapa de la **Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico**, quedando definido de la manera siguiente: (...) **en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos** de (...).*
> *(...)".*

De esta manera, se aprecia que la Entidad modificó la absolución de la consulta y/u observación N° 90, precisando que se ampliará la experiencia del plantel profesional clave y no clave para la etapa de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, aceptando experiencia en la elaboración y/o supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos.

4. **Personal clave *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la ejecución de la obra**

De la comparación del numeral 3.1 y 3.2 de las Bases integradas, se aprecia que al *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la ejecución de la obra, se solicita lo siguiente:

"Especialista en Diseño Geométrico Vial" para la supervisión de la elaboración del expediente técnico	***"Especialista en Diseño Geométrico Vial" para la supervisión de la ejecución de la obra***
3.1 Términos de Referencia: *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de:*	***3.1 Términos de Referencia:*** *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como:*

[53] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

Diseño geométrico vial y/o diseño vial ***y/o Especialista en Topografía y/o Trazo, en la supervisión y/o ejecución de obras similares".*** *(...)* ***3.2 Requisitos de calificación:*** *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial,* ***en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares****.".*	*Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de:* ***Diseño geométrico vial y/o diseño vial, en la ejecución y/o supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría y/o tráfico y/o tránsito, carga y señalización y/o tráfico, señalización y seguridad vial en la supervisión y/o de obras similares.****"* ***3.2 Requisitos de calificación:*** *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de:* ***Diseño geométrico vial y/o diseño vial, en la ejecución y/o supervisión de obras".***

Sobre el particular, se advierten incongruencias en los requisitos de experiencia del *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la supervisión de la ejecución de la obra, pues, en los términos de referencia y los requisitos de calificación de las Bases integradas se detallan diferentes requisitos para el citado personal, según el tipo de supervisión.

Asimismo, de la revisión de la consulta y/u observación N° 93, se solicitó ampliar la experiencia del *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* a ingeniero y/o especialista en topografía y/o trazo; sin embargo, no se tiene claro si dicha absolución estuvo referida al personal *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico o supervisión de la ejecución de la obra, o para ambos.

Además, se aprecia que la absolución de la consulta y/u observación N° 192, referida al personal clave *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* para la supervisión de ejecución de obra, modificó los extremos referidos a la experiencia del referido personal, sin embargo, no se aprecia que se haya integrado dicha modificación en las Bases.

En atención a lo advertido, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[54], señaló lo siguiente:

> *"(...) la consulta y/u observación N° 192, del "Especialista en Diseño Geométrico Vial"*
>
> *De la revisión de la absolución de la consulta y/u observación se acogió parcialmente lo siguiente para la experiencia:*

[54] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

- *(..), en/de:* ***Trazo, topografía y diseño vial y/o Trazo, topografía, diseño vial y señalización y seguridad vial****, el cual no fue incluido en los TdR y requisitos de calificación de las bases integradas la experiencia correspondiente, por lo que se mantendrá lo acogido y se adecuaran los numerales correspondientes de los TdR y bases integradas.*
- *Por otro lado, producto de las demás consultas y/u observaciones de los participantes fueron acogidos el término "Inspección", quedan definido la experiencia como: (...) en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras (según corresponda para cada profesional).*
  (...)

- *De la consulta y/u observación N° 93, se solicitó Ingeniero y/o Especialista en Topografía y/o Trazo, acogiéndose parcialmente los cargos de ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA Y/O TRAZO, ya que el cargo de ingeniero ya se encuentra establecido en los TdR.*
  Por otro lado, la consulta formulada por el participante no hace referencia si dicho especialista corresponde para la etapa de supervisión de elaboración de expediente técnico o para la supervisión de la ejecución de la obra; por lo que se ha considerado ampliar dichos cargos para ambas etapas.
- *De la consulta y/u observación N° 175, se acogió parcialmente la consulta, considerando cargos como: como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial, en la supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos (...).*

Ahora se ha considerado un consolidado de las absoluciones acogidas, se adecuará la experiencia (...) en el numeral 2.10.2.1.1; 2.10.2.2.1 y numeral 2.27 Literal C de los TdR y numeral 3.2. Literal C de las Bases Integradas, quedando definido de la manera siguiente:

Numeral 2.10.2.2.1. de los TdR, para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

2	*Especialista en Diseño Geométrico Vial*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial y/o* ***Topografía y/o Trazo****, en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

Numeral 2.10.2.2.2.1 de los TdR para la Supervisión de la ejecución de la obra

5	*Especialista en Diseño Geométrico Vial*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o* ***inspector y/o supervisor y/o jefe o la combinación de estos*** *en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial* ***y/o trazo, topografía y diseño vial y/o trazo, topografía, diseño vial y señalización y seguridad vial y/o replanteo y/o seguridad vial y/o Topografía y/o Trazo*** *en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras similares.*

(...) numeral 3.2 de las bases integradas.

C	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***

Requisitos:
PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

Especialista – cargo	***Experiencia***
(...)	
Especialista en Diseño Geométrico Vial	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial y/o* ***Topografía y/o Trazo****, en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.

ESPECIALISTA - CARGO	***EXPERIENCIA***
(...)	
Especialista en Diseño Geométrico Vial	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador* ***y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o la combinación de estos*** *en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial* ***y/o trazo, topografía y diseño vial y/o trazo, topografía, diseño vial y señalización y seguridad vial y/o replanteo y/o seguridad vial y/o Topografía y/o Trazo en la ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras similares.*

(...)".

De esta manera, se aprecia que la Entidad uniformizó los requisitos de la experiencia del *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la supervisión de la ejecución de la obra.

Asimismo, para hacer efectiva dicha uniformización, aclaró que, con ocasión de consulta y/u observación N° 93, donde se solicitó ampliar la experiencia del *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* a *"ingeniero y/o especialista en topografía y/o trazo"*; esto fue acogido, tanto para el *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico como para el de la supervisión de la ejecución de la obra.

Además, se aprecia que mediante la consulta y/u observación N° 294, se solicitó para el *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* de la supervisión de la ejecución de la obra, admitir, entre otros, los cargos como *"inspector y/o supervisor y/o jefe y/o combinación de estas en/de: topografía y/o trazo y/o señalización y/o replanto y/o seguridad vial"*; ante lo cual, la Entidad integró dichos cargos en el citado personal.

Finalmente, se aprecia que la Entidad integró lo aceptado en la consulta y/u observación N° 192 para el personal clave *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* para la supervisión de ejecución de obra, esto es: *"en/de: Trazo, topografía y diseño vial y/o Trazo, topografía, diseño vial y señalización y seguridad vial"*.

5. **Personal clave *"Especialista en Diseño de Estructuras"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.**

De la comparación de los numerales 3.1 y 3.2 ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que al *"Especialista en Diseño de Estructuras"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita lo siguiente:

"Especialista en Diseño de Estructuras" para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.	
3.1 Términos de Referencia: *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses que se computa desde la colegiatura, como:* ***Arquitecto y/o especialista*** *y/o Inspector y/o Supervisor y/o* ***Jefe y/o Coordinador y/o Especialista y/o Responsable en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o Urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos*** *en la* ***supervisión*** *y/o elaboración de estudios definitivos y/o*	***3.2 Requisitos de calificación:*** *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares, contados desde la colegiatura, como:* ***Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o residente*** *de/en* ***estructuras y/o puentes y/o obras de arte o la combinación de cualquiera de estos términos en*** *la elaboración de estudios*

*expedientes técnicos **de servicios de consultoría** de obras similares".*	*definitivos y/o expedientes técnicos **de proyectos** de obras similares.".*

Sobre el particular, se advierten incongruencias en los requisitos de experiencia del *"Especialista en Diseño de Estructuras"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, pues, en los términos de referencia y en los requisitos de calificación de las Bases integradas se detallan diferentes requisitos para acreditar la experiencia del referido personal.

En atención a lo advertido, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[55], señaló lo siguiente:

"(...)

- *(...)*
- *De la consulta y/u observación N° 96, se acogió parcialmente la consulta, considerando cargos Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente de/en: Estructuras y/o puentes y/o obras de arte y/o Estructuras de puentes y/o Drenaje, (...)*
- *De la consulta y/u observación N° 176, se acogió parcialmente la consulta, considerando cargos como: Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o residente de/en estructuras y/u obras de Arte y/o Drenaje y/o puentes y/o obras de arte o la combinación de cualquiera de estos términos.*

Ahora se ha considerado un consolidado de las absoluciones acogidas, se adecuará la experiencia (...) en el numeral 2.10.2.2.1 y numeral 2.27 Literal C de los TdR y numeral 3.2. Literal C de las Bases Integradas, quedando definido de la manera siguiente:

Numeral 2.10.2.2.1. de los TdR.

3	*Especialista en Diseño de Estructuras*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~, contados desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o **especialista** de/en estructuras y/o puentes y/u obras de arte y/o **drenaje** o la combinación de cualquiera de estos términos en la **Elaboración y/o Supervisión de la elaboración** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

(...) numeral 3.2 de las bases integradas.

C	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***

[55] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

Requisitos:
PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

Especialista – cargo	***Experiencia***
(…)	
Especialista en Diseño de Estructuras	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~, contados desde la colegiatura, como: Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o* ***especialista*** *de/en estructuras y/o puentes y/u obras de arte* ***y/o drenaje*** *o la combinación de cualquiera de estos términos en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

(…)

(…)".

De esta manera, se aprecia que la Entidad uniformizó los requisitos de experiencia del *"Especialista en Diseño de Estructuras"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

6. **Personal clave *"Especialista en Paisajismo y Urbanismo"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.**

De la comparación de los numerales 3.1 y 3.2 ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que al *"Especialista en Paisajismo y Urbanismo"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita lo siguiente:

"Especialista en Paisajismo y Urbanismo" para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.	
3.1 Términos de Referencia: *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares contados desde la colegiatura, como:* *Arquitecto y/o especialista y/o Especialista en Urbanismo en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o Urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares".*	***3.2 Requisitos de calificación:*** *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses que se computa desde la colegiatura, como:* *Arquitecto y/o especialista y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe y/o Coordinador y/o Especialista y/o Responsable en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o Urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría de obras similares".*

Sobre el particular, se advierte incongruencias en los requisitos de experiencia del *"Especialista en Paisajismo y Urbanismo"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, pues, en los términos de referencia y los requisitos de calificación de las Bases integradas se detallan diferentes requisitos para acreditar la experiencia del referido personal.

En atención a lo advertido, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[56], señaló lo siguiente:

"(...)

- *(...)*
- *De la consulta y/u observación N° 95, se acogió parcialmente la consulta, considerando cargos como: Arquitecto y/o Especialista en Urbanismo, (...)*
- *De la consulta y/u observación N° 177, se acogió parcialmente la consulta, considerando cargos como: Arquitecto y/o especialista y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe y/o Coordinador y/o Especialista y/o Responsable en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o Urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos*

Ahora se ha considerado un consolidado de las absoluciones acogidas, se adecuará (...) en el numeral 2.10.2.2.1 y numeral 2.27 Literal C de los TdR y numeral 3.2. Literal C de las Bases Integradas, quedando definido de la manera siguiente:

Numeral 2.10.2.2.1. de los TdR.

4	*Especialista en Paisajismo y Urbanismo*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como:* *Arquitecto y/o especialista **y/o Especialista en Urbanismo** y/o **inspector y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador y/o responsable** en/de: **paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o urbanista** y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la **Elaboración y/o Supervisión de la elaboración** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

(...) numeral 3.2 de las bases integradas.

C	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***

[56] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

Requisitos:
PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

Especialista – cargo	***Experiencia***
(…)	
Especialista en Paisajismo y Urbanismo	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como: Arquitecto y/o especialista y/o* ***Especialista en Urbanismo y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador y/o responsable*** *en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o Urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

(…)

(…)".

De esta manera, se aprecia que la Entidad uniformizó los requisitos de experiencia del *"Especialista en Paisajismo y Urbanismo"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

7. **Personal clave *"Especialista en Tránsito y Transporte"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.**

De la comparación de los numerales 3.1 y 3.2 ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que al *"Especialista en Tránsito y Transporte"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita lo siguiente:

"Especialista en Tránsito y Transporte" para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.	
3.1 Términos de Referencia: *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador, y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Tránsito y/o Tráfico y/o Transporte y/o Especialista en Estudio de Tránsito y/o Ingeniero en Trafico, en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría de obras similares".*	***3.2 Requisitos de calificación:*** *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras similares, contados desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Tránsito y/o Tráfico y/o Transporte, en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares".*

Sobre el particular, se advierte incongruencias en los requisitos de experiencia del *"Especialista en Tránsito y Transporte"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, pues, en los términos de referencia y los requisitos de calificación de las Bases integradas se detallan diferentes requisitos para acreditar la experiencia del referido personal.

En atención a lo advertido, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[57], señaló lo siguiente:

> *"(...)*
>
> - *De la consulta y/u observación N° 94, se acogió parcialmente la consulta, considerando funciones como: Especialista en Estudio de Transito y/o Ingeniero en Trafico, (...)*
> - *De la consulta y/u observación N° 178, se acogió parcialmente la consulta, considerando cargos como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o Inspector y/o Supervisor y/o jefe en/de: Tránsito y/o Tráfico y/o transporte (...)*
>
> *Ahora se ha considerado un consolidado de las absoluciones acogidas, se adecuará la experiencia del Especialista en Tránsito y Transporte, en el numeral 2.10.2.2.1 y numeral 2.27 Literal C de los TdR y numeral 3.2. Literal C de las Bases Integradas, quedando definido de la manera siguiente:*
>
> *Numeral 2.10.2.2.1. de los TdR.*

5	*Especialista en Tránsito y Transporte*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador, y/**o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Tránsito y/o Tráfico y/o Transporte y/o Especialista en Estudio de Tránsito y/o Ingeniero en Trafico**, en la **Elaboración y/o Supervisión de la elaboración** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

> *(...)".*

Asimismo, mediante el Informe N°26-2025-GRZ[58], señaló lo siguiente:

C	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: ***PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO***

Especialista – cargo	***Experiencia***
(...)	

[57] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.
[58] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003921 de fecha 29 de abril de 2025.

	Especialista en Tránsito y Transporte	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador, y/**o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe** en/de: **Tránsito y/o Tráfico y/o Transporte y/o Especialista en Estudio de Tránsito y/o Ingeniero en Trafico**, en la **Elaboración y/o Supervisión de la elaboración** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
	(...).	

De esta manera, se aprecia que la Entidad uniformizó los requisitos de experiencia del *"Especialista en Tránsito y Transporte"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

8. Personal no clave *"Especialista en Pavimentos"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

De la revisión de la absolución a las consultas y/u observaciones N° 180 y N° 128, se aprecia lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	**Análisis respecto de la consulta u observación:**	**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**
N° 180 *PARA EL **ESPECIALISTA DE PAVIMENTOS**: (SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO- P. No clave)* *1.- Favor confirmar que también **se aceptará además de lo indicado en las Bases, respecto a su experiencia en el cargo y/o especialidad como especialista y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador y/o combinación de estas en la Elaboración de Estudios de perfil y/o Factibilidad de proyectos viales.*** *2.- Favor confirmar que también se aceptará además de lo*	*(...) En virtud a lo establecido en los Términos de Referencia sobre la **Experiencia del Especialista en Pavimentos**; se Aclara:* *- Del numerla 1) sobre la Supervisión de Conservación recuperacion y/o reposicion de la infraestructura vial, no se aceptará para acreditar experiencia del postor y de los profesionales, debido a que éste tipo de Supervisión de Conservación se desarrolla despues de la construcción, durante la vida útil de la obra.* *- Del numeral 2) No se aceptarán, la experiencia en supervisión y/o ejecución de obras de infraestructura vial en general para acreditar la experiencia del profesional.* *Con ocasión de la consulta del participante, **se edecúa la experiencia del Especialista en Pavimentos y Suelos para el servicio de consultoría de supervisión de obra** de la siguiente manera:* *Con experiencia profesional mínima de 24 meses que se computa desde la colegiatura, como**:** **Ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente y/o responsable y/o ingeniero y/o coordinador especialista en suelos y pavimentos y/o ingeniero de***	*FORMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE* ***Supervision de obra*** *Especialista en Pavimentos y Suelos* *Con experiencia profesional mínima de 24 meses que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente y/o responsable y/o ingeniero y/o coordinador especialista en suelos y pavimentos y/o ingeniero de suelos y pavimentos y/o especialista en suelos y pavimentos, especialista en mecánica de suelos y pavimento en la ejecución y/o supervisión de obras o la combinación de cualquiera de estos*

indicado en las Bases respecto a su experiencia en el cargo y/o su especialidad propuesta ***en elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de infraestructura vial en general***.	***suelos y pavimentos y/o especialista en suelos y pavimentos, especialista en mecánica de suelos y pavimento en la ejecución y/o supervisión de obras o la combinación de cualquiera de estos términos, en obras viales en general.***	*términos, en obras viales en general.*
N° 128 *Para el ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS, se solicita* ***ampliar*** *los cargos a: Ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o especialista y/o la combinación de estas denominaciones en/de: Suelos y/o pavimentos y/o asfalto y/o Mecánica de suelos y/o Control de calidad suelos y pavimento*	*En virtud a lo establecido en los Términos de Referencia sobre la Experiencia del Especialista en Pavimentos;* ***se Aceptara los cargos como: Ingeniero y/o responsable y/o especialista y/o coordinador y/o jefe en/de: suelos y/o pavimentos y/o asfalto y/o mecanica de suelos y/o control de calidad suelos y pavimento****. Por ello se incluirá en la experiencia para Especialista en Pavimentos en los TDR para el* ***servicio de consultoría en la supervisión de la elaboración del expediente técnico*** *como se muestra:* *Especialista en Pavimentos* *Ingeniero y/o responsable y/o especialista y/o coordinador y/o jefe en/de: suelos y/o pavimentos y/o asfalto y/o mecánica de suelos y/o control de calidad suelos y pavimento, en la ejecución y/o supervisión de obras viales o la combinación de cualquiera de estos términos.*	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE* ***supervisión de la elaboración de expediente técnico*** ***Especialista en Pavimentos*** ***Ingeniero y/o responsable y/o especialista y/o coordinador y/o jefe en/de: suelos y/o pavimentos y/o asfalto y/o mecánica de suelos y/o control de calidad suelos y pavimento, en la ejecución y/o supervisión de obras viales o la combinación de cualquiera de estos términos.***

Sobre el particular, se aprecia que la consulta y/u observación N° 180 estuvo referida al personal no clave *"Especialista en Pavimentos"* para la supervisión de la elaboración de expediente técnico; sin embargo, la absolución brindada por la Entidad está referida a personal no clave "*Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos"* para la supervisión de la ejecución de obra.

Por otra parte, en la absolución de la consulta y/u observación N° 128, la Entidad suprimió el desarrollo de las actividades en *"la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos"* que estuvieron contemplados en las Bases de la convocatoria, sin brindar sustento alguno.

En atención a lo advertido, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[59], señaló lo siguiente:

> *"(...)*
>
> - *Sobre la* ***Consulta y/u observación N° 180****, esta referido al Especialista de Pavimentos, del plantel profesional no clave para la Supervisión de la*

[59] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

Elaboración del Expediente Técnico, el participante solicito se acepte como experiencia en el cargo y/o especialidad como: Especialista y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador y/o combinación de estas en la Elaboración de Estudios de perfil y/o Factibilidad de proyectos viales.

Por lo que el comité de selección acogió parcialmente dicha consulta del numeral 1), indicando que:
Serán considerados como: inspector y/o supervisor y/o jefe en/de: (…), no acogiendo experiencia en la elaboración de estudios de perfil y/o factibilidad de proyectos viales.

Por otro lado, de la consulta del numeral 2), solicita que se acepte experiencia en el cargo y/o su especialidad propuesta en elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de infraestructura vial en general.

*Ante la consulta y/u observación N° 180 numeral 2), corresponde precisar que **la experiencia para dicho especialista será en "obras en general", quedando definido según detalle:***
*Ingeniero y/o responsable y/o especialista y/o coordinador **y/o inspector y/o supervisor y/o jefe** en/de: suelos y/o pavimentos y/o **asfalto y/o mecánica de suelos y/o control de calidad suelos y pavimento**, en la **Elaboración y/o Supervisión de la elaboración** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general.*

Se adecuará el numeral 2.10.2.1.2, con dicha absolución y las demás absoluciones de otros participantes, esto corresponde para el personal no clave para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico.

(…)

- *Sobre la **Consulta y/u observación N° 128**, esta referida al Especialista en Pavimentos, personal no clave para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico.*

  Sobre los TdR de la convocatoria se consideró lo siguiente:

  > *(…) en/de: Suelos y Pavimento y/o Mecánica de Suelos y/o suelos y/o pavimentos en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

  Sin embargo, el comité suprimió el párrafo:

  > *(…) "la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos"*

Ante esta situación se adecuará la experiencia para el Especialista en Pavimentos, del plantel no clave para la supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, agregando lo que se había suprimido e incluir las consultas y/u observaciones que fueron acogidas, quedando establecido de la manera siguiente:

3	*Especialista en Pavimentos*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o responsable y/o especialista y/o coordinador **y/o inspector y/o supervisor y/o jefe** en/de: suelos y/o pavimentos y/o **asfalto y/o mecánica de suelos y/o control de calidad suelos y pavimento**, en la **Elaboración y/o Supervisión de la elaboración** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general.*

(…)".

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad dejó sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 180 del pliego absolutorio, precisando una nueva absolución para el personal no clave *"Especialista en Pavimentos"* para la supervisión de elaboración de expediente técnico.

De igual manera, dejó sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 128 del pliego absolutorio, precisando que la misma quedará de la manera siguiente: "*Con experiencia profesional mínima de 12 meses contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o responsable y/o especialista y/o coordinador* ***y/o inspector y/o supervisor y/o jefe*** *en/de: suelos y/o pavimentos y/o* ***asfalto y/o mecánica de suelos y/o control de calidad suelos y pavimento****, en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general*".

9. **Personal no clave *"Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.**

De la revisión de la absolución a la consulta y/u observación N° 183, se aprecia lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	***Análisis respecto de la consulta u observación:***	***Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:***
N° 183 *PARA EL* ***ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE - P.No clave)*** *1.- Favor confirmar que también se aceptará ademas de lo indicado en las Bases los siguientes cargos como ingeniero y/o especialista y/o responsable y/o coordinador y/o combinación de estas en/de:* **** Seguridad Industrial y Salud Ocupacional (SISO) y/o*** **** Prevención de Pérdida y Medio Ambiente y/o*** **** Supervisor de SSMA y/o*** **** Impacto Ambiental y Seguridad e Higiene Ocupacional y/o*** **** Supervisor HSE*** *2.- Siendo que muchos profesionales en diferentes ramas de la ingeniería cuentan con la formación y*	*(...)* *Sobre la consulta formulada por el participante, esta área técnica incluirá dentro de la experiencia, para el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, la experiencia como Especialista en Seguridad en/de: Obra y Salud Ocupacional como se muestra:* *Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo* *- Cargos como: Especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o coordinador en/de: Seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o Prevención de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o Supervisor HSE y/o seguridad y salud ocupacional y/o seguridad e higiene ocupacional y/o*	*FORMACION PROFESIONAL DEL PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE* ***Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico*** *Especialista de Seguridad y Salud en el trabajo* *Con experiencia profesional mínima de 24 meses que se computa desde la colegiatura, como: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o coordinador y/o director y/o Inspector en/de: Seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o Prevencion de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o Supervisor HSE y/o seguridad y salud ocupacional y/o seguridad e higiene ocupacional y/o seguridad de obra y/o seguridad en el trabajo y/o*

experiencia especifica en el tema de seguridad laboral en obra desde hace muchos años en el país, Sírvase considerar para el Especialista en seguridad además de lo indicado en las Bases como profesión valida a cualquier rama de la ingeniería.	*seguridad de obra y/o seguridad en el trabajo y/o salud ocupacional y/o implementación de planes de seguridad de higiene ocupacional y/o en prevención de riesgos laborales en* ***la Supervisión de ejecución y/o supervisión de obras en general****.* *(…)*	*salud ocupacional y/o implementación de planes de seguridad de higiene ocupacional y/o en prevención de riesgos laborales en la* ***Supervision de ejecución y/o supervisión de obras*** *en general.*

Sobre el particular, se aprecia que la consulta y/u observación N° 183 estuvo referida al personal no clave *"Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo"* para la supervisión de elaboración de expediente técnico; no obstante, se advierte que si bien la Entidad dispuso incluir otras actividades para acreditar la experiencia del referido personal, en esta se incluyeron otras actividades que no fueron requeridas en la consulta y/u observación materia de análisis N° 183, entre las cuales se aprecian actividades en supervisión de ejecución de obra; además, si bien se precisó que se integraría en el perfil del personal no clave "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo" para la supervisión de elaboración de expediente técnico, ello no se ve reflejado en la integración de Bases.

En atención a lo advertido, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[60], señaló lo siguiente:

"(…)
De la revisión de la absolución de la consulta y/u observación, se acogió parcialmente en especial el numeral 1) respecto a la experiencia de dicho profesional, esta consulta fue para el profesional no clave para la supervisión de la elaboración del expediente técnico

Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo
Cargos como Especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o coordinador en/de: ***Seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o Prevención de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o Supervisor HSE*** *en la* ***Elaboración y/o Supervisión de*** *la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras generales.*

Se mantendrá lo acogido y adecuará los numerales 2.10.2.1.2, quedando definido de la manera siguiente:

6	*Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~ contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: medio ambiente y/o ambiental y/o impacto ambiental y/o ambientalista* ***y/o Seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o Prevención de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o***

[60] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

			Supervisor HSE *en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras generales.*

(...)".

De esta manera, se advierte que la Entidad dejó sin efecto el numeral 1 de la absolución precisada en la consulta y/u observación N° 183, precisando la experiencia que se debe considerar al personal no clave *"Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo"* para la supervisión de elaboración de expediente técnico.

10. Personal clave *"Especialista ambiental"* para la supervisión de ejecución de obra.

De la comparación de los numerales 3.1 y 3.2 ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que al *"Especialista ambiental"* para la supervisión de ejecución de obra, se solicita lo siguiente:

"Especialista ambiental" para la supervisión de ejecución de obra.	
3.1 Términos de Referencia: *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras en general al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador y/o Inspector y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Ambiental y/o residente ambiental y/o ambientalista en mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente evaluación ambiental y/o ambiental de obras viales y/o seguridad y medio ambiente y/o SSOMA en la ejecución y/o supervisión en la ejecución de obras en general".*	***3.2 Requisitos de calificación:*** *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses en obras en general al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador y/o residente ambiental y/o ambientalista en mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en la ejecución y/o supervisión en la ejecución de obras en general y/o".* *evaluación ambiental y/o ambiental de obras viales y/o seguridad y medio ambiente y/o SSOMA*

Sobre el particular, se advierten incongruencias en los requisitos de experiencia del *"Especialista ambiental"* para la supervisión de ejecución de obra, pues, en los términos de referencia y en los requisitos de calificación de las Bases integradas se detallan diferentes requisitos para acreditar la experiencia del referido personal.

En atención a lo advertido, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[61], señaló lo siguiente:

"(...)
Se adecuará en el numeral 3.2 Literal C de las bases, donde se han incluido además

[61] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

*algunas absoluciones que fueron acogidas, pero que no fueron incluidos en los TdR y bases integradas, como es la inclusión del término **"Inspección"**, quedando definido de la siguiente manera:*

C	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	Requisitos: *(…)* ***PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.***

ESPECIALISTA - CARGO	*EXPERIENCIA*
(…)	
Especialista Ambiental	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras en general al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador **y/o Inspector** y/o **Especialista en Impacto Ambiental y/o Ambiental** y/o residente ambiental y/o ambientalista en mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente **evaluación ambiental y/o ambiental de obras viales y/o seguridad y medio ambiente y/o SSOMA** en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras en general*

(…)

(…)".

De esta manera, se aprecia que la Entidad uniformizó la experiencia del *"Especialista ambiental"* para la supervisión de ejecución de obra, precisando cómo quedará la experiencia del mismo.

11. Personal no clave *"Especialista en Estructuras"* para la supervisión de ejecución de obra.

Sobre el particular, mediante las consultas y/u observaciones N° 96 y 201 del pliego absolutorio, se solicitó lo siguiente:

Consultas y/u observaciones	**Análisis respecto de la consulta u observación:**	**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**
N° 96 *"Para el ESPECIALISTA EN DISEÑO DE ESTRUCTURAS y ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS, se solicita ampliar los*	*(…)* *En virtud a lo establecido en los Términos de Referencia sobre los cargos y Experiencia del Especialista en Diseño de Estructuras (Supervisión Elaboración de Expediente Técnico) y Especialista en Estructuras (supervisión de obra); se Aceptara los cargos como: inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o*	

cargos a: Ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o especialista y/o la combinación de estas denominaciones en/de: Estructuras y/o Puentes y/o Estructuras de puentes y/o obras de Arte y/o drenaje"	*supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o residente* ***y/o Especialista*** *de/en: estructuras y/o puentes y/o obras de arte y/o Especialista y/o Estructuras de puentes y/o Drenaje. Por ello se incluirá en la experiencia para Especialista en Estructuras en los TDR para el servicio de consultoría en la Supervisión en la ejecución de obra como se muestra:* *(...)* *Especialista en Estructuras, Personal No clave para la Supervisión de obra Con experiencia profesional mínima de 24 meses contados desde la colegiatura, como: Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente de/en: Estructuras y/o puentes y/o obras de arte y/o Estructuras de puentes y/o Drenaje, en la ejecución y/o supervisión* ***de obras viales*** *o la combinación de cualquiera de estos términos, en la ejecución y/o supervisión de obras.*	
N° 201 *"PARA EL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA)* *1.- Solicitamos se permita acreditar la experiencia de dicho profesional, además de lo indicado en las Bases, su experiencia en el cargo y/o denominaciones aceptadas en las bases, en Servicios de Supervisión de Conservación para la Recuperación y/o Reposición de la Infraestructura Vial.* *2.- Favor confirmar que también se aceptará ademas de lo indicado en las Bases respecto a su experiencia en el cargo y/o su especialidad propuesta, el cargo en estructuras, obras de arte y drenaje.* *3.- Favor confirmar que también se aceptará ademas de lo indicado en las Bases respecto a su experiencia en el cargo y/o su especialidad*	*(...) ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS* *Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente de/en: estructuras y/o puentes y/o obras y/o de arte y/o obras de arte y drenaje o la combinación de cualquiera de estos términos en la supervision de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos.* *Del ítem 1) sobre la Supervisión de Conservación recuperacion y/o reposicion de la infraestructura vial, no se aceptará para acreditar experiencia del postor y de los profesionales, debido a que éste tipo de Supervisión de Conservación se desarrolla despues de la construcción, durante la vida útil de la obra.* *Del ítem 3) No se aceptarán, la experiencia en supervisión y/o ejecución de obras de infraestructura vial en general para acreditar la experiencia del profesional.*	*"EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL NO CLAVE Supervision de Obra Especialista en estructuras Con experiencia profesional mínima de 24 meses contados desde la colegiatura, como: inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente de/en estructuras y/o puentes y/o obras de arte y/u obras de arte y drenaje o la combinación de*

propuesta en la Supervisión y/o Ejecución de Obras de infraestructura vial en general"		*cualquiera de estos términos en la elaboración y/o supervisión* ***en obras similares****"*

Asimismo, de la revisión del numeral 3.1 de las Bases integradas, respecto al *"Especialista en Estructuras"* para la supervisión de ejecución de obra, se integró según lo siguiente:

"2.10.2.2.2 (...)

07	*Especialista en estructuras*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses contados desde la colegiatura, como: Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente de/en: Estructuras y/o puentes y/o obras de arte y/o Estructuras de puentes y/o Drenaje, en la ejecución y/o supervisión de obras viales o la combinación de cualquiera de estos términos, en la ejecución y/o supervisión de obras similares.*

(...)"

De lo expuesto, se aprecia incongruencias en lo precisado en las consultas y/u observaciones N° 96 y N° 201, y lo integrado en las Bases.

En atención a lo advertido, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ[62], señaló que la experiencia para el citado personal quedará según lo siguiente:

"(...)
Se adecuará (...), quedando definido de la siguiente manera:

07	*Especialista en Estructuras*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o* ***Especialista*** *de/en: Estructuras y/o puentes y/u obras de arte* ***y/u obras de arte y drenaje y/o Estructuras de puentes y/o Drenaje, en la ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras similares.*

(...)".

De ello, se aprecia que la Entidad decidió adecuar la experiencia del personal no clave *"Especialista en Estructuras"* para la supervisión de ejecución de obra; por lo que, las precisiones efectuadas en las absoluciones a las consultas y/u

[62] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

observaciones N° 96 y N° 201, se adecuarán conforme a lo precisado en el referido informe.

12. Personal no clave *"Especialista en Hidrología"* para la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra.

Sobre el particular, mediante la consulta y/u observación N° 184 del pliego absolutorio, se solicitó, entre otros, lo siguiente: *"2. Favor confirmar que también se aceptará, respecto a su experiencia en el cargo y/o su especialidad propuesta, el cargo en Hidrología e Hidráulica".*

Al respecto, se aprecia que mediante Informe N°25-2025-GRZ, la Entidad decidió aceptar el cargo de "Hidráulica", lo cual, permite una mayor pluralidad de proveedores.

13. Personal clave *"Especialista en Calidad"* para la supervisión de ejecución de obra.

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad mediante Informe N°25-2025-GRZ, adecuó la experiencia requerida para dicho personal, tanto en los términos de referencia como en los requisitos de calificación; lo cual, permite transparencia en el procedimiento de selección.

14. Personal clave *"Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo"* para la supervisión de ejecución de obra.

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad mediante Informe N°25-2025-GRZ, adecuó la experiencia requerida, tanto en los términos de referencia como en los requisitos de calificación; lo cual, permite transparencia en el procedimiento de selección.

15. Personal no clave *"Especialista en Paisajismo y Urbanismo"* para la supervisión de ejecución de obra.

Sobre el particular, mediante la consulta y/u observación N° 224 del pliego absolutorio, se solicitó incluir en la experiencia del "Especialista en Paisajismo y Urbanismo" para la supervisión de ejecución de obra lo siguiente: *"**Arquitecto y/o especialista** y/o responsable y/o coordinador y/o residente en/de **paisajismo y/o mobiliario urbano** **y/o arquitectura y/o urbanista** y/o responsable de diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la elaboración o en la supervisión de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o ingeniería de detalle de proyectos de obras similares",* no obstante se aprecia que la Entidad decidió no aceptar lo solicitado.

Al respecto, se aprecia que la Entidad mediante Informe N°25-2025-GRZ, decidió aceptar los cargos de "*arquitecto y/o especialista en urbanismo de/ en: (...) paisajismo y mobiliario urbano y/o arquitectura y/o urbanista*", lo cual, permite una mayor pluralidad de proveedores.

16. Personal no clave *"Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico"* para la supervisión de ejecución de obra.

Sobre el particular, mediante la consulta y/u observación N° 125 del pliego absolutorio, se solicitó aceptar ampliar los cargos de la experiencia del "Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico" y se considere lo siguiente: *"Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: Trazo y/o Topografía y/o Diseño vial y/o Replanteo y/o Señalización y/o Seguridad Vial y/o Explanaciones"*.

Al respecto, cabe señalar que, si bien la referida consulta no hace referencia para qué tipo de supervisión se le requiere ampliar la experiencia al *"Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico"*, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ, decidió aceptar la experiencia de "*(...) de/ en: (...) Replanteo (...)*" al *"Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico"* para la supervisión de ejecución de obra; lo cual, permite una mayor pluralidad de proveedores.

17. Personal no clave *"Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones"* para la supervisión de ejecución de obra.

Sobre el particular, mediante la consulta y/u observación N° 126 del pliego absolutorio, se solicitó aceptar ampliar los cargos de la experiencia del "Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones" y se considere lo siguiente: *"Ingeniero y/o Especialista y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable o la combinación de estos en/de: Metrados y/o Costos y/o Presupuesto y/o Valorizaciones y/o Liquidación y/o oficina técnica."*.

Al respecto, cabe señalar que, si bien la referida consulta no hace referencia para qué tipo de supervisión se requiere ampliar la experiencia al *"Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones"*, la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ, decidió aceptar la experiencia de "*(...) de/ en: (...) y/o liquidación (...)*" para el *"Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones"* para la supervisión de la ejecución de obra; lo cual, permite una mayor pluralidad de proveedores.

18. Personal no clave *"Especialista en Interferencias"* para la supervisión de ejecución de obra.

Sobre el particular, mediante la absolución de la consulta y/u observación N° 200 del pliego absolutorio, se aceptó por un lado lo siguiente: *"Experiencia en cargos como: Especialista y/o Ingeniero y/o Responsable y/o Coordinador y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Interferencias y/o afectaciones prediales y/o Pacri y/o expropiaciones y/o librecion de predios y/o liberacion de derecho de via para obras publicas y/o saneamiento fisico de predios, en la consultoria de supervision para la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares (sic)"*; mientras que, en otro extremo de la misma absolución, se precisó lo siguiente: *"Con experiencia profesional mínima de 24 meses que se computa desde la colegiatura, como: Especialista en liberación de interferencias y/o afectaciones prediales y/o Pacri y/o expropiaciones y/o librecion de predios*

y/o liberacion de derecho de vía para obras publicas y/o saneamiento fisico de predios en ejecución y/o supervisión de obras en general (sic)"; lo cual, resulta incongruente.

Al respecto, se aprecia que la Entidad mediante el Informe N°25-2025-GRZ, decidió que la experiencia del *"Especialista en Interferencias"* para la supervisión de ejecución de obra, quedará de la manera siguiente:

Especialista en Interferencias	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares,~~ que se computa desde la colegiatura, como: Especialista* ***y/o ingeniero y/o responsable y/o coordinador y/o inspector y/o supervisor y/o jefe*** *o la combinación de estos términos en/de: liberación de interferencias* ***y/o afectaciones prediales y/o Pacri y/o expropiaciones y/o liberación de predios y/o liberación de derecho de vía para obras públicas y/o saneamiento físico de predios*** *en (...) de obras en general.*

De esta manera, se aprecia que la Entidad aclaró la absolución de la consulta y/u observación N° 200.

En relación al análisis vertido en los numerales precedentes la Entidad decidió adecuar el perfil del personal, según los aspectos observados, para lo cual remitió el Informe N° 25-2025-GRZ[63], el cual precisa lo siguiente:

(...) El cual quedara definido de la manera siguiente:

Numeral 2.10.2.1.1 PERSONAL CLAVE (FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA), Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico.

N°	***Especialista – cargo***	*(...)*	***Experiencia***
1	*Jefe de Supervisión*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses ~~en obras similares~~, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o jefe de proyecto y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal y/o* ***GERENTE DE PROYECTOS y/o DIRECTOR DE PROYECTO y/o INGENIERO JEFE SUPERVISOR DE PROYECTO y/o JEFE DE ESTUDIOS*** *en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
2	*Especialista en Diseño Geométrico Vial*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial y/o* ***Topografía y/o***

[63] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0003481 de fecha 28 de abril de 2025.

			Trazo, *en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
3	*Especialista en Diseño de Estructuras*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~, contados desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o especialista de/en estructuras y/o puentes y/u obras de arte y/o drenaje o la combinación de cualquiera de estos términos en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
4	*Especialista en Paisajismo y Urbanismo*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como:* *Arquitecto y/o especialista y/o arquitecto y/o Especialista en Urbanismo y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador y/o responsable en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
5	*Especialista en Tránsito y Transporte*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador, y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Tránsito y/o Tráfico y/o Transporte y/o Especialista en Estudio de Tránsito y/o Ingeniero en Trafico, en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

Numeral 2.10.2.1.2 PERSONAL NO CLAVE (FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA), para la supervisión de la elaboración del expediente técnico.

N°	***Especialista – cargo***	*(…)*	***Experiencia***
1	*Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses, ~~en obras en general~~ contados desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o Coordinador y/o* ***Supervisor y/o jefe*** *en/de: Trazo y/o Topografía y/o* ***Diseño vial y/o Replanteo y/o Diseño geométrico vial y/o Diseño vial y/o Trazo, topografía y diseño vial****, en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *~~de consultoría para la elaboración~~ de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general.*
2	*Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en ~~obras en general~~ contados desde la colegiatura, como:* *(…), en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general.*

3	*Especialista en Pavimentos*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o responsable y/o especialista y/o coordinador **y/o inspector y/o supervisor y/o jefe** en/de: suelos y/o pavimentos y/o **asfalto y/o mecánica de suelos y/o control de calidad suelos y pavimento**, en la **Elaboración y/o Supervisión de la elaboración** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general.*
4	*Especialista en Impacto Ambiental*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~ contados desde la colegiatura, como:* *(…), en la **Elaboración y/o Supervisión de la elaboración** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general.*
5	*Especialista en Interferencias*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses desde la colegiatura, como:* *(…) en la **Elaboración y/o Supervisión de la elaboración** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de (…) de obras similares.*
6	*Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~ contados desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: medio ambiente y/o ambiental y/o impacto ambiental y/o ambientalista y/o Seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o Prevención de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o Supervisor HSE en la **Elaboración y/o Supervisión de la elaboración** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras generales.*
7	*Especialista en Hidrología*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~ contados desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Hidrología y/o Hidráulica en la **Elaboración y/o Supervisión de la elaboración** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general.*
8	*Especialista En Gestión de Riesgos*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~ contados desde la colegiatura, como:* *(…) en la **Elaboración y/o Supervisión de la elaboración** de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general.*

Adecuación de los Numerales 2.27 Literal B y C de los Términos de Referencia y Numeral 3.2 Literal B y C de las Bases, se adecuará de la siguiente manera:

C. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos: ***PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO***

Especialista – cargo	***Experiencia***

Jefe de Supervisión	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses ~~en obras similares~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o jefe de proyecto y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal y/o* ***GERENTE DE PROYECTOS y/o DIRECTOR DE PROYECTO y/o INGENIERO JEFE SUPERVISOR DE PROYECTO y/o JEFE DE ESTUDIOS*** *en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
Especialista en Diseño Geométrico Vial	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial y/o* ***Topografía y/o Trazo****, en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
Especialista en Diseño de Estructuras	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~, contados desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o especialista de/en estructuras y/o puentes y/o obras de arte y/o drenaje o la combinación de cualquiera de estos términos en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
Especialista en Paisajismo y Urbanismo	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como:* *Arquitecto y/o especialista y/o* ***Especialista en Urbanismo*** *y/o* ***inspector y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador y/o responsable*** *en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o Urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*
Especialista en Tránsito y Transporte	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador, y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Tránsito y/o Tráfico y/o Transporte y/o Especialista en Estudio de Tránsito y/o Ingeniero en Trafico, en la* ***Elaboración y/o Supervisión de la elaboración*** *de estudios definitivos y/o expedientes técnicos (...) de obras similares.*

(...)

(...)

Respecto al Numeral 2.10.2.2.1 PERSONAL CLAVE (FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA), para la Supervisión de Obra, quedara definido de la manera siguiente:

N°	***Especialista – cargo***	*(...)*	***Experiencia***
1	*Supervisor de Obra*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la*

			colegiatura, como: *Inspector y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras similares.*
2	*Especialista en Calidad*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o Ingeniero y/o Residente y/o Supervisor y/o Asistente y/o Responsable y/o Jefe, y/o Inspector y/o Coordinador en/de: Control de calidad y/o calidad y/o Aseguramiento de calidad y/o programa de calidad y/o protocolos de calidad y/o Control de Calidad, suelos, pavimentos y concreto y/o Control de calidad y protocolos y/o Control de calidad de concreto (…)* ***control de calidad y laboratorio y/o control de materiales,*** *en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras similares.*
3	*Especialista Ambiental*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras en general al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador y/o Inspector y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Ambiental y/o residente ambiental y/o ambientalista en mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente evaluación ambiental y/o ambiental de obras viales y/o seguridad y medio ambiente y/o SSOMA en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras en general*
4	*Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras en general al objeto de la convocatoria,~~ que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o coordinador y/o director y/o Inspector y/o Especialista en Seguridad en/de: Obra y salud ocupacional y/o seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o prevención de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o Supervisor HSE y/o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad de higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras en general.*
5	*Especialista en Diseño Geométrico Vial*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o la combinación de estos en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial y/o trazo, topografía y diseño vial y/o trazo, topografía, diseño vial y*

			señalización y seguridad vial y/o replanteo y/o seguridad vial y/o ***Topografía y/o Trazo*** *en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras similares.*

Se adecuará el Numeral 2.10.2.2.2 PERSONAL NO CLAVE (FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA), para la Supervisión de Obra, quedará definido de la manera siguiente:

N°	***Especialista – cargo***	*(…)*	***Experiencia***
01	*Especialista en Tránsito y transporte*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o jefe y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal y/o especialista en estudio de tráfico y/o ingeniero en tráfico y/o residente en/de: tránsito y/o transporte y/o tráfico y/o tránsito, carga y señalización y/o tráfico, señalización y seguridad vial o la combinación de cualquiera de estos términos en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras similares.*
02	*Especialista en Paisajismo y Urbanismo*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o especialista y/o asistente y/o responsable y/o arquitecto y/o especialista en urbanismo de/ en: urbanismo y/o paisajismo y/o paisajismo y mobiliario urbano y/o arquitectura y/o urbanista o la combinación de cualquiera de estos términos en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras en general.*
03	*Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria,~~ que se computa desde la colegiatura, como:* *Residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente y/o responsable y/o ingeniero y/o coordinador y/o especialista y/o ingeniero y/o asistente responsable y/o especialista y/o jefe de/en: topografía y/o trazo y/o diseño vial y/o replanteo y/o Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización y/o Trazo, topografía y movimiento de tierras y/o Topografía y Explanaciones o la combinación de cualquiera de estos términos en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras similares.*
04	*Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras generales al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:*

	y Valorizaciones		*Inspector y/o supervisor y/o responsable y/o ingeniero y/o coordinador y/o especialista y/o residente y/o jefe de/en metrados y/o costos y/o presupuestos y/o valorizaciones y/o liquidación o la combinación de cualquiera de estos términos, en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras en general.*
05	*Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente y/o responsable ~~y/o ingeniero~~ y/o coordinador especialista en/de: suelos y pavimentos y/o ingeniero de suelos y pavimentos y/o especialista en suelos y pavimentos y/o especialista en mecánica de suelos y pavimento o la combinación de cualquiera de estos términos, en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras similares.*
06	*Especialista en Interferencias*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares,~~ que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o coordinador y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o la combinación de estos términos en/de: liberación de interferencias y/o afectaciones prediales y/o Pacri y/o expropiaciones y/o liberación de predios y/o liberación de derecho de vía para obras públicas y/o saneamiento físico de predios en (…) de obras en general*
07	*Especialista en Estructuras*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o Especialista de/en: Estructuras y/o puentes y/u obras de arte y/u obras de arte y drenaje y/o Estructuras de puentes y/o Drenaje, en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras similares.*
08	*Especialista en Hidrología*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras en general~~ contados desde la colegiatura, como:* *(…) en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras en general.*
09	*Asistente del Supervisor de Obra*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras en general,~~ que se computa desde la colegiatura, como:* *(…) en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras en general.*
10	*Asistente del Especialista en Tránsito y Transporte*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general,~~ que se computa desde la colegiatura, como:* *(…) en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras en general.*
11	*Asistente del Especialista en Diseño Geométrico Vial*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *(…), en la* ***ejecución y/o inspección y/o supervisión*** *de obras en general.*

12	*Asistente del Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~, que se computa desde la colegiatura, como: (…) en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras en general.*
13	*Asistente del Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general,~~ que se computa desde la colegiatura, como: (…), en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras en general.*
14	*Asistente del Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~, que se computa desde la colegiatura, como: (…) en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras en general.*
15	*Asistente del Especialista Ambiental*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~, que se computa desde la colegiatura, como: (…) en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras en general.*
16	*Asistente del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~, que se computa desde la colegiatura, como: (…) en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras en general.*
17	*Asistente del Especialista en Estructuras*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como: (…) en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras en general.*
18	*Asistente del Especialista en Hidrología*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~ contados desde la colegiatura, como: (…) en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras en general.*

Adecuación de los Numerales 2.27 Literal B y C de los Términos de Referencia y Numeral 3.2 Literal B y C de las Bases, se adecuará de la siguiente manera:

C. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO
(…)

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.

ESPECIALISTA - CARGO	***EXPERIENCIA***

Supervisor de Obra	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras similares.*
Especialista en Calidad	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o Ingeniero y/o Residente y/o Supervisor y/o Asistente y/o Responsable y/o Jefe, y/o Inspector y/o Coordinador en/de: Control de calidad y/o calidad y/o Aseguramiento de calidad y/o programa de calidad y/o protocolos de calidad y/o Control de Calidad, suelos, pavimentos y concreto y/o Control de calidad y protocolos y/o Control de calidad de concreto **control de calidad y laboratorio y/o control de materiales,** en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras similares.*
Especialista Ambiental	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras en general al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador y/o Inspector y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Ambiental y/o residente ambiental y/o ambientalista en mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente evaluación ambiental y/o ambiental de obras viales y/o seguridad y medio ambiente y/o SSOMA en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras en general*
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras en general al objeto de la convocatoria,~~ que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o coordinador y/o director y/o Inspector y/o Especialista en Seguridad en/de: Obra y salud ocupacional y/o seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o prevención de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o Supervisor HSE y/o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad de higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras en general.*
Especialista en Diseño Geométrico Vial	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o la combinación de estos en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial y/o trazo, topografía y diseño vial y/o trazo, topografía, diseño vial y señalización y*

	*seguridad vial y/o replanteo y/o seguridad vial y/o **Topografía y/o Trazo** en la **ejecución y/o inspección y/o supervisión** de obras similares.*

(...)

(...)"

En ese sentido, considerando lo precisado por la Entidad en su informe y en el análisis vertido en los numerales precedentes, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá dejar sin efecto** de la absolución a la consulta y/u observación N° 193 del pliego absolutorio, el extremo siguiente: *"experiencia profesional mínima de 36 meses"*, **debiendo considerarse en su lugar**[64] el extremo siguiente: *"experiencia profesional mínima de 12 meses"*.

- Se **deberá dejar sin efecto** de las absoluciones a las consultas y/u observaciones N° 196, N° 197, N° 199, N° 200 del pliego absolutorio, el extremo siguiente: *"experiencia profesional mínima de 24 meses"*, **debiendo considerarse en su lugar**[65] el extremo siguiente: *"experiencia profesional mínima de 12 meses"*.

- Se **deberá dejar sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N° 90 del pliego absolutorio, **debiendo considerarse en su lugar**[66] lo precisado en el Informe N°25-2025-GRZ.

- Se **deberá tener en cuenta**[67] como parte de la absolución a la consulta y/u observación N° 93 del pliego absolutorio, la aceptación de la experiencia en *"ingeniero y/o especialista en topografía y/o trazo"*; tanto para el *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* para la supervisión de la elaboración del expediente técnico como para el de la supervisión de la ejecución de la obra.

- Se **deberá tener en cuenta**[68] como parte de la absolución de la consulta y/u observación N° 294 del pliego absolutorio, la aceptación de la experiencia como *"inspector y/o supervisor y/o jefe y/o combinación de estas en/de: topografía y/o trazo y/o señalización y/o replanto y/o seguridad vial"* para el *"Especialista en Diseño Geométrico Vial"* de la supervisión de la ejecución de la obra.

---

[64] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[65] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[66] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[67] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[68] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

- Se **deberá dejar sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N° 180 del pliego absolutorio, **debiendo considerarse en su lugar**[69] lo precisado en el Informe N°25-2025-GRZ.

- Se **deberá dejar sin efecto** la absolución a la consulta y/u observación N° 128 del pliego absolutorio, **debiendo considerarse en su lugar**[70] lo precisado en el Informe N°25-2025-GRZ.

- Se **deberá dejar sin efecto** el numeral N° 1 de la absolución a la consulta y/u observación N° 183 del pliego absolutorio, **debiendo considerarse en su lugar**[71] lo precisado en el Informe N°25-2025-GRZ.

- Se **deberá dejar sin efecto** las absoluciones a las consultas y/u observaciones N° 96 y N° 201, del pliego absolutorio, referidos al personal no clave *"Especialista en Estructuras"* para la supervisión de ejecución de obra, **debiendo considerarse en su lugar**[72] lo precisado en el Informe N°25-2025-GRZ.

- Se **deberá tener en cuenta**[73] como ampliación de la absolución de la consulta y/u observación N° 184 del pliego absolutorio, la aceptación del cargo *"Hidráulica"*.

- Se **deberá tener en cuenta**[74] como ampliación de la absolución de la consulta y/u observación N° 224 del pliego absolutorio, la aceptación de los cargos de "*arquitecto y/o especialista en urbanismo de/ en: (...) paisajismo y mobiliario urbano y/o arquitectura y/o urbanista*".

- Se **deberá tener en cuenta**[75] como ampliación de la absolución de la consulta y/u observación N° 125 del pliego absolutorio, la aceptación de la experiencia de "*(...) de/ en: (...) Replanteo (...)*" al *"Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico"* para la supervisión de ejecución de obra.

- Se **deberá tener en cuenta**[76] como ampliación de la absolución a la consulta y/u observación N° 126 del pliego absolutorio, la aceptación de la experiencia de

---

[69] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[70] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[71] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[72] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[73] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[74] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[75] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.
[76] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

"*(...) de/ en: (...) y/o liquidación (...)*" al *"Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones"* para la supervisión de ejecución de obra.

- Se **deberá tener en cuenta**[77] como absolución a la consulta y/u observación N° 200 del pliego absolutorio, la experiencia del *"Especialista en Interferencias"* para la supervisión de ejecución de obra; precisada en el Informe N°25-2025-GRZ.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

- Se **adecuarán** los numerales 3.1 y 3.2 ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

*"**3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA***
(...)
2.10.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROFESIONAL
(...)
*2.10.2.1. **SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***

*2.10.2.1.1. **PERSONA CLAVE** (FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	Especialista – cargo	(...)	Experiencia
1	Jefe de Supervisión	(...)	Con experiencia profesional mínima de 36 meses ~~en obras similares~~, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o jefe de proyecto y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal y/o director de proyecto y/o ingeniero jefe supervisor de proyecto y/o jefe de estudios en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares. ~~en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares~~.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
C. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

PLANTEL PROFESIONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

Especialista – cargo	Experiencia
Jefe de Supervisión	Con experiencia profesional mínima de 36 meses en ~~obras similares~~, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o jefe de proyecto y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal y/o director de proyecto y/o ingeniero jefe supervisor de proyecto y/o jefe de estudios en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.

[77] Resulta pertinente que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración de las Bases Integradas Definitivas.

2	*Especialista en Diseño Geométrico Vial*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial y/o Topografía y/o Trazo, en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.* ~~*Especialista en Topografía y/o Trazo, en la supervisión y/o ejecución de obras similares.*~~		~~*en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares*~~.
				Especialista en Diseño Geométrico Vial	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial y/o Topografía y/o Trazo, en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.* ~~*, en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*~~
3	*Especialista en Diseño de Estructuras*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses que se computa desde la colegiatura, como:* ~~*Arquitecto y/o especialista y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe y/o Coordinador y/o Especialista y/o Responsable en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o Urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría de obras similares.*~~ *Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o especialista de/en estructuras y/o puentes y/u obras de arte y/o drenaje o la combinación de cualquiera de estos términos en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*		
				Especialista en Diseño de Estructuras	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~, contados desde la colegiatura, como: Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o especialista de/en estructuras y/o puentes y/o obras de arte y/o drenaje o la combinación de cualquiera de estos términos en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.* ~~*elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*~~
4	*Especialista en Paisajismo y Urbanismo*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como:* ~~*Arquitecto y/o especialista y/o Especialista en Urbanismo en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o Urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*~~ *Arquitecto y/o especialista y/o arquitecto y/o Especialista en Urbanismo y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador y/o responsable en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o urbanista y/o Responsable de Diseño*		
				Especialista en Paisajismo y Urbanismo	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses que se computa desde la colegiatura, como:* ~~*Arquitecto y/o especialista y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe y/o Coordinador y/o Especialista y/o Responsable en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o Urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría de obras similares.*~~ *Arquitecto y/o especialista y/o arquitecto y/o Especialista en*

			paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.
5	*Especialista en Tránsito y Transporte*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses en ~~obras similares~~ contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador, y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Tránsito y/o Tráfico y/o Transporte y/o Especialista en Estudio de Tránsito y/o Ingeniero en Trafico, en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.* *~~elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos y/o supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría de obras similares.~~*

2.10.2.1.2. ***PERSONAL NO CLAVE*** *(FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	***Especialista – cargo***	***Profesión***	***Experiencia***
1	*Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~ contados desde la colegiatura, como:* *(...), en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general. ~~supervisión de consultoría para la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos y/o servicios de consultoría de obras similares.~~*
2	*Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses en ~~obras en general~~ contados desde la colegiatura, como:* *(...), en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general. ~~ejecución y/o supervisión de obras similares.~~*
3	*Especialista en Pavimentos*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras~~*

	Urbanismo y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o coordinador y/o responsable en/de: paisajismo y/o mobiliario urbano y/o arquitectura y/o urbanista y/o Responsable de Diseño paisajista y/o áreas verdes y/o mobiliario urbano y/o espacios públicos en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.
Especialista en Tránsito y Transporte	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares~~, contados desde la colegiatura, como: ~~Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Tránsito y/o Tráfico y/o Transporte, en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.~~* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador, y/o Inspector y/o Supervisor y/o Jefe en/de: Tránsito y/o Tráfico y/o Transporte y/o Especialista en Estudio de Tránsito y/o Ingeniero en Trafico, en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*

			~~similares~~ contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o responsable y/o especialista y/o coordinador y/o inspector y/o supervisor y/o jefe en/de: suelos y/o pavimentos y/o asfalto y/o mecánica de suelos y/o control de calidad suelos y pavimento, en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general. ~~jefe en/de: suelos y/o pavimentos y/o asfalto y/o mecánica de suelos y/o control de calidad suelos y pavimento, en la ejecución y/o supervisión de obras viales o la combinación de cualquiera de estos términos en obras viales en general.~~
4	Especialista en Impacto Ambiental	(...)	Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~ contados desde la colegiatura, como: (...) en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general. ~~elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.~~
5	Especialista en Interferencias	(...)	Con experiencia profesional mínima de 12 meses desde la colegiatura, como: (...) en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en similares. ~~supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría de obras similares.~~
6	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	(...)	Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~ contados desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: medio ambiente y/o ambiental y/o impacto ambiental y/o ambientalista y/o Seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o

			Prevención de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o Supervisor HSE en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras generales. ~~*Seguridad y Salud en el Trabajo, en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*~~
7	*Especialista en Hidrología*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses* ~~*en obras en general*~~ *contados desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Hidrología y/o Hidráulica en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general.* ~~*en la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*~~
8	*Especialista En Gestión de Riesgos*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses* ~~*en obras en general*~~ *contados desde la colegiatura, como:* *(...) en la Elaboración y/o Supervisión de la elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras en general.* ~~*elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de proyectos de obras similares.*~~

2.10.2.2. SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

2.10.2.2.1. ***PERSONAL CLAVE*** *(FORMACION PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)*

N°	***Especialista – cargo***	*(...)*	***Experiencia***
1	*Supervisor de Obra*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses* ~~*en obras similares al objeto de la convocatoria*~~*, que se computa desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o*

			residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras similares.
2	*Especialista en Calidad*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o Ingeniero y/o Residente y/o Supervisor y/o Asistente y/o Responsable y/o Jefe, y/o Inspector y/o Coordinador en/de: Control de calidad y/o calidad y/o Aseguramiento de calidad y/o programa de calidad y/o protocolos de calidad y/o Control de Calidad, suelos, pavimentos y concreto y/o Control de calidad y protocolos y/o Control de calidad de concreto y/o control de calidad y laboratorio y/o control de materiales, en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras similares.*
3	*Especialista Ambiental*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras en general al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador y/o Inspector y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Ambiental y/o residente ambiental y/o ambientalista en mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente evaluación ambiental y/o ambiental de obras viales y/o seguridad y medio ambiente y/o SSOMA en la ejecución y/o inspección y/o supervisión en la ejecución de obras en general.*
4	*Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras en general al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o coordinador y/o director y/o Inspector y/o Especialista en Seguridad en/de: Obra y salud ocupacional y/o seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o prevención*

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.

ESPECIALISTA - CARGO	***EXPERIENCIA***
Supervisor de Obra	*Con experiencia profesional mínima de 36 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Inspector y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras similares.*
Especialista en Calidad	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *Especialista y/o Ingeniero y/o Residente y/o Supervisor y/o Asistente y/o Responsable y/o Inspector y/o Coordinador y/o Jefe en/de: Control de calidad y/o calidad y/o Aseguramiento de calidad y/o programa de calidad y/o protocolos de calidad y/o Control de Calidad, suelos, pavimentos y concreto y/o Control de calidad y protocolos y/o Control de calidad de concreto y/o control de calidad y laboratorio y/o control de materiales, en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras similares.* *~~y/o Control de Calidad y laboratorio y/o Control de materiales, en la ejecución y/o supervisión de obras similares~~.*
Especialista Ambiental	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras en general al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como:* *~~Especialista y/o ingeniero y/o~~*

			de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o Supervisor HSE y/o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad de higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.		~~*supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador y/o residente ambiental y/o ambientalista en mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente en la ejecución y/o supervisión en la ejecución de obras en general y/o evaluación ambiental y/o ambiental de obras viales y/o seguridad y medio ambiente y/o SSOMA.*~~ *Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o coordinador y/o Inspector y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Ambiental y/o residente ambiental y/o ambientalista en mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente evaluación ambiental y/o ambiental de obras viales y/o seguridad y medio ambiente y/o SSOMA en la ejecución y/o inspección y/o supervisión en la ejecución de obras en general.*
5	*Especialista en Diseño Geométrico Vial*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses* ~~*en obras similares al objeto de la convocatoria*~~*, que se computa desde la colegiatura, como:* *Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o la combinación de estos en/de:* *Diseño geométrico vial y/o diseño vial y/o trazo, topografía y diseño vial y/o trazo, topografía, diseño vial y señalización y seguridad vial y/o replanteo y/o seguridad vial y/o Topografía y/o Trazo en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras similares.* ~~*Diseño geométrico vial y/o diseño vial, en la ejecución y/o supervisión y/o elaboración de estudios definitivos y/o expedientes técnicos de servicios de consultoría y/o tráfico y/o tránsito, carga y señalización y/o tráfico, señalización y seguridad vial en la supervisión y/o de obras similares.*~~	*Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses* ~~*en obras en general al objeto de la convocatoria*~~*, que se computa desde la colegiatura, como:* ~~*Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o coordinador y/o director y/o Inspector en/de: Seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o Prevencion de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o Supervisor HSE y/o seguridad y salud ocupacional o segundad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad de higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en la ejecución y/o supervisión de obras en general.*~~ *Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o coordinador y/o director y/o Inspector y/o Especialista en Seguridad en/de: Obra y salud ocupacional y/o seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) y/o prevención de perdida y medio ambiente y/o Supervisor de SSMA y/o Impacto ambiental y seguridad e higiene ocupacional y/o Supervisor HSE y/o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad de higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*

(…)

2.10.2.2.2. ***PERSONAL NO CLAVE*** *(FORMACION*

PROFESIONAL Y EXPERIENCIA)

N°	***Especialista – cargo***	*(…)*	***Experiencia***
01	*Especialista en Tránsito y transporte*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o jefe y/o gerente de proyecto y/o ingeniero inspector y/o jefe de inspección y/o ingeniero y/o responsable y/o supervisor y/o residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal y/o especialista en estudio de tráfico y/o ingeniero en tráfico y/o residente en/de: tránsito y/o transporte y/o tráfico y/o tránsito, carga y señalización y/o tráfico, señalización y seguridad vial o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras similares. ~~en tránsito y/o transporte o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o supervisión de obras similares.~~*
02	*Especialista en Paisajismo y Urbanismo*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o especialista y/o asistente y/o responsable y/o arquitecto y/o especialista en urbanismo de/ en: urbanismo y/o paisajismo y/o paisajismo y mobiliario urbano y/o arquitectura y/o urbanista o la combinación de cualquiera de estos*
Especialista en Diseño Geométrico Vial			*Con experiencia profesional mínima de 24 meses ~~en obras similares al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como: ~~Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial, en la ejecución y/o supervisión de obras.~~ Ingeniero y/o Especialista y/o Responsable y/o coordinador y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o la combinación de estos en/de: Diseño geométrico vial y/o diseño vial y/o trazo, topografía y diseño vial y/o trazo, topografía, diseño vial y señalización y seguridad vial y/o replanteo y/o seguridad vial y/o Topografía y/o Trazo en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras similares.*

(…)

<u>Acreditación:</u>

			términos en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general. ~~*de/ en: urbanismo y/o paisajismo o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o supervisión de obras*~~
03	*Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses* ~~*en obras similares al objeto de la convocatoria*~~*, que se computa desde la colegiatura, como: Residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente y/o responsable y/o ingeniero y/o coordinador y/o especialista y/o ingeniero y/o asistente responsable de/en: topografía y/o trazo y/o diseño vial y/o replanteo y/o Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización y/o Trazo, topografía y movimiento de tierras y/o Topografía y Explanaciones o la combinación de cualquiera de estos términos en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras similares.*
04	*Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses* ~~*en obras generales al objeto de la convocatoria*~~*, que se computa desde la colegiatura, como: Inspector y/o supervisor y/o responsable y/o ingeniero y/o coordinador y/o especialista y/o residente y/o jefe de/en metrados y/o costos y/o presupuestos y/o valorizaciones y/o liquidación o la combinación de cualquiera de estos términos, en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*
05	*Especialista en Diseño de*	*(…)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses* ~~*en obras similares*~~

	Pavimentos y Suelos		*~~al objeto de la convocatoria~~, que se computa desde la colegiatura, como: Ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente y/o responsable y/o ~~ingeniero~~ y/o coordinador especialista en suelos y pavimentos y/o ingeniero de suelos y pavimentos y/o especialista en suelos y pavimentos y/o especialista en mecánica de suelos y pavimento o la combinación de cualquiera de estos términos, en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras similares.*		
06	*Especialista en Interferencias*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de ~~24~~ 12 meses que se computa desde la colegiatura, como: Especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o coordinador y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o la combinación de estos términos en/de: liberación de interferencias y/o afectaciones prediales y/o Pacri y/o expropiaciones y/o liberación de predios y/o liberación de derecho de vía para obras públicas y/o saneamiento físico de predios en ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general*		
07	*Especialista en Estructuras*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses contados desde la colegiatura, como: Inspector y/o supervisor y/o asistente y/o ingeniero y/o supervisor y/o coordinador y/o director especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente y/o Especialista de/en: Estructuras y/o puentes y/o obras de arte y/u obras de arte y drenaje y/o Estructuras de puentes y/o Drenaje, en la ejecución y/o inspección y/o*		

			supervisión de obras similares. ~~*ejecución y/o supervisión de obras viales o la combinación de cualquiera de estos términos, en la ejecución y/o supervisión de obras similares.*~~
08	*Especialista en Hidrología*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses* ~~*en obras en general*~~ *contados desde la colegiatura, como:* *(...) en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*
09	*Asistente del Supervisor de Obra*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 24 meses* ~~*en obras en general*~~*, que se computa desde la colegiatura, como:* *(...) en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*
10	*Asistente del Especialista en Tránsito y Transporte*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses* ~~*en obras en general*~~*, que se computa desde la colegiatura, como:* *(...) en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*
11	*Asistente del Especialista en Diseño Geométrico Vial*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses* ~~*en obras en general*~~*, que se computa desde la colegiatura, como:* *(...), en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*
12	*Asistente del Especialista en Trazo y Levantamiento Topográfico*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses* ~~*en obras en general*~~*, que se computa desde la colegiatura, como:* *(...) en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*
13	*Asistente del Especialista en Metrados, Costos, Presupuesto y Valorizaciones*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses* ~~*en obras en general*~~*, que se computa desde la colegiatura, como:* *(...), en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*
14	*Asistente del Especialista en Diseño de Pavimentos y Suelos*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses* ~~*en obras en general*~~*, que se computa desde la colegiatura, como:* *(...) en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*

15	*Asistente del Especialista Ambiental*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~, que se computa desde la colegiatura, como: (...) en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*
16	*Asistente del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~, que se computa desde la colegiatura, como: (...) en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*
17	*Asistente del Especialista en Estructuras*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras similares~~ contados desde la colegiatura, como: (...) en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*
18	*Asistente del Especialista en Hidrología*	*(...)*	*Con experiencia profesional mínima de 12 meses ~~en obras en general~~ contados desde la colegiatura, como: (...) en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.*

(...)

(...)".

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se opongan a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.2. Respecto a Equipamiento estratégico

De la revisión del equipamiento estratégico mínimo para el desarrollo del servicio de consultoría, se advierte que la Entidad consignó en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***"2.10.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
> *Deberá contar con el siguiente equipamiento*
>
> ***EQUIPO DE TOPOGRAFIA***
> *Como mínimo compuesto por:*
> - *(02) Estación Total con certificación vigente (Incluye trípode, bastones telescopios y prismas)*
> - *(02) Nivel (Incluye trípode y mira metálicos de aluminio)*
> - *Antigüedad no mayor a seis (06) años desde la fecha de presentación de ofertas.*
>
> ***EQUIPO DE INFORMÁTICA***

Como mínimo compuesto por:
*(05) Equipo de cómputo sobremesa (incluye: monitor, **case, CPU de computadora 3.1Hz, disco** duro, tarjeta de video 4gb, teclado, mouse)*
(02) Impresora Multifuncional
(01) Smartphone
(02) Cámara video Digital
Antigüedad no mayor a seis (06) años desde la fecha de presentación de ofertas.

VEHICULOS
(1) Camioneta pick up 4x4 doble cabina
Antigüedad no mayor a cinco (05) años desde la fecha de presentación de ofertas.
Incluye chofer, combustible, seguros, peajes, mantenimientos y otros.

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

(...)
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
Requisitos:

Deberá contar con el siguiente equipamiento

EQUIPO DE TOPOGRAFIA
Como mínimo compuesto por:
- *(02) Estación Total con certificación vigente (Incluye trípode, bastones telescopios y prismas)*
- *(02) Nivel (Incluye trípode y mira metálicos de aluminio)*
- *Antigüedad no mayor a seis (06) años desde la fecha de presentación de ofertas.*

EQUIPO DE INFORMÁTICA
Como mínimo compuesto por:
*(05) Equipos de cómputo sobremesa (Incluido: Monitor, **CPU**, Tarjeta de video 4gb, Teclado, Mouse) **y/o Laptops***
(02) Impresora Multifuncional
(01) Smartphone
(02) Cámara video Digital
Antigüedad no mayor a seis (06) años desde la fecha de presentación de ofertas.

VEHÍCULOS
(1) Camioneta pick up 4x4 doble cabina
Antigüedad no mayor a cinco (05) años desde la fecha de presentación de ofertas.
Incluye chofer, combustible, seguros, peajes, mantenimientos y otros.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

No obstante, de la revisión de la estructura de costos para la supervisión de la elaboración de expediente técnico y la supervisión de la ejecución de obra, se advierte que incongruencias en la solicitud de equipos que no se encuentran dentro de la estructura de costos y/o en la denominación del equipamiento estratégico requerido, tales como: "equipo de cómputo sobremesa", "Smartphone" y "Cámara video Digital", asimismo, contiene el término "otros", el cual puede resultar subjetivo.

En relación a ello, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0005-2025-GRZ[78], señaló lo siguiente:

> *"Se precisa, que dentro de la estructura de costos está considerado, equipos de topografía, alquiler de equipos de cómputo y camioneta pick up doble cabina 4x4; por lo que* ***se considerará el siguiente equipamiento y se suprimirá aquellos que no se encuentran dentro de la estructura de costos****.*
> *Se adecuará el numeral 2.10.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, numeral 2.27, de los Términos de Referencia y numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN de las bases integradas, tal como se muestra:*
>
> ***2.10.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO (TdR).***
> *Deberá contar con el siguiente equipamiento*
>
> ***EQUIPO DE TOPOGRAFIA***
> *Como mínimo compuesto por:*
> - *(02) Estación Total ~~con certificación vigente~~ (Incluye trípode, bastones telescopios y prismas)*
> - *(02) Nivel (Incluye trípode y mira ~~metálicos de aluminio~~)*
> - *Antigüedad no mayor a seis (06) años desde la fecha de presentación de ofertas.*
>
> ***EQUIPO DE INFORMÁTICA***
> *Como mínimo compuesto por:*
> *(05) Equipo de cómputo ~~sobremesa~~ (...)*
> *(02) Impresora Multifuncional*
> *~~(01) Smartphone~~*
> *~~(02) Cámara video Digital~~*
> *Antigüedad no mayor a seis (06) años desde la fecha de presentación de ofertas.*
>
> ***VEHÍCULOS***
> *(1) Camioneta pick up 4x4 doble cabina*
> *Antigüedad no mayor a cinco (05) años desde la fecha de presentación de ofertas.*
> *Incluye chofer, combustible, seguros (SOAT)~~, peajes, mantenimientos y otros~~.*
> *(...)*
>
> *3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (Bases)*
> *A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
> *A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*
>
> *Requisitos:*
> *Deberá contar con el siguiente equipamiento*

[78] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0044740 de fecha 1 de abril de 2025.

EQUIPO DE TOPOGRAFIA
Como mínimo compuesto por:
- *(02) Estación Total ~~con certificación vigente~~ (Incluye trípode, bastones telescopios y prismas)*
- *(02) Nivel (Incluye trípode y mira ~~metálicos de aluminio~~)*
- *Antigüedad no mayor a seis (06) años desde la fecha de presentación de ofertas.*

EQUIPO DE INFORMÁTICA
Como mínimo compuesto por:
(05) Equipos de cómputo ~~sobremesa~~ (Incluido: Monitor, CPU, Tarjeta de video 4gb, Teclado, Mouse) y/o Laptops
(02) Impresora Multifuncional
~~(01) Smartphone~~
~~(02) Cámara video Digital~~
Antigüedad no mayor a seis (06) años desde la fecha de presentación de ofertas.

VEHICULOS
(1) Camioneta pick up 4x4 doble cabina
Antigüedad no mayor a cinco (05) años desde la fecha de presentación de ofertas.
Incluye chofer, combustible y seguros (SOAT)~~, peajes, mantenimientos y otros~~.

<u>Acreditación:</u>
(...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad suprimió aquellos equipos que no se encuentran dentro de la estructura de costos.

Asimismo, de la revisión de absolución a la consulta y/u observación N° 114, se dispuso que, en los términos de referencia y en los requisitos de calificación, los equipos de cómputo quedarían integrados de la manera siguiente: *"(05) Equipos de computo sobremesa (Incluido: Monitor, CPU, Tarjeta de video 4gb, Teclado, Mouse) y/o Laptops"*; sin embargo, dicha disposición fue integrada únicamente en los requisitos de calificación, por lo que, corresponde integrar lo mismo en los términos de referencia.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **<u>adecuarán</u>** en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

"(...)
"2.10.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Deberá contar con el siguiente equipamiento

EQUIPO DE TOPOGRAFIA
Como mínimo compuesto por:
- *(02) Estación Total ~~con certificación vigente~~ (Incluye trípode, bastones telescopios y prismas)*
- *(02) Nivel (Incluye trípode y mira ~~metálicos de aluminio~~)*

- *Antigüedad no mayor a seis (06) años desde la fecha de presentación de ofertas.*

EQUIPO DE INFORMÁTICA
Como mínimo compuesto por:
(05) Equipo de cómputo ~~sobremesa (incluye: monitor, case, CPU de computadora 3.1Hz, disco duro, tarjeta de video 4gb, teclado, mouse)~~ (Incluido: Monitor, CPU, Tarjeta de video 4gb, Teclado, Mouse) y/o Laptops.
(02) Impresora Multifuncional
~~(01) Smartphone~~
~~(02) Cámara video Digital~~
Antigüedad no mayor a seis (06) años desde la fecha de presentación de ofertas.

VEHÍCULOS
(1) Camioneta pick up 4x4 doble cabina
Antigüedad no mayor a cinco (05) años desde la fecha de presentación de ofertas.
Incluye chofer, combustible, seguros (SOAT)~~, peajes, mantenimientos y otros~~.

Acreditación:
(...)".
(...)
3.2 REQUISITO DE CALIFICACIÓN
(...)
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
Requisitos:
Deberá contar con el siguiente equipamiento

EQUIPO DE TOPOGRAFIA
Como mínimo compuesto por:
- *(02) Estación Total ~~con certificación vigente~~ (Incluye trípode, bastones telescopios y prismas)*
- *(02) Nivel (Incluye trípode y mira ~~metálicos de aluminio~~)*
- *Antigüedad no mayor a seis (06) años desde la fecha de presentación de ofertas.*

EQUIPO DE INFORMÁTICA
Como mínimo compuesto por:
(05) Equipos de cómputo ~~sobremesa~~ (Incluido: Monitor, CPU, Tarjeta de video 4gb, Teclado, Mouse) y/o Laptops
(02) Impresora Multifuncional
~~(01) Smartphone~~
~~(02) Cámara video Digital~~
Antigüedad no mayor a seis (06) años desde la fecha de presentación de ofertas.

VEHÍCULOS
(1) Camioneta pick up 4x4 doble cabina
Antigüedad no mayor a cinco (05) años desde la fecha de presentación de ofertas.
Incluye chofer, combustible, seguros (SOAT)~~, peajes, mantenimientos y otros~~.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Adelanto directo para la supervisión de la ejecución de obra

De la revisión de los Capítulos II, III, V de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"2.6.1. Adelanto Directo para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico.

La Entidad a solicitud del CONSULTOR otorgará un (01) Adelanto por la Supervisión de la elaboración del expediente técnico hasta por el diez 10% del monto original correspondiente al contrato de la ejecución de dicho servicio.
(...)

2.6.2. Adelanto directo para la supervisión de la ejecución de Obra

La Entidad, a solicitud del CONSULTOR, otorgará un (01) adelanto directo para la supervisión de la ejecución de Obra de hasta por el DIEZ por ciento (10%) del monto original correspondiente al contrato de la supervisión de la ejecución de la obra.

*El CONSULTOR debe solicitar formalmente el adelanto para la supervisión de la ejecución de Obra dentro de los ocho (8) días siguientes del **inicio del plazo para la etapa de ejecución de la obra**, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente.*

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del SUPERVISOR. Vencido el plazo para solicitar el adelanto para la supervisión de la ejecución de Obra no procede la solicitud".

(El subrayado y resaltado es agregado)

i) Respecto al adelanto directo para la supervisión de la ejecución de Obra:

Sobre el particular, se advierte que la Entidad está sujetando la oportunidad de presentación de solicitud de adelanto directo para la supervisión de la ejecución de obra, en función al inicio del plazo para la etapa de ejecución de obra; lo cual, no resulta razonable, pues este último es una contratación diferente.

Con relación a ello, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0013-2025-GRZ [79], señaló lo siguiente:

"De lo advertido, por la Dirección de Gestión de Riesgos, respecto a la solicitud del adelanto directo por parte del contratista, esta área técnica ha revisado y evaluado dicho plazo, por lo cual ha decidido acoger la observación; en ese sentido adecuara el

[79] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0052564 de fecha 15 de abril de 2025.

numeral 2.6.2 de las Bases, quedando definido de la manera siguiente:

2.6.2. Adelanto directo para la supervisión de la ejecución de Obra
La Entidad, a solicitud del CONSULTOR, otorgará un (01) adelanto directo para la supervisión de la ejecución de Obra de hasta por el DIEZ por ciento (10%) del monto original correspondiente al contrato de la supervisión de la ejecución de la obra.

El CONSULTOR debe solicitar formalmente el adelanto para la supervisión de la ejecución de Obra dentro de los ocho (8) días siguientes ***de suscrito el contrato****, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante* ***CARTA FIANZA y*** *el comprobante de pago correspondiente.*

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del SUPERVISOR. Vencido el plazo para solicitar el adelanto para la supervisión de la ejecución de Obra no procede la solicitud".

Asimismo, se adecuará la Clausula Novena de la Proforma del Contrato, respecto al adelanto directos para la supervisión de la ejecución de obra, de acuerdo al párrafo anterior.
(...)
De igual manera se adecuará el numeral 2.15.2. Adelanto para la supervisión de la ejecución de obra, en los Términos de Referencia, quedando definido de la manera siguiente: (...)".

De esta manera, se aprecia que la Entidad adecuó la oportunidad de presentación de solicitud de adelanto directo para la supervisión de la ejecución de obra; sin embargo, en dicha adecuación consignó el término "hasta" para el porcentaje de adelanto a otorgar; además, para el adelanto para la supervisión de la ejecución de la obra, sólo consideró la "carta fianza" como la garantía para el adelanto.

<u>ii) Respecto al adelanto directo para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico:</u>

Asimismo, de la revisión de las condiciones para el adelanto directo para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico, la Entidad consignó el término "hasta" para el porcentaje de adelanto a otorgar.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **<u>adecuarán</u>** los Capítulos II, III, V de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

"2.6.1. Adelanto Directo para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico.

La Entidad a solicitud del CONSULTOR otorgará un (01) Adelanto por la Supervisión de la elaboración del expediente técnico ~~hasta por~~ el diez 10% del monto original correspondiente al contrato de la ejecución de dicho servicio.
(...)

2.6.2. Adelanto directo para la supervisión de la ejecución de Obra

La Entidad, a solicitud del CONSULTOR, otorgará un (01) adelanto directo para la supervisión de la ejecución de Obra de ~~hasta por~~ el DIEZ por ciento (10%) del monto original correspondiente al contrato de la supervisión de la ejecución de la obra.

El CONSULTOR debe solicitar formalmente el adelanto para la supervisión de la ejecución de Obra dentro de los ocho (8) días siguientes ~~del inicio del plazo para la etapa de ejecución de la obra,~~ de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del SUPERVISOR. Vencido el plazo para solicitar el adelanto para la supervisión de la ejecución de Obra no procede la solicitud.
(...)

2.15.1. Adelanto Directo para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico.

La Entidad a solicitud del del CONSULTOR otorgará un (01) Adelanto por la Supervisión de la elaboración del expediente técnico ~~hasta por~~ el diez 10% del monto original correspondiente al contrato de la ejecución de dicho servicio.
(...)

2.15.2. Adelanto directo para la supervisión de la ejecución de Obra
(...)
La Entidad, a solicitud del CONSULTOR, otorgará un (01) adelanto directo para la supervisión de la ejecución de Obra de ~~hasta por~~ el DIEZ por ciento (10%) del monto original correspondiente al contrato de la supervisión de la ejecución de la obra.

El CONSULTOR debe solicitar formalmente el adelanto para la supervisión de la ejecución de Obra dentro de los ocho (8) días siguientes ~~del inicio del plazo para la etapa de ejecución de la obra,~~ de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del SUPERVISOR. Vencido el plazo para solicitar el adelanto para la supervisión de la ejecución de Obra no procede la solicitud.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO
(...)
Adelanto Directo para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico.

La Entidad a solicitud del CONSULTOR otorgará un (01) Adelanto por la Supervisión de la elaboración del expediente técnico ~~hasta por~~ el diez 10% del monto original correspondiente al contrato de la ejecución de dicho servicio.

(…)

Adelanto directo para la supervisión de la ejecución de Obra

La Entidad, a solicitud del CONSULTOR, otorgará un (01) adelanto directo para la supervisión de la ejecución de Obra de ~~hasta por~~ el DIEZ por ciento (10%) del monto original correspondiente al contrato de la supervisión de la ejecución de la obra.

El CONSULTOR debe solicitar formalmente el adelanto para la supervisión de la ejecución de Obra dentro de los ocho (8) días siguientes ~~del inicio del plazo para la etapa de ejecución de la obra,~~ de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del SUPERVISOR. Vencido el plazo para solicitar el adelanto para la supervisión de la ejecución de Obra no procede la solicitud".

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4. Otras penalidades

De la revisión del numeral 2.14.2 "Otras penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

Otras penalidades Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
03	***ENTREGA DE INFORMACIÓN EXTEMPORÁNEA, INCOMPLETA Y/O CON ERRORES*** *Cuando la Supervisión entregue documentación extemporánea, **incompleta** o con errores, distintos a los entregables, la multa será por cada incumplimiento.*	*1 UIT por cada incumplimiento*	*Según informe de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos.*
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*

Otras penalidades Supervisión de la Ejecución de Obra			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
02	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*0.5 UIT, por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos.*

03	*Si como consecuencia de verificar la culminación de la infraestructura (obra), el comité de recepción advierte que la obra no fue culminada según las metas y/o partidas.*	*5%, al monto del contrato de supervisión.*	*Según informe de la Subgerencia de Diseño y Desarrollo de Proyectos.*
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
05	***ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Y/O CON ERRORES*** *Cuando la Supervisión entregue documentación extemporánea,* ***incompleta*** *o con errores, distintos a los entregables, la multa será por cada incumplimiento*	*1 UIT, por cada documento entregado*	*Según informe de la Subgerencia de Ejecución de Obras.*
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
07	***PRUEBAS y ENSAYOS*** *Cuando la Supervisión no realiza las pruebas o ensayos* ***oportunamente*** *para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La penalidad es por cada incumplimiento.*	*0.5 UIT por primera vez y 1. UIT por reincidencia*	*Según informe de la Subgerencia de Ejecución de Obras.*
08	***JEFE SUPERVISIÓN DE OBRA*** *Cuando el Ingeniero Jefe de supervisión no se encuentra en forma permanente en la obra. La penalidad es por cada día de ausencia del jefe de supervisión.*	*0.5 UIT, por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe de la Subgerencia de Ejecución de Obras.*
09	***EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TECNICA*** *Cuando la Supervisión no presenta los* ***equipos declarados*** *en la propuesta técnica.*	*0.5 UIT por primera vez y 1. UIT por reincidencia. La multa es por cada equipo.*	*Según informe de la Subgerencia de Ejecución de Obras.*
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*

Sobre el particular, corresponde señalar lo siguiente:

a) <u>Penalidad N° 3: supervisión de ejecución de obra</u>

Sobre el particular, se aprecia que el supuesto de la citada penalidad N° 3, no se condice con la penalidad prevista en las Bases estándar aplicables a la presente convocatoria.

b) Penalidad N° 3 y N° 5: supervisión de elaboración del expediente técnico y supervisión de ejecución de obra

Sobre el particular, se aprecia que el supuesto de la penalidad N° 3 para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la penalidad N° 5 para la supervisión de la ejecución de obra, contienen el término "incompleto", el cual resulta subjetivo al momento de aplicar la penalidad.

c) Penalidad N° 8: supervisión de ejecución de obra

Sobre el particular, se aprecia que en el Informe de Supervisión de Oficio N° 071-2025-OSCE-SPRI, se dispuso verificar si conforme a lo expuesto, el supuesto de aplicación de la penalidad N° 8 estaría inmerso en la Penalidad N° 2, siendo que, de ser el caso, corresponderá suprimir la penalidad N° 8 del cuadro de "*Otras Penalidades Supervisión de la Ejecución de obra*" del apartado 2.14.2 "*Otras Penalidades*" del numeral 3.1 "*Términos de referencia*" del Capítulo III "*Requerimiento*" de la Sección Específica de las Bases del procedimiento de selección.

d) Penalidad N° 7: supervisión de ejecución de obra

Sobre el particular, se aprecia que el término "oportunamente", resulta subjetivo al momento de aplicar la penalidad.

e) Penalidad N° 9: supervisión de ejecución de obra

De la revisión de la penalidad N° 9, se aprecia que el contratista es penalizado cuando la supervisión no presenta los **equipos declarados en la propuesta técnica**.

Cabe señalar que dicha penalidad está orientada al incumplimiento del contratista y que los equipos son acreditados en la suscripción del contrato; así pues, debería considerarse el término ***"equipos acreditados"***.

Con relación a ello, la Entidad mediante el Informe Técnico N° 0013-2025-GRZ [80], señaló lo siguiente:

*"**a) Respecto a la penalidad N° 03: Supervisión de ejecución de obra:***

Se adecuará el numeral 2.14.2 Otras Penalidades Supervisión de la Ejecución de Obra de los Términos de Referencia, de acuerdo al contenido en las bases estándar, quedando definido de la manera siguiente:
(...)

DEBE DECIR

03	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	*(...)*	*(...)*

b) Penalidad N° 3 y 5: Supervisión de elaboración de Expediente Técnico y Supervisión de ejecución de obra.

Supuesto de Penalidad N° 03, para la supervisión de la elaboración del expediente

[80] Remitido mediante el Expediente N° 2025-0052564 de fecha 15 de abril de 2025.

técnico, se adecuará el término "Incompleto" por el término "Parcial", en el numeral 2.14.2 de los Términos de Referencia
(...)

DEBE DECIR:

03	***ENTREGA DE INFORMACIÓN EXTEMPORÁNEA, ~~INCOMPLETA~~ PARCIAL Y/O CON ERRORES*** *Cuando la Supervisión entregue documentación extemporánea, ~~incompleta~~ **Parcial** o con errores, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de entregables, opiniones, consultas, informe semanal, etc.), la multa será por cada documento entregado.*	*(...)*	*(...)*

Supuesto de Penalidad N° 05, para la supervisión de Ejecución de Obra, se adecuará el término "Incompleto" por el término "Parcial", en el numeral 2.14.2 de los Términos de Referencia.
(...)

DEBE DECIR:

05	***ENTREGA DE INFORMACIÓN ~~INCOMPLETA~~ PARCIAL Y/O CON ERRORES*** *Cuando la Supervisión entregue documentación ~~incompleta~~ **parcial** o con errores, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, valorizaciones, informes mensuales, mayores gastos generales, consultas, informe semanal, ~~etc.~~), la multa será por cada documento entregado.*	*(...)*	*(...)*

d) Penalidad N° 8: Supervisión de ejecución de obra

De lo advertido por la Dirección de Gestión de Riesgos, sobre el supuesto de la Penalidad 8: Supervisión de ejecución de obra, esta área técnica ha evaluado y ha decido acoger dicha observación, concluyendo que dicha penalidad ya se encuentra inmersa en el supuesto de la Penalidad N° 02.

En ese sentido, se suprimirá dicho supuesto de Penalidad N° 08, consignado en el numeral 2.14.2 Otras Penalidades de los Términos de Referencia, para la supervisión de ejecución de obra.

~~*08*~~	~~***JEFE SUPERVISIÓN DE OBRA***~~ ~~*Cuando el Ingeniero Jefe de supervisión no se encuentra en forma permanente en la obra. La penalidad es por cada día de ausencia del jefe de supervisión.*~~	~~*0.5 UIT, por cada día de ausencia del personal.*~~	~~*Según informe de la Subgerencia de Ejecución de Obras.*~~

d) Penalidad N° 7: Supervisión de ejecución de obra.
Asimismo, referente a las pruebas y ensayos se busca asegurar la calidad de los materiales previo al inicio de la ejecución de las partidas, así como de los trabajos ejecutados.
En ese sentido, corresponde adecuar al término correcto:

- *Dice: Cuando la Supervisión no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La penalidad es por cada incumplimiento.*
- *Debe decir: Cuando la Supervisión no realice y entregue las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La penalidad es por cada incumplimiento.*

(...)
DEBE DECIR:

07	***PRUEBAS y ENSAYOS*** *Cuando la Supervisión no* ***realice y entregue*** *~~realiza~~ las pruebas o ensayos ~~oportunamente~~ para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La penalidad es por cada incumplimiento.*	*(...)*	*(...)*

e) Penalidad N° 9: Supervisión de ejecución de obra
Se adecuará la penalidad N° 9, modificando el término "Equipos declarados en la propuesta técnica", siendo lo correcto "Equipos acreditados".
Dice : "Equipos declarados en la propuesta técnica"
Debe Decir: "Equipos acreditados"
(...)

DEBE DECIR:

09	***EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TECNICA*** *Cuando la Supervisión no presenta los equipos ~~declarados~~* ***acreditados*** *en la propuesta técnica.*	*(...)*	*(...)*

(...)".

De lo precisado por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

a) Penalidad N° 3: supervisión de ejecución de obra

Al respecto, se aprecia que la Entidad adecuó el supuesto de la citada penalidad N° 3, conforme a lo previsto en las Bases estándar aplicables a la presente convocatoria.

b) Penalidad N° 3 de la supervisión de elaboración del expediente técnico

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad adecuó el supuesto de la citada penalidad N° 3 de supervisión de elaboración del expediente técnico, suprimiendo el término "incompleto", adecuando el supuesto de penalidad; sin embargo, en dicho supuesto consignó el término "parcial" y el término "etc.", los cuales, también resultan subjetivos, razón por la que se suprimirán.

c) Penalidad N° 3 de la supervisión de ejecución de obra

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad adecuó el supuesto de la citada penalidad N° 5 de supervisión de ejecución de obra, suprimiendo el término "incompleto", adecuando el supuesto de penalidad; sin embargo, en dicho

supuesto consignó el término “parcial” y el término “etc.”, los cuales, también resultan subjetivos, razón por la que se suprimirán.

d) Penalidad N° 8: supervisión de ejecución de obra

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad suprimió la penalidad N° 8.

e) Penalidad N° 7: supervisión de ejecución de obra

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad adecuó el supuesto de la citada penalidad N° 7 de supervisión de ejecución de obra, suprimiendo el término “oportunamente”, adecuando el supuesto de penalidad.

f) Penalidad N° 9: supervisión de ejecución de obra

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad adecuó el supuesto de la citada penalidad N° 9 de supervisión de ejecución de obra, suprimiendo el término “declarados”, adecuando el supuesto de penalidad; sin embargo, mantuvo los términos “en la propuesta técnica”, aun cuando estos son acreditados en la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 2.14.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

Otras penalidades Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*
03	***ENTREGA DE INFORMACIÓN EXTEMPORÁNEA, ~~INCOMPLETA~~ Y/O CON ERRORES*** ~~*Cuando la Supervisión entregue documentación extemporánea, incompleta o con errores, distintos a los entregables, la multa será por cada incumplimiento.*~~ *Cuando la Supervisión entregue documentación extemporánea con errores, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de entregables, opiniones, consultas, informe semanal), la multa será por cada documento entregado.*	*(…)*	*(…)*
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*

Otras penalidades Supervisión de la Ejecución de Obra

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(…)	(…)	(…)	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)
03	~~Si como consecuencia de verificar la culminación de la infraestructura (obra), el comité de recepción advierte que la obra no fue culminada según las metas y/o partidas.~~ Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.		
(…)	(…)	(…)	(…)
05	**ENTREGA DE INFORMACIÓN ~~INCOMPLETA~~ Y/O CON ERRORES** ~~Cuando la Supervisión entregue documentación extemporánea, incompleta o con errores, distintos a los entregables, la multa será por cada incumplimiento~~ Cuando la Supervisión entregue documentación con errores, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, valorizaciones, informes mensuales, mayores gastos generales, consultas, informe semanal), la multa será por cada documento entregado.	(…)	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)
07	**PRUEBAS y ENSAYOS** Cuando la Supervisión no ~~realiza~~ realice y entregue las pruebas o ensayos ~~oportunamente~~ para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados. La penalidad es por cada incumplimiento.		
~~08~~	~~**JEFE SUPERVISIÓN DE OBRA**~~ ~~Cuando el Ingeniero Jefe de supervisión no se encuentra en forma permanente en la obra. La penalidad es por cada día de ausencia del jefe de supervisión.~~	~~0.5 UIT, por cada día de ausencia del personal.~~	~~Según informe de la Subgerencia de Ejecución de Obras.~~

09	***EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TECNICA*** *Cuando la Supervisión no presenta los equipos acreditados ~~declarados en la propuesta técnica~~.*		
(…)	*(…)*	*(…)*	*(…)*

**UIT: Unidad impositiva Tributaria*
Nota: Se precisa que, para la aplicación de penalidad, el cálculo se efectuará sobre la base de la UIT vigente a la fecha de haberse producido el incumplimiento.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5. Duplicidad de los requisitos de calificación

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1, Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas se advierte que en el acápite 2.27, se hallan consignados los requisitos de calificación, los cuales se encuentran reiterados en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del mismo Capítulo, aspecto que podría generar confusión entre los participantes.

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.05.2025 17:33:39 -05:00

En ese sentido y en aras de evitar confusión, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se emitirá la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el acápite 2.27 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas

Firmado digitalmente por FLORES BALLESTEROS Dilma Yesenia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.05.2025 17:04:15 -05:00

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o informe técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE-PLADICOP, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Firmado digitalmente por APAZA TURPO Peter Yasmani FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.05.2025 17:10:14 -05:00

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE-PLADICOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 7 de mayo de 2025

Código: 6.1, 6.3, 12.6, 13.3, 14.1 y 15.1

Firmado digitalmente por FLORES BAZAN Miguel Angel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 17:35:48 -05:00